# **ACTA RESOLUTIVA** No. 066-PLE-CNE-2023

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE LUNES 28 DE AGOSTO DE 2023, REINSTALADA EL LUNES 2 DE OCTUBRE DE 2023.

#### **CONSEJEROS PRESENTES:**

Ing. Diana Atamaint Wamputsar

Ing. Enrique Pita García

Ing. José Cabrera Zurita

Ing. Esthela Acero Lanchimba

Dra. Elena Nájera Moreira

# **SECRETARÍA GENERAL:**

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

Con memorando Nro. CNE-VP-2023-0217-M de 2 de octubre de 2023, el Ing. Fernando Enrique Pita García, Vicepresidente del Consejo Nacional Electoral, da a conocer: "En razón de las convocatorias a las sesiones ordinarias No. 76-PLE-CNE-2023 y No. 66-PLE-CNE-2023 para el día de hoy lunes 2 de octubre de 2023, comunico a usted señora Presidente, que por motivos de índole personal - previamente agendados- no podré asistir a dichas sesiones".

República del Ecuador Acta Resolutiva No. 66-PSE-CNE-2023 Conseje Nacional Electoral Fecha: 28-08-2023 Secretaría General

Página 1 de 165

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

1° Conocimiento y resolución respecto de la propuesta de Reforma al Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023; y,

 $2^{\circ}$ Conocimiento y resoluciones respecto de los informes presentados por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, sobre la cancelación de organizaciones políticas de ámbito local.

# **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 1**

#### PLE-CNE-1-28-8-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO**

los numerales 6 del artículo 219 de la Constitución de la República Que del Ecuador y 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, el reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

República del Ecuador Acta Resolutira No. 66-ISE-CNE-2023 Consejo Nacional Electoral Fecha: 28-08-2023 Sagina 2 de 165

- Que mediante Resolución No. PLE-CNE-1-23-5-2023, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió expedir el Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas - 2023;
- mediante Resolución PLE-CNE-13-3-6-2023 de 3 de junio de 2023, Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió expedir la Codificación al Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas – 2023;

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, resuelve expedir la siguiente reforma a la Codificación del:

## REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES Y LEGISLATIVAS ANTICIPADAS- 2023

**Artículo único. -** Deróguese el artículo 18.

#### **DISPOSICIONES FINALES:**

**PRIMERA.** - Se dispone al Secretario General del Consejo Nacional Electoral que, una vez aprobada la presente reforma, proceda con la codificación respectiva.

**SEGUNDA.** - La reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria No. 66-PLE-CNE-2023, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y ocho días del mes de agosto del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

#### **RESOLUCIONES DEL PUNTO 3**

# PLE-CNE-2-28-8-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero;, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

República del Ecuador Acta Resolutira No. 66-ISE-CNE-2023 Consejo Nacional Electoral Fecha: 28-08-2023 Sagina 3 de 165

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones. d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento. (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. (...) 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. (...)";

se decida sobre sus derechos.";

m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que

Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...)8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)";

República del Ecuador Acta Resolutiva No. 66-95E-6NE-2023 Consejo Nacional Electoral Fecha: 28-08-2023

Página 4 de 165

- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: "(...) En este sentido, a fin de incentivar las alianzas políticas, en el cómputo del porcentaje de votación obtenido por una alianza, se asignará el mismo porcentaje a todas las organizaciones participantes en la alianza (...)";
- Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "(...) La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece.";
- Que el artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: "El Consejo Nacional Electoral, de oficio o por iniciativa de una organización política, cancela la inscripción de una organización política en los siguientes casos: (...) 4. En el caso de un movimiento político local que no obtenga al menos el tres por ciento (3%) en dos elecciones consecutivas, en su jurisdicción. 8. Por las sanciones previstas en la Ley. El patrimonio de las organizaciones que se extingan por fusión, pasará a formar parte de la nueva organización política. El patrimonio de las organizaciones que se extingan definitivamente, pasará a formar parte del Fondo Partidario Permanente, después de cumplir con sus obligaciones.";
- Que el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "El Consejo Nacional Electoral designará luego de la resolución en firme de la cancelación de una organización política, al liquidador del patrimonio de las organizaciones políticas que se encuentran incursas en las causales de los numerales 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 327. En el caso de extinción por las causales 1 y 2, las organizaciones políticas podrán designar sus propios liquidadores.";
- Que el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: "(...) Una vez aprobada y registrada la organización política, el Consejo Nacional Electoral luego de la proclamación de resultados electorales, procederá a realizar un análisis del cumplimiento de las causales previstas en los numerales 3 y 4 del artículo 327 según corresponda, y notificar en caso que no alcanzaren los porcentajes establecidos, la exclusión del registro organizaciones políticas. Se garantiza el derecho a la defensa de las organizaciones políticas.";

República del Ecuador Acta Resolutiva No. 66-ISE-CNE-2023 Consejo Nacional Electoral Fecha: 28-08-2023

Página 5 de 165

Que la Disposición General Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: "Las disposiciones reformatorias serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen.":

Que el artículo 5 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas (Resolución Nº PLE-CNE-3-30-6-2017), señala: "De las elecciones a nivel local.- Para determinar que una organización política con ámbito de acción provincial, cantonal, parroquial y del exterior incurra o no en la causal establecida en el numeral cuarto del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se considerarán los porcentajes obtenidos en dos elecciones unipersonales y pluripersonales consecutivas de acuerdo a su ámbito de acción. En el caso de movimientos de ámbito de acción provincial, también se considerarán los resultados obtenidos en las dignidades de asambleístas provinciales.";

Que el artículo 11 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas (Resolución Nº PLE-CNE-3-30-6-2017), señala: "En el caso de movimientos políticos locales, el Consejo Nacional Electoral cancelará a los que no obtengan al menos el tres por ciento de los votos válidos en dos elecciones consecutivas en su jurisdicción. El porcentaje del tres por ciento obtenido deberá ser alcanzada en cada una de las elecciones. Para el cálculo del porcentaje de votos válidos en dos elecciones consecutivas, se considerarán las dignidades de Asambleístas (Provinciales y del Exterior), los Prefectos/as y Viceprefectos/as, Alcaldes, los concejales/ as (Urbanos y Rurales) y Vocales de las Juntas Parroquiales, de acuerdo a su ámbito de acción.";

Que el artículo 16 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas (Resolución Nº PLE-CNE-3-30-6-2017), establece: "Cálculo del 3% de votos válidos.- El porcentaje de votos válidos obtenidos por cada movimiento político local en cada elección en su ámbito de acción, será el resultado de la proporción de votos válidos de la organización política con relación a la votación válida total emitida en dicha elección, para lo cual se aplicará el siguiente procedimiento: a) El total de votos válidos de cada movimiento político local en una elección, se obtendrá de la suma de los votos válidos obtenidos por dicha organización en cada una de las dignidades en su ámbito de acción: - El total de votos obtenido por cada organización política sin alianza - La sumatoria de

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General

Acta Resolutiva No. 66-PSE-CNE-2023

Fecha: 28-08-2023

las proporciones de votos obtenidos en alianza. **b)** La votación válida total emitida será el resultante de la sumatoria del total de votos válidos de todas las organizaciones políticas en cada jurisdicción. El porcentaje de votos válidos de cada organización política se obtendrá de dividir el resultado obtenido en el literal a) para el resultado obtenido en el literal (...)";

Que el artículo 4 del Reglamento para la conformación de Alianzas Electorales (Resolución PLE-CNE-1-5-5-2022), señala: "Incentivos para las alianzas electorales.- La conformación de alianzas electorales de acuerdo a cada tipo de candidatura, gozarán de los siguientes incentivos: (...) d) Cancelación de Organizaciones Políticas.- En el cómputo de dignidades electas se asignará la unidad de la dignidad a cada una de las organizaciones políticas coaligadas; así también, el porcentaje de votación obtenida por la alianza será reconocido, en su totalidad, para cada una de las organizaciones políticas participantes en la alianza.";

Que el artículo 9 del Reglamento para la conformación de Alianzas Electorales (Resolución PLE-CNE-1-5-5-2022), establece: "Contenido del acuerdo.- El acuerdo de alianza deberá contener: (...) 5. Las candidaturas en las que participarán en alianzas (...)";

Que mediante Sentencia Jurisprudencial Nro. 804-2019-TCE/905-2019-TCE (ACUMULADAS) del Tribunal Contencioso Electoral O Sentencia dentro de las causas signadas con el No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (ACUMULADAS) de 19 de diciembre de 2019 con la que se aceptó los recursos ordinarios de apelación interpuestos por el Movimiento Renacer Peninsular, Lista 65 y Movimiento Emergente de Transparencia y Acción, META, Lista 63, v declara la nulidad de la Resolución Nro. PLE-CNE-9-31-10-2019. de 31 de octubre de 2019, relativa a la cancelación de movimientos políticos locales; y emite las siguientes subreglas para la cancelación de organizaciones políticas: "CUARTO.- El Tribunal Contencioso Electoral dispone al Consejo Nacional Electoral, observar las subreglas que se dictan a continuación para los procesos de cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas locales, sin perjuicio de aplicarlas, en lo que corresponda a otros casos similares: (el resaltado nos corresponde). 1. "Procede la cancelación del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas locales cuando: en (02) dos procesos electorales pluripersonales consecutivos, (1) movimiento político local no alcance al menos el tres por ciento (3%) de votos en cada una de las que corresponda comparar. 2. Cuando una organización política no postule candidatos a dignidades de elección popular en el nivel de gobierno respectivo, en la evaluación se

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General

Acta Resolutiva No. 66-PSE-CNE-2023

Fecha: 28-08-2023

Página 7 de 165

asignará como resultado de obtención de votos válidos, un porcentaje equivalente a (0%) cero por ciento. 3. Cuando una organización política local no postule candidatos en un proceso electoral comparable y en el otro proceso comparable si participe y obtenga el umbral previsto en la ley, no incurre en causal de cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas prevista en el artículo 327 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. 4. Cuando una Organización Política local no alcance el porcentaje de votos previstos en la ley, en cada una de las dos elecciones pluripersonales comparables, incurre en la causal para la cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas prevista en el artículo 327 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. 5. Cuando se trate de determinar obligaciones, el Consejo Nacional Electoral, observará las garantías constitucionales básicas del debido proceso.";

- Que mediante Resolución Nro. PLE-CNE-5-11-9-2013, de 11 de septiembre del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la inscripción de la Organización Política MOVIMIENTO YO SOY ECUATORIANO, Lista 103, con ámbito de acción en el cantón Chordeleg, provincia del Azuay, en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas;
- con Oficio Nro. TCE-SG-OM-2020-0007-O, de 10 de enero de 2020, Que el Tribunal Contencioso Electoral, informó al Consejo Nacional Electoral que la sentencia No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (Acumulada) se encuentra ejecutoriada en cuyo contenido, dictó subreglas para la cancelación de organizaciones políticas locales;
- Que mediante Memorando Nro. CNE-DNE-2023-0076-M, de 14 de febrero de 2023, la Dirección Nacional de Estadística adjunta los cálculos de porcentajes y dignidades alcanzados por las organizaciones políticas en atención al Memorando Nro. CNE-DNOP-2023-0687-M, de 13 de febrero de 2023 de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas;
- Que los últimos procesos electorales a nivel nacional, llevados a cabo en la República del Ecuador, fueron las "Elecciones Seccionales 2019" de: Prefecto y Viceprefecto, Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales y Vocales de Juntas Parroquiales Rurales; y, las "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023", para elegir Prefectos y Viceprefectos, Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales y Vocales de Juntas Parroquiales Rurales;

República del Ecuador Acta Resolutiva No. 66-ISE-CNE-2023 Consejo Nacional Electoral Fecha: 28-08-2023

Página 8 de 165

Que del análisis del informe se desprende: "(...) El Consejo Nacional Electoral a través de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas por disposición constitucional y legal, mantiene el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas legalmente inscritas:

ORGANIZACIÓN	LISTA	RESOLUCIÓN	ÁMBITO	JURISDICCIÓN
MOVIMIENTO PARTICIPA DEMOCRACIA RADICAL	62	PLE-CNE-66-9-10-2012 (REPROCESAMIENTO100%) / CNE- DPA-SIOP-2-13-07-2012	PROVINCIAL	AZUAY
MOVIMIENTO IGUALDAD	82	PLE-CNE-50-9-10-2012 / DPEA- SIOP-1-10-04-2012 (REPROCESAMIENTO 100%)	PROVINCIAL	AZUAY
MOVIMIENTO NUEVA GENERACIÓN	100	PLE-CNE-6-2-3-2021	PROVINCIAL	AZUAY
MOVIMIENTO UNIDAD, PROGRESO Y DEMOCRACIA	101	PLE-CNE-78-22-8-2013	CANTONAL	GIRÓN
MOVIMIENTO POLÍTICO PAUTE LIBRE	102	PLE-CNE-10-5-9-2013	CANTONAL	PAUTE
MOVIMIENTO YO SOY ECUATORIANO	103	PLE-CNE-5-11-9-2013	CANTONAL	CHORDELEG
MOVIMIENTO CONTIGO	104	PLE-CNE-5-29-6-2016	CANTONAL	CUENCA
MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRACIA Y LIBERTAD	105	PLE-CNE-5-7-8-2018-T	CANTONAL	SANTA ISABEL
MOVIMIENTO POLÍTICO ALTERNATIVA SOCIAL INDEPENDIENTE	106	PLE-CNE-3-6-9-2018-T	CANTONAL	GUALACEO
MOVIMIENTO CIUDADANO RENACE	107	PLE-CNE-19-20-9-2018-T	CANTONAL	CUENCA
MOVIMIENTO TODOS UNIDOS	108	PLE-CNE-12-11-9-2018-T	CANTONAL	SAN FERNANDO
MOVIMIENTO INCLUYENTE NUEVA ALTERNATIVA, MINA	109	PLE-CNE-19-14-9-2018-T	CANTONAL	CAMILO PONCE ENRÍQUEZ
MOVIMIENTO ASÍ	110	PLE-CNE-74-24-9-2018-T	CANTONAL	SANTA ISABEL
MOVIMIENTO POLÍTICO GUACHAPALA GANA	111	PLE-CNE-21-24-9-2018-T	CANTONAL	GUACHAPALA
MOVIMIENTO TODOS SOMOS PUEBLO	112	PLE-CNE-5-24-9-2018-T	CANTONAL	SANTA ISABEL
MOVIMIENTO ALIANZA PONCEÑA PROGRESISTA	113	PLE-CNE-26-24-9-2018-T	CANTONAL	CAMILO PONCE ENRÍQUEZ
MOVIMIENTO JUNTOS POR EL DESARROLLO DE MOLLETURO	151	PLE-CNE-1-22-1-2015	PARROQUIAL	MOLLETURO
MOVIMIENTO MOLLETURO PRIMERO	152	PLE-CNE-1-27-1-2015	PARROQUIAL	MOLLETURO
MOVIMIENTO INCLUSIÓN RICAURTENSE (MIR)	153	PLE-CNE-24-14-9-2018-T	PARROQUIAL	RICAURTE

# • 3% de votos válidos en dos elecciones consecutivas, en su jurisdicción.

Las últimas elecciones consecutivas a nivel nacional, llevadas a cabo en el Ecuador fueron las "Elecciones Seccionales 2019" y "Elecciones

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General

Acta Resolutiva No. 66-ISE-CNE-2023

Fecha: 28-08-2023

Página 9 de 165

Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023", para elegir las siguientes dignidades pluripersonales Concejales (Urbanos y Rurales), Vocales de Juntas Parroquiales Rurales;

La reforma a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el suplemento del Registro Oficial Nro. 134 de 03 de febrero del 2020, incorporó disposiciones que deben ser consideradas bajo la premisa de que "(...) los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen  $(\ldots)$ ".

En ese sentido, para el cálculo del porcentaje de votación válida obtenida por las organizaciones políticas en las dos últimas elecciones consecutivas, se debe considerar que el cálculo del porcentaje alcanzado por la organización política MOVIMIENTO YO SOY ECUATORIANO, Lista 103, con ámbito de acción en el cantón Chordeleg, provincia del Azuay, en las Elecciones Seccionales 2019, por ser una organización política de carácter cantonal no cumple con la jurisdicción para participar en las Elecciones Generales 2021.

En lo que respecta a las Elecciones Seccionales 2023, el cálculo del porcentaje de votación se realiza observando los incentivos establecidos en el artículo 202 reformado de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que precisa, 'En este sentido a fin de incentivar las alianzas políticas en el cómputo del porcentaje de votación obtenido por una alianza, se asignará el mismo porcentaje a todas las organizaciones participantes en la alianza', en concordancia con el literal d) del artículo 4 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales.

En la siguiente tabla se muestra el porcentaje obtenido de votos válidos por el MOVIMIENTO YO SOY ECUATORIANO, Lista 103.

#### CUADRO Nro. 1

NOMBRE LIS			PORCENTAJE DE	PORCENTAJE DE	
	ORGANIZACIÓ		VOTACIÓN	VOTACIÓN	
<u> </u>			ELECCIONES	ELECCIONES	
			SECCIONALES	SECCIONALES	
			2019	2023	
	MOVIMIENTO YO SO	Y 103	0,0000 %	0,0000%	
	ECUATORIANO				

*(...)*";

República del Ecuador Acta Resolutiva No. 66-95E-CNE-2023 Consejo Nacional Electoral Fecha: 28-08-2023

Página 10 de 165

Que el informe concluye: "(...)**4.1.** En el presente informe se consideraron las subreglas emitidas por la sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, determinada dentro la causa No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (Acumulada), con el objeto de que la organización política conozca los porcentajes y dignidades obtenidos en las Elecciones Seccionales 2019 y las Elecciones Seccionales 2023, en lo que se eligieron Concejales (Urbanos y Rurales); Alcaldes; y, Vocales de Juntas Parroquiales Rurales.

> 4.2. Conforme a la premisa establecida en la Disposición General Décima -Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que expresa: "Las disposiciones reformatorias serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contencioso electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen".

ELECCIONES SECCIONALES 2019	
Porcentaje de votación pluripersonal	0,0000%
ELECCIONES SECCIONALES 2023	
Porcentaje de votación pluripersonal *	0.0000%

Para el cálculo de los porcentajes alcanzados en las Elecciones Seccionales 2023 se consideró los incentivos establecidos en el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia reformado el 03 de febrero de 2020. (...)";

mediante Informe Nro. 098-DNOP-CNE-2023 de 28 de agosto de Que 2023, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, el Director Nacional de Organizaciones Políticas, la Directora Nacional de Estadística; y, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2023-0992-M de 19 de agosto de 2023, da a conocer: "RECOMENDACIONES: En virtud de los técnicos y jurídicos referidos antecedentes en el informe, recomendamos al Pleno del Consejo Nacional Electoral bajo su mejor criterio: Iniciar el procedimiento de cancelación al MOVIMIENTO YO SOY ECUATORIANO, Lista 103, con ámbito de acción en el cantón Chordeleg, provincia del Azuay, toda vez que los porcentajes obtenidos por la referida organización política no alcanzan los umbrales establecidos por el artículo 327, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Notificar con la resolución adoptada

República del Ecuador Acta Resolutiva No. 66-ISE-CNE-2023

Consejo Nacional Electoral Fecha: 28-08-2023

Página 11 de 165

MOVIMIENTO YO SOY ECUATORIANO, Lista 103, con ámbito de acción en el cantón Chordeleg, provincia del Azuay, y otorgar el plazo de diez días, para que, a través del Representante Legal, pueda presentar descargos u observaciones a los elementos técnicos constante en el presente informe.";

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria No. 066-PLE-CNE-**2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

#### RESUELVE:

Artículo 1.- Iniciar el procedimiento de cancelación al MOVIMIENTO YO SOY ECUATORIANO, Lista 103, con ámbito de acción en el cantón Chordeleg, provincia del Azuay, toda vez que los porcentajes obtenidos por la referida organización política no alcanzan los umbrales establecidos por el artículo 327, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 2.- Notificar con la presente resolución al MOVIMIENTO YO SOY ECUATORIANO, Lista 103, con ámbito de acción en el cantón Chordeleg, provincia del Azuay, y otorgar el plazo de diez días, para que, a través del Representante Legal, pueda presentar descargos u observaciones a los elementos técnicos constante en el Informe Nro. 098-DNOP-CNE-2023.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegación Provincial Electoral de Azuay; y, al Representante Legal del MOVIMIENTO YO SOY ECUATORIANO, Lista 103, con ámbito de acción en el cantón Chordeleg, provincia del Azuay, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria No. 66-PLE-CNE-2023, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y ocho días del mes de agosto del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

República del Ecuador Acta Resolutiva No. 66-PSE-CNE-2023
Consejo Nacional Electoral Fecha: 28-08-2023 Página 12 de 165

#### PLE-CNE-3-28-8-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO**

el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, Que establece: En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones. d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento. (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. (...) 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.";

Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y

República del Ecuador Acta Resolutiva No. 66-9SE-CNE-2023 Consejo Nacional Electoral Fecha: 28-08-2023

condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. (...)";

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...)8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)";
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: "(...) En este sentido, a fin de incentivar las alianzas políticas, en el cómputo del porcentaje de votación obtenido por una alianza, se asignará el mismo porcentaje a todas las organizaciones participantes en la alianza (...)";
- el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Que Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "(...) La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece.";
- Que el artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: "El Consejo Nacional Electoral, de oficio o por iniciativa de una organización política, cancela la inscripción de una organización política en los siguientes casos: (...) 4. En el caso de un movimiento político local que no obtenga al menos el tres por ciento (3%) en dos elecciones consecutivas, en su jurisdicción. 8. Por las sanciones previstas en la Ley. El patrimonio de las organizaciones que se extingan por fusión, pasará a formar parte de la nueva organización política. El patrimonio de las organizaciones que se extingan definitivamente, pasará a formar parte del Fondo Partidario Permanente, después de cumplir con sus obligaciones.";
- el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Que Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "El Consejo Nacional Electoral designará luego de la resolución en firme de la cancelación de una organización política, al liquidador del patrimonio de las organizaciones políticas que se encuentran incursas en las causales de los numerales 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 327. En el caso de extinción por las causales 1 y 2, las organizaciones políticas podrán designar sus propios liquidadores.";

República del Ecuador Acta Resolutiva No. 66-95E-68E-2023
Consejo Nacional Electoral Fecha: 28-08-2023 Página 14 de 165

- Que el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: "(...) Una vez aprobada y registrada la organización política, el Consejo Nacional Electoral luego de la proclamación de resultados electorales, procederá a realizar un análisis del cumplimiento de las causales previstas en los numerales 3 y 4 del artículo 327 según corresponda, y notificar en caso que no alcanzaren los porcentajes establecidos, la exclusión del registro organizaciones políticas. Se garantiza el derecho a la defensa de las organizaciones políticas.";
- Que la Disposición General Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: "Las disposiciones reformatorias serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen.";
- el artículo 5 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción Que de Organizaciones Políticas (Resolución Nº PLE-CNE-3-30-6-2017), señala: "De las elecciones a nivel local.- Para determinar que una organización política con ámbito de acción provincial, cantonal, parroquial y del exterior incurra o no en la causal establecida en el numeral cuarto del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se considerarán los porcentajes obtenidos en dos elecciones unipersonales y pluripersonales consecutivas de acuerdo a su ámbito de acción. En el caso de movimientos de ámbito de acción provincial, también se considerarán los resultados obtenidos en las dignidades de asambleístas provinciales.";
- Que el artículo 11 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas (Resolución Nº PLE-CNE-3-30-6-2017), señala: "En el caso de movimientos políticos locales, el Consejo Nacional Electoral cancelará a los que no obtengan al menos el tres por ciento de los votos válidos en dos elecciones consecutivas en su jurisdicción. El porcentaje del tres por ciento obtenido deberá ser alcanzada en cada una de las elecciones. Para el cálculo del porcentaje de votos válidos en dos elecciones consecutivas, se considerarán las dignidades de Asambleístas (Provinciales y del Exterior), los Prefectos/as y Viceprefectos/as, Alcaldes, concejales/ as (Urbanos y Rurales) y Vocales de las Juntas Parroquiales, de acuerdo a su ámbito de acción.";

República del Ecuador Acta Resolutiva No. 66-9SE-CNE-2023

Consejo Nacional Electoral Fecha: 28-08-2023

Página 15 de 165

Que el artículo 16 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas (Resolución Nº PLE-CNE-3-30-6-2017), establece: "Cálculo del 3% de votos válidos.- El porcentaje de votos válidos obtenidos por cada movimiento político local en cada elección en su ámbito de acción, será el resultado de la proporción de votos válidos de la organización política con relación a la votación válida total emitida en dicha elección, para lo cual se aplicará el siguiente procedimiento: a) El total de votos válidos de cada movimiento político local en una elección, se obtendrá de la suma de los votos válidos obtenidos por dicha organización en cada una de las dignidades en su ámbito de acción: - El total de votos obtenido por cada organización política sin alianza - La sumatoria de las proporciones de votos obtenidos en alianza b) La votación válida total emitida será el resultante de la sumatoria del total de votos válidos de todas las organizaciones políticas en cada jurisdicción. El porcentaje de votos válidos de cada organización política se obtendrá de dividir el resultado obtenido en el literal a) para el resultado obtenido en el literal (...)";

Que el artículo 4 del Reglamento para la conformación de Alianzas Electorales (Resolución PLE-CNE-1-5-5-2022), señala: "Incentivos para las alianzas electorales.- La conformación de alianzas electorales de acuerdo a cada tipo de candidatura, gozarán de los siguientes incentivos: (...) d) Cancelación de Organizaciones Políticas.- En el cómputo de dignidades electas se asignará la unidad de la dignidad a cada una de las organizaciones políticas coaligadas; así también, el porcentaje de votación obtenida por la alianza será reconocido, en su totalidad, para cada una de las organizaciones políticas participantes en la alianza.";

Que el artículo 9 del Reglamento para la conformación de Alianzas Electorales (Resolución PLE-CNE-1-5-5-2022), establece: "Contenido del acuerdo.- El acuerdo de alianza deberá contener: (...) 5. Las candidaturas en las que participarán en alianzas (...)";

Que mediante Sentencia Jurisprudencial Nro. 804-2019-TCE/905-2019-TCE (ACUMULADAS) del Tribunal Contencioso Electoral O Sentencia dentro de las causas signadas con el No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (ACUMULADAS) de 19 de diciembre de 2019 con la que se aceptó los recursos ordinarios de apelación interpuestos por el Movimiento Renacer Peninsular, Lista 65 y Movimiento Emergente de Transparencia y Acción, META, Lista 63, y declara la nulidad de la Resolución Nro. PLE-CNE-9-31-10-2019, de 31 de octubre de 2019, relativa a la cancelación de movimientos políticos locales; y emite las siguientes subreglas para la cancelación de organizaciones políticas: "CUARTO.- El Tribunal"

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General

Acta Resolutiva No. 66-PSE-CNE-2023

Fecha: 28-08-2023

Página 16 de 165

Contencioso Electoral dispone al Consejo Nacional Electoral, observar las subreglas que se dictan a continuación para los procesos de cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas locales, sin perjuicio de aplicarlas, en lo que corresponda a otros casos similares: (el resaltado nos corresponde). 1. "Procede la cancelación del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas locales cuando: en (02) dos procesos electorales pluripersonales consecutivos, (1) movimiento político local no alcance al menos el tres por ciento (3%) de votos en cada una de las que corresponda comparar. 2. Cuando una organización política no postule candidatos a dignidades de elección popular en el nivel de gobierno respectivo, en la evaluación se asignará como resultado de obtención de votos válidos, un porcentaje equivalente a (0%) cero por ciento. 3. Cuando una organización política local no postule candidatos en un proceso electoral comparable y en el otro proceso comparable si participe y obtenga el umbral previsto en la ley, no incurre en causal de cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas prevista en el artículo 327 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. 4. Cuando una Organización Política local no alcance el porcentaje de votos previstos en la ley, en cada una de las dos elecciones pluripersonales comparables, incurre en la causal para la cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas prevista en el artículo 327 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. 5. Cuando se trate de determinar obligaciones, el Consejo Nacional Electoral, observará las garantías constitucionales básicas del debido proceso.";

- Que mediante Resolución Nro. PLE-CNE-3-21-10-2014, de 21 de octubre del 2014, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la inscripción de la Organización Política **MOVIMIENTO** REIVINDICACIÓN TRONCALEÑA, Lista 101, con ámbito de acción en el cantón LA TRONCAL, provincia del CAÑAR, en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas;
- con Oficio Nro. TCE-SG-OM-2020-0007-O, de 10 de enero de 2020, Que el Tribunal Contencioso Electoral, informó al Consejo Nacional Electoral que la sentencia No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (Acumulada) se encuentra ejecutoriada en cuyo contenido, dictó subreglas para la cancelación de organizaciones políticas locales;
- mediante Memorando Nro. CNE-DNE-2023-0076-M, de 14 de Que febrero de 2023, la Dirección Nacional de Estadística adjunta los cálculos de porcentajes y dignidades alcanzados por las

República del Ecuador Acta Resolutiva No. 66-9SE-CNE-2023

Consejo Nacional Electoral Fecha: 28-08-2023

Página 17 de 165

organizaciones políticas en atención al Memorando Nro. CNE-DNOP-2023-0687-M, de 13 de febrero de 2023 de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas;

Que los últimos procesos electorales a nivel nacional, llevados a cabo en la República del Ecuador, fueron las "Elecciones Seccionales 2019" de: Prefecto y Viceprefecto, Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales y Vocales de Juntas Parroquiales Rurales; y, las "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023", para elegir Prefectos y Viceprefectos, Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales y Vocales de Juntas Parroquiales Rurales;

Que del análisis del informe se desprende: "(...) El Consejo Nacional Electoral a través de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas por disposición constitucional y legal, mantiene el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas legalmente inscritas:

ORGANIZACIÓN	LISTA	RESOLUCIÓN	ÁMBITO	JURISDICCIÓN
MOVIMIENTO	101	PLE-CNE-3-21-10-	CANTONAL	LA TRONCAL
REINVINDICACIÓN		2014		
TRONCALEÑA				
MOVIMIENTO ALLÍ	102	PLE-CNE-13-24-9-	CANTONAL	SUSCAL
KAWSAY		2018-T		
MOVIMIENTO	103	PLE-CNE-15-24-9-	CANTONAL	LA TRONCAL
ACCIÓN		2018-T		
SOLIDARIA LA				
TRONCAL				
MOVIMIENTO	104	PLE-CNE-60-24-9-	CANTONAL	AZOGUES
INCLUYENTE		2018-T		
ORGANIZADO MIO				
MOVIMIENTO	105	PLE-CNE-5-3-2-	CANTONAL	AZOGUES
POLÍTICO JUVENIL		2020		
NUEVA				
GENERACIÓN				
MOVIMIENTO	106	PLE-CNE-1-12-7-	CANTONAL	AZOGUES
UNIDOS SOMOS		2022		
MÁS				

3% de votos válidos en dos elecciones consecutivas, en su jurisdicción.

Las últimas elecciones consecutivas a nivel nacional, llevadas a cabo en el Ecuador fueron las "Elecciones Seccionales 2019" y "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023", para elegir las siguientes

República del Ecuador Acta Resolutiva No. 66-ISE-CNE-2023
Conseje Nacional Electoral Fecha: 28-08-2023 Página 18 de 165

dignidades pluripersonales Concejales (Urbanos y Rurales), Vocales de Juntas Parroquiales Rurales;

La reforma a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el suplemento del Registro Oficial Nro. 134 de 03 de febrero del 2020, incorporó disposiciones que deben ser consideradas bajo la premisa de que 'los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen'.

En ese sentido, para el cálculo del porcentaje de votación válida obtenida por las organizaciones políticas en las dos últimas elecciones consecutivas, se debe considerar que el cálculo del porcentaje alcanzado por la organización política MOVIMIENTO REIVINDICACIÓN TRONCALEÑA, Lista 101, con ámbito de acción en el cantón LA TRONCAL, provincia del CAÑAR, en las Elecciones Seccionales 2019, por ser una organización política de carácter cantonal no cumple con la jurisdicción para participar en las Elecciones Generales 2021.

En lo que respecta a las Elecciones Seccionales 2023, el cálculo del porcentaje de votación se realiza observando los incentivos establecidos en el artículo 202 reformado de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que precisa, En este sentido a fin de incentivar las alianzas políticas en el cómputo del porcentaje de votación obtenido por una alianza, se asignará el mismo porcentaje a todas las organizaciones participantes en la alianza', en concordancia con el literal d) del artículo 4 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales.

En la siguiente tabla se muestra el porcentaje obtenido de votos válidos por el MOVIMIENTO REIVINDICACIÓN TRONCALEÑA, Lista 101.

#### CHADRO Nro 1

COADICO MIO. 1			
NOMBRE ORGANIZACIÓN	LIST	PORCENTAJE DE VOTACIÓN ELECCIONES SECCIONALE S 2019	PORCENTAJE DE VOTACIÓN ELECCIONES SECCIONALE S 2023
MOVIMIENTO REIVINDICACIÓ N TRONCALEÑA	101	1,6999 %	0,0000%

(...)";

República del Ecuador Acta Resolutiva No. 66-ISE-CNE-2023

Consejo Nacional Electoral Fecha: 28-08-2023

Página 19 de 165

Que el informe concluye: "(...) En el presente informe se consideraron las subreglas emitidas por la sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, determinada dentro la causa No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (Acumulada), con el objeto de que la organización política conozca los porcentajes y dignidades obtenidos en las Elecciones Seccionales 2019 y las Elecciones Seccionales 2023, en lo que se eligieron Concejales (Urbanos y Rurales); Alcaldes; y, Vocales de Juntas Parroquiales Rurales. Conforme a la premisa establecida en la Disposición General Décima -Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que expresa: "Las disposiciones reformatorias serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contencioso electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen".

ELECCIONES SECCIONALES 2019	
Porcentaje de votación pluripersonal	1,6999%

ELECCIONES SECCIONALES 2023

Para el cálculo de los porcentajes alcanzados en las Elecciones Seccionales 2023 se consideró los incentivos establecidos en el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia reformado el 03 de febrero de 2020.(...)";

mediante Informe Nro. 099-DNOP-CNE-2023 de 28 de agosto de Que 2023, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, el Director Nacional de Organizaciones Políticas, la Directora Nacional de Estadística; y, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2023-0992-M de 19 de agosto de 2023, da a conocer: "RECOMENDACIONES: En virtud de los antecedentes técnicos y jurídicos referidos en el presente informe, recomendamos al Pleno del Consejo Nacional Electoral bajo su mejor Iniciar el procedimiento de cancelación al MOVIMIENTO REIVINDICACIÓN TRONCALEÑA, Lista 101, con ámbito de acción en el cantón LA TRONCAL, provincia del CAÑAR, toda vez que los porcentajes obtenidos por la referida organización política no alcanzan los umbrales establecidos por el artículo 327, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Notificar con la *MOVIMIENTO* REIVINDICACIÓN resolución adoptada al

República del Ecuador Acta Resolutiva No. 66-9SE-CNE-2023

Consejo Nacional Electoral Fecha: 28-08-2023

Página 20 de 165

TRONCALEÑA, Lista 101, con ámbito de acción en el cantón LA TRONCAL, provincia del CAÑAR, y otorgar el plazo de diez días, para que, a través del Representante Legal, pueda presentar descargos u observaciones a los elementos técnicos constante en el informe.";

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria No. 066-PLE-CNE-**2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

#### RESUELVE:

Artículo 1.- Iniciar el procedimiento de cancelación al MOVIMIENTO REIVINDICACIÓN TRONCALEÑA, Lista 101, con ámbito de acción en el cantón LA TRONCAL, provincia del CAÑAR, toda vez que los porcentajes obtenidos por la referida organización política no alcanzan los establecidos por el artículo 327, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 2.- Notificar con la presente resolución al MOVIMIENTO REIVINDICACIÓN TRONCALEÑA, Lista 101, con ámbito de acción en el cantón LA TRONCAL, provincia del CAÑAR, y otorgar el plazo de diez días, para que, a través del Representante Legal, pueda presentar descargos u observaciones a los elementos técnicos constante en el Informe Nro. 099-DNOP-CNE-2023.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegación Provincial Electoral de Cañar; y, al Representante Legal del MOVIMIENTO REIVINDICACIÓN TRONCALEÑA, Lista 101, con ámbito de acción en el cantón LA TRONCAL, provincia del CAÑAR, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria No. 66-PLE-CNE-2023, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y ocho días del mes de agosto del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

#### PLE-CNE-4-28-8-2023

República del Ecuador Acta Resolutiva No. 66-PSE-CNE-2023
Consejo Nacional Electoral Fecha: 28-08-2023 Página 21 de 165

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

#### **EL PLENO**

#### CONSIDERANDO

Que

el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones. d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento. (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. (...) 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.":

Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de

República del Ecuador Acta Resolutiva No. 66-95E-68E-2023
Consejo Nacional Electoral Fecha: 28-08-2023 Pág

los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. (...)";

el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, Que establece: "Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...)8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)";

el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Que Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: "(...) En este sentido, a fin de incentivar las alianzas políticas, en el cómputo del porcentaje de votación obtenido por una alianza, se asignará el mismo porcentaje a todas las organizaciones participantes en la alianza (...)";

Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "(...) La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece.";

el artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Que Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: "El Consejo Nacional Electoral, de oficio o por iniciativa de una organización política, cancela la inscripción de una organización política en los siguientes casos: (...) 4. En el caso de un movimiento político local que no obtenga al menos el tres por ciento (3%) en dos elecciones consecutivas, en su jurisdicción. 8. Por las sanciones previstas en la Ley. El patrimonio de las organizaciones que se extingan por fusión, pasará a formar parte de la nueva organización política. El patrimonio de las organizaciones que se extingan definitivamente, pasará a formar parte del Fondo Partidario Permanente, después de cumplir con sus obligaciones.";

Que el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "El Consejo Nacional Electoral designará luego de la resolución en firme de la cancelación de una organización política, al liquidador del patrimonio de las organizaciones políticas que se encuentran incursas en las causales de los numerales 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 327. En el caso de extinción por las causales 1 y 2, las organizaciones políticas podrán designar sus propios liquidadores.";

Que el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,

República del Ecuador Acta Resolutiva No. 66-ISE-CNE-2023
Conseje Nacional Electoral Fecha: 28-08-2023 Página 23 de 165

determina: "(...) Una vez aprobada y registrada la organización política, el Consejo Nacional Electoral luego de la proclamación de resultados electorales, procederá a realizar un análisis del cumplimiento de las causales previstas en los numerales 3 y 4 del artículo 327 según corresponda, y notificar en caso que no alcanzaren los porcentajes establecidos, la exclusión del registro de organizaciones políticas. Se garantiza el derecho a la defensa de las organizaciones políticas.";

la Disposición General Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral Que y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: "Las disposiciones reformatorias serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen.";

el artículo 5 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción Que de Organizaciones Políticas (Resolución Nº PLE-CNE-3-30-6-2017), señala: "De las elecciones a nivel local.- Para determinar que una organización política con ámbito de acción provincial, cantonal, parroquial y del exterior incurra o no en la causal establecida en el numeral cuarto del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se considerarán los porcentajes obtenidos en dos elecciones unipersonales y pluripersonales consecutivas de acuerdo a su ámbito de acción. En el caso de movimientos de ámbito de acción provincial, también se considerarán los resultados obtenidos en las dignidades de asambleístas provinciales.";

Que el artículo 11 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas (Resolución Nº PLE-CNE-3-30-6-2017), señala: "En el caso de movimientos políticos locales, el Consejo Nacional Electoral cancelará a los que no obtengan al menos el tres por ciento de los votos válidos en dos elecciones consecutivas en su jurisdicción. El porcentaje del tres por ciento obtenido deberá ser alcanzada en cada una de las elecciones. Para el cálculo del porcentaje de votos válidos en dos elecciones consecutivas, se considerarán las dignidades de Asambleístas (Provinciales y del Exterior), los Prefectos/as y Viceprefectos/as, Alcaldes, los concejales/ as (Urbanos y Rurales) y Vocales de las Juntas Parroquiales, de acuerdo a su ámbito de acción.";

Que el artículo 16 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas (Resolución Nº PLE-CNE-3-30-6-2017), establece: "Cálculo del 3% de votos válidos.- El

República del Ecuador Acta Resolutiva No. 66-PSE-CNE-2023 Consejo Nacional Electoral Fecha: 28-08-2023

porcentaje de votos válidos obtenidos por cada movimiento político local en cada elección en su ámbito de acción, será el resultado de la proporción de votos válidos de la organización política con relación a la votación válida total emitida en dicha elección, para lo cual se aplicará el siguiente procedimiento: a) El total de votos válidos de cada movimiento político local en una elección, se obtendrá de la suma de los votos válidos obtenidos por dicha organización en cada una de las dignidades en su ámbito de acción: - El total de votos obtenido por cada organización política sin alianza - La sumatoria de las proporciones de votos obtenidos en alianza b) La votación válida total emitida será el resultante de la sumatoria del total de votos válidos de todas las organizaciones políticas en cada jurisdicción. El porcentaje de votos válidos de cada organización política se obtendrá de dividir el resultado obtenido en el literal a) para el resultado obtenido en el literal (...)";

Que el artículo 4 del Reglamento para la conformación de Alianzas Electorales (Resolución PLE-CNE-1-5-5-2022), señala: "Incentivos para las alianzas electorales.- La conformación de alianzas electorales de acuerdo a cada tipo de candidatura, gozarán de los siguientes incentivos: (...) d) Cancelación de Organizaciones Políticas.- En el cómputo de dignidades electas se asignará la unidad de la dignidad a cada una de las organizaciones políticas coaligadas; así también, el porcentaje de votación obtenida por la alianza será reconocido, en su totalidad, para cada una de las organizaciones políticas participantes en la alianza.";

Que el artículo 9 del Reglamento para la conformación de Alianzas Electorales (Resolución PLE-CNE-1-5-5-2022), establece: "Contenido del acuerdo.- El acuerdo de alianza deberá contener: (...) 5. Las candidaturas en las que participarán en alianzas (...)";

Que mediante Sentencia Jurisprudencial Nro. 804-2019-TCE/905-2019-TCE (ACUMULADAS) del Tribunal Contencioso Electoral O Sentencia dentro de las causas signadas con el No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (ACUMULADAS) de 19 de diciembre de 2019 con la que se aceptó los recursos ordinarios de apelación interpuestos por el Movimiento Renacer Peninsular, Lista 65 y Movimiento Emergente de Transparencia y Acción, META, Lista 63, y declara la nulidad de la Resolución Nro. PLE-CNE-9-31-10-2019, de 31 de octubre de 2019, relativa a la cancelación de movimientos políticos locales; y emite las siguientes subreglas para la cancelación de organizaciones políticas: "CUARTO.- El Tribunal Contencioso Electoral dispone al Consejo Nacional Electoral, observar las subreglas que se dictan a continuación para los procesos de cancelación del Registro Nacional Permanente de

República del Ecuador Censejo Nacional Electoral Secretaría General

Acta Resolutiva No. 66-99E-CNE-2023

Techa: 28-08-2023

Página 25 de 165

organizaciones políticas locales, sin perjuicio de aplicarlas, en lo que corresponda a otros casos similares: (el resaltado nos corresponde). 1. "Procede la cancelación del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas locales cuando: en (02) dos procesos electorales pluripersonales consecutivos, (1) movimiento político local no alcance al menos el tres por ciento (3%) de votos en cada una de las que corresponda comparar. 2. Cuando una organización política no postule candidatos a dignidades de elección popular en el nivel de gobierno respectivo, en la evaluación se asignará como resultado de obtención de votos válidos, un porcentaje equivalente a (0%) cero por ciento. 3. Cuando una organización política local no postule candidatos en un proceso electoral comparable y en el otro proceso comparable si participe y obtenga el umbral previsto en la ley, no incurre en causal de cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas prevista en el artículo 327 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. 4. Cuando una Organización Política local no alcance el porcentaje de votos previstos en la ley, en cada una de las dos elecciones pluripersonales comparables, incurre en la causal para la cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas prevista en el artículo 327 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. 5. Cuando se trate de determinar obligaciones, el Consejo Nacional Electoral, observará las garantías constitucionales básicas del debido proceso.";

- Que mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-8-10-2013, de 08 de octubre del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la inscripción de la Organización Política Movimiento PUEBLO UNIDO, LISTA 103, con ámbito de acción en el cantón ESPEJO, provincia del CARCHI, en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas;
- con Oficio Nro. TCE-SG-OM-2020-0007-O, de 10 de enero de 2020, Que el Tribunal Contencioso Electoral, informó al Consejo Nacional Electoral que la sentencia No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (Acumulada) se encuentra ejecutoriada en cuyo contenido, dictó subreglas para la cancelación de organizaciones políticas locales;
- Que mediante Memorando Nro. CNE-DNE-2023-0076-M, de 14 de febrero de 2023, la Dirección Nacional de Estadística adjunta los cálculos de porcentajes y dignidades alcanzados por las organizaciones políticas en atención al Memorando Nro. CNE-DNOP-2023-0687-M, de 13 de febrero de 2023 de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas;

República del Ecuador Acta Resolutiva No. 66-PSE-CNE-2023

Consejo Nacional Electoral Fecha: 28-08-2023

Página 26 de 165

los últimos procesos electorales a nivel nacional, llevados a cabo en Que la República del Ecuador, fueron las "Elecciones Seccionales 2019" de: Prefecto y Viceprefecto, Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales y Vocales de Juntas Parroquiales Rurales; y, las "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023", para elegir Prefectos y Viceprefectos, Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales y Vocales de Juntas Parroquiales Rurales;

del análisis del informe se desprende: "(...) El Consejo Nacional Que Electoral a través de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas por disposición constitucional y legal, mantiene el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas legalmente inscritas:

ORGANIZACIÓN	LISTA	RESOLUCIÓN	ÁMBITO	JURISDICCIÓN
MOVIMIENTO SOCIAL	63	PLE-CNE-67-9-10- 2012	PROVINCIAL	CARCHI
CONSERVADOR		2012		
DEL CARCHI				
MOVIMIENTO	66	PLE-CNE-1-1-10-2013	PROVINCIAL	CARCHI
PROVINCIAL	00		INOVINCELLE	Cincin
"LIDERA				
CARCHI"				
MOVIMIENTO	101	PLE-CNE-2-14-5-2013	CANTONAL	MIRA
DE				
INTEGRACIÓN Y				
UNIDAD				
$MIRE\~NA$				
MOVIMIENTO	102	PLE-CNE-40-22-8-	CANTONAL	SAN PEDRO
UNIDAD		2013		DE HUACA
HUAQUEÑA				
MOVIMIENTO	103	PLE-CNE-1-8-10-2013	CANTONAL	ESPEJO
PUEBLO UNIDO				
MOVIMIENTO	104	PLE-CNE-8-5-2-2016	CANTONAL	TULCÁN
SOMOS				
MOVIMIENTO	105	PLE-CNE-8-18-8-2016	CANTONAL	MONTUFAR
SOLIDARIDAD Y				
TRABAJO				
MOVIMIENTO LA	106	PLE-CNE-12-24-9-	CANTONAL	SAN PEDRO
MINGA		2018-T		DE HUACA

3% de votos válidos en dos elecciones consecutivas, en su jurisdicción.

República del Ecuador Acta Resolutiva No. 66-PSE-CNE-2023

Consejo Nacional Electoral Techa: 28-08-2023

Las últimas elecciones consecutivas a nivel nacional, llevadas a cabo en el Ecuador fueron las "Elecciones Seccionales 2019" y "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023", para elegir las siguientes dignidades pluripersonales Concejales (Urbanos y Rurales), Vocales de Juntas Parroquiales Rurales;

La reforma a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el suplemento del Registro Oficial Nro. 134 de 03 de febrero del 2020, incorporó disposiciones que deben ser consideradas bajo la premisa de que 'los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen'.

En ese sentido, ese sentido, para el cálculo del porcentaje de votación válida obtenida por las organizaciones políticas en las dos últimas elecciones consecutivas, se debe considerar que el cálculo del porcentaje alcanzado por la organización política MOVIMIENTO PUEBLO UNIDO, LISTA 103, con ámbito de acción en el cantón ESPEJO, provincia del CARCHI, en las Elecciones Seccionales 2019, por ser una organización política de carácter cantonal no cumple con la jurisdicción para participar en las Elecciones Generales 2021.

En lo que respecta a las Elecciones Seccionales 2023, el cálculo del porcentaje de votación se realiza observando los incentivos establecidos en el artículo 202 reformado de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que precisa, En este sentido a fin de incentivar las alianzas políticas en el cómputo del porcentaje de votación obtenido por una alianza, se asignará el mismo porcentaje a todas las organizaciones participantes en la alianza', en concordancia con el literal d) del artículo 4 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales.

En la siguiente tabla se muestra el porcentaje obtenido de votos válidos por el por el MOVIMIENTO PUEBLO UNIDO, LISTA 103

#### **CUADRO Nro. 1**

NOMBRE ORGANIZACIÓN	LISTA	PORCENTAJE DE VOTACIÓN	PORCENTAJE DE VOTACIÓN
		ELECCIONES SECCIONALES 2019	ELECCIONES SECCIONALES 2023
MOVIMIENTO PUEBLO UNIDO	103	0,0000 %	0,0000%

República del Ecuador Acta Resolutiva No. 66-ISE-CNE-2023

Consejo Nacional Electoral Fecha: 28-08-2023

Página 28 de 165

(...)";

Que

el informe concluye: "(...) En el presente informe se consideraron las subreglas emitidas por la sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, determinada dentro la causa No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (Acumulada), con el objeto de que la organización política conozca los porcentajes y dignidades obtenidos en las Elecciones Seccionales 2019 y las Elecciones Seccionales 2023, en lo que se eligieron Concejales (Urbanos y Rurales); Alcaldes; y, Vocales de Juntas Parroquiales Rurales. Conforme a la premisa establecida en la Disposición General Décima -Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que expresa: "Las disposiciones reformatorias serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contencioso electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen".

ELECCIONES SECCIONALES 2019	
Porcentaje de votación pluripersonal	0,0000%
ELECCIONES SECCIONALES 2023	
Porcentaje de votación pluripersonal *	0,0000%

Para el cálculo de los porcentajes alcanzados en las Elecciones Seccionales 2023 se consideró los incentivos establecidos en el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia reformado el 03 de febrero de 2020. (...)";

Que mediante Informe Nro. 100-DNOP-CNE-2023 de 28 de agosto de 2023, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, el Director Nacional de Organizaciones Políticas, la Directora Nacional de Estadística; y, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2023-0992-M de 19 de agosto de 2023, da a conocer: "RECOMENDACIONES: En virtud de los antecedentes técnicos y jurídicos referidos en el presente informe, recomendamos al Pleno del Consejo Nacional Electoral bajo su mejor criterio: Iniciar el procedimiento de cancelación al MOVIMIENTO

República del Ecuador Acta Resolutiva No. 66-ISE-CNE-2023

Consejo Nacional Electoral Fecha: 28-08-2023

Página 29 de 165

PUEBLO UNIDO, LISTA 103, con ámbito de acción en el cantón Espejo, provincia del Carchi, toda vez que los porcentajes obtenidos por la referida organización política no alcanzan los umbrales establecidos por el artículo 327, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Notificar con la resolución adoptada al MOVIMIENTO PUEBLO UNIDO, LISTA 103, con ámbito de acción en el cantón Espejo, provincia del Carchi, y otorgar el plazo de diez días, para que, a través del Representante Legal, pueda presentar descargos u observaciones a los elementos técnicos constante en el presente informe.";

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta integra de la Sesión Ordinaria No. 066-PLE-CNE-2023; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

#### **RESUELVE:**

Artículo 1.- Iniciar el procedimiento de cancelación al MOVIMIENTO PUEBLO UNIDO, LISTA 103, con ámbito de acción en el cantón Espejo, provincia del Carchi, toda vez que los porcentajes obtenidos por la referida organización política no alcanzan los umbrales establecidos por el artículo 327, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 2.- Notificar con la presente resolución al MOVIMIENTO PUEBLO UNIDA, Lista 103, con ámbito de acción en el cantón EL ESPEJO, provincia del CARCHI, y otorgar el plazo de diez días, para que, a través del Representante Legal, pueda presentar descargos u observaciones a los elementos técnicos constante en el Informe Nro. 100-DNOP-CNE-2023.

### DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegación Provincial Electoral de Carchi; y, al Representante Legal del MOVIMIENTO PUEBLO UNIDO LISTA 103, con ámbito de acción en el cantón ESPEJO, provincia del CARCHI, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria No. 66-PLE-CNE-2023, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y ocho días del mes de agosto del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

República del Ecuador Acta Resolutiva No. 66-95E-68E-2023
Consejo Nacional Electoral Fecha: 28-08-2023 Página 30 de 165

#### PLE-CNE-5-28-8-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

#### **EL PLENO**

#### CONSIDERANDO

Que

el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condicione **d)** Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento. (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. (...) 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.";

Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos

República del Ecuador Acta Resolutiva No. 66-9SE-CNE-2023 Consejo Nacional Electoral Techa: 28-08-2023

políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. (...)";

- el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, Que establece: "Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...)8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)";
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: "(...) En este sentido, a fin de incentivar las alianzas políticas, en el cómputo del porcentaje de votación obtenido por una alianza, se asignará el mismo porcentaje a todas las organizaciones participantes en la alianza (...)";
- el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Que Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "(...) La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece.";
- Que el artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: "El Consejo Nacional Electoral, de oficio o por iniciativa de una organización política, cancela la inscripción de una organización política en los siguientes casos: (...) 4. En el caso de un movimiento político local que no obtenga al menos el tres por ciento (3%) en dos elecciones consecutivas, en su jurisdicción. 8. Por las sanciones previstas en la Ley. El patrimonio de las organizaciones que se extingan por fusión, pasará a formar parte de la nueva organización política. El patrimonio de las organizaciones que se extingan definitivamente, pasará a formar parte del Fondo Partidario Permanente, después de cumplir con sus obligaciones.";
- Que el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "El Consejo Nacional Electoral designará luego de la resolución en firme de la cancelación de una organización política, al liquidador del patrimonio de las organizaciones políticas que se encuentran incursas en las causales de los numerales 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 327. En el caso de extinción por las causales 1 y 2, las organizaciones políticas podrán designar sus propios liquidadores.";

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral

Acta Resolutiva No. 66-PSE-CNE-2023

Techa: 28-08-2023 - Ságina 32 de 165

- Que el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: "(...) Una vez aprobada y registrada la organización política, el Consejo Nacional Electoral luego de la proclamación de resultados electorales, procederá a realizar un análisis del cumplimiento de las causales previstas en los numerales 3 y 4 del artículo 327 según corresponda, y notificar en caso que no alcanzaren los porcentajes establecidos, la exclusión del registro organizaciones políticas. Se garantiza el derecho a la defensa de las organizaciones políticas.";
- Que la Disposición General Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: "Las disposiciones reformatorias serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen.";
- el artículo 5 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción Que de Organizaciones Políticas (Resolución Nº PLE-CNE-3-30-6-2017), señala: "De las elecciones a nivel local.- Para determinar que una organización política con ámbito de acción provincial, cantonal, parroquial y del exterior incurra o no en la causal establecida en el numeral cuarto del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se considerarán los porcentajes obtenidos en dos elecciones unipersonales y pluripersonales consecutivas de acuerdo a su ámbito de acción. En el caso de movimientos de ámbito de acción provincial, también se considerarán los resultados obtenidos en las dignidades de asambleístas provinciales.";
- Que el artículo 11 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas (Resolución Nº PLE-CNE-3-30-6-2017), señala: "En el caso de movimientos políticos locales, el Consejo Nacional Electoral cancelará a los que no obtengan al menos el tres por ciento de los votos válidos en dos elecciones consecutivas en su jurisdicción. El porcentaje del tres por ciento obtenido deberá ser alcanzada en cada una de las elecciones. Para el cálculo del porcentaje de votos válidos en dos elecciones consecutivas, se considerarán las dignidades de Asambleístas (Provinciales y del Exterior), los Prefectos/as y Viceprefectos/as, Alcaldes, los concejales/ as (Urbanos y Rurales) y Vocales de las Juntas Parroquiales, de acuerdo a su ámbito de acción.";

República del Ecuador Acta Resolutiva No. 66-PSE-CNE-2023

Consejo Nacional Electoral Fecha: 28-08-2023

Techa: 28-08-2023 - Ságina 33 de 165

Que el artículo 16 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas (Resolución Nº PLE-CNE-3-30-6-2017), establece: "Cálculo del 3% de votos válidos.- El porcentaje de votos válidos obtenidos por cada movimiento político local en cada elección en su ámbito de acción, será el resultado de la proporción de votos válidos de la organización política con relación a la votación válida total emitida en dicha elección, para lo cual se aplicará el siguiente procedimiento: a) El total de votos válidos de cada movimiento político local en una elección, se obtendrá de la suma de los votos válidos obtenidos por dicha organización en cada una de las dignidades en su ámbito de acción: - El total de votos obtenido por cada organización política sin alianza - La sumatoria de las proporciones de votos obtenidos en alianza b) La votación válida total emitida será el resultante de la sumatoria del total de votos válidos de todas las organizaciones políticas en cada jurisdicción. El porcentaje de votos válidos de cada organización política se obtendrá de dividir el resultado obtenido en el literal a) para el resultado obtenido en el literal (...)";

Que el artículo 4 del Reglamento para la conformación de Alianzas Electorales (Resolución PLE-CNE-1-5-5-2022), señala: "Incentivos para las alianzas electorales.- La conformación de alianzas electorales de acuerdo a cada tipo de candidatura, gozarán de los siguientes incentivos: (...) d) Cancelación de Organizaciones Políticas.- En el cómputo de dignidades electas se asignará la unidad de la dignidad a cada una de las organizaciones políticas coaligadas; así también, el porcentaje de votación obtenida por la alianza será reconocido, en su totalidad, para cada una de las organizaciones políticas participantes en la alianza.";

Que el artículo 9 del Reglamento para la conformación de Alianzas Electorales (Resolución PLE-CNE-1-5-5-2022), establece: "Contenido del acuerdo.- El acuerdo de alianza deberá contener: (...) 5. Las candidaturas en las que participarán en alianzas (...)";

Que mediante Sentencia Jurisprudencial Nro. 804-2019-TCE/905-2019-TCE (ACUMULADAS) del Tribunal Contencioso Electoral O Sentencia dentro de las causas signadas con el No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (ACUMULADAS) de 19 de diciembre de 2019 con la que se aceptó los recursos ordinarios de apelación interpuestos por el Movimiento Renacer Peninsular, Lista 65 y Movimiento Emergente de Transparencia y Acción, META, Lista 63, y declara la nulidad de la Resolución Nro. PLE-CNE-9-31-10-2019, de 31 de octubre de 2019, relativa a la cancelación de movimientos políticos locales; y emite las siguientes subreglas para la cancelación de organizaciones políticas: "CUARTO.- El Tribunal"

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General Acta Resolutiva No. 66-PSE-CNE-2023

Fecha: 28-08-2023

Página 34 de 165

Contencioso Electoral dispone al Consejo Nacional Electoral, observar las subreglas que se dictan a continuación para los procesos de cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas locales, sin perjuicio de aplicarlas, en lo que corresponda a otros casos similares: (el resaltado nos corresponde). 1. "Procede la cancelación del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas locales cuando: en (02) dos procesos electorales pluripersonales consecutivos, (1) movimiento político local no alcance al menos el tres por ciento (3%) de votos en cada una de las que corresponda comparar. 2. Cuando una organización política no postule candidatos a dignidades de elección popular en el nivel de gobierno respectivo, en la evaluación se asignará como resultado de obtención de votos válidos, un porcentaje equivalente a (0%) cero por ciento. 3. Cuando una organización política local no postule candidatos en un proceso electoral comparable y en el otro proceso comparable si participe y obtenga el umbral previsto en la ley, no incurre en causal de cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas prevista en el artículo 327 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. 4. Cuando una Organización Política local no alcance el porcentaje de votos previstos en la ley, en cada una de las dos elecciones pluripersonales comparables, incurre en la causal para la cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas prevista en el artículo 327 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. 5. Cuando se trate de determinar obligaciones, el Consejo Nacional Electoral, observará las garantías constitucionales básicas del debido proceso.";

- Que mediante Resolución Nro. PLE-CNE-39-20-08-2013 de 20 de agosto del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la inscripción de la Organización Política MOVIMIENTO POLÍTICO CANTONAL SALCEDENSES EN ACCIÓN, LISTA 103, con ámbito de acción en el cantón Salcedo, provincia del Cotopaxi, en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas;
- con Oficio Nro. TCE-SG-OM-2020-0007-O, de 10 de enero de 2020, Que el Tribunal Contencioso Electoral, informó al Consejo Nacional Electoral que la sentencia No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (Acumulada) se encuentra ejecutoriada en cuyo contenido, dictó subreglas para la cancelación de organizaciones políticas locales;
- mediante Memorando Nro. CNE-DNE-2023-0076-M de 14 de Que febrero de 2023, la Dirección Nacional de Estadística adjunta los cálculos de porcentajes y dignidades alcanzados por las

República del Ecuador Acta Resolutiva No. 66-ISE-CNE-2023

Consejo Nacional Electoral Fecha: 28-08-2023

Página 35 de 165

organizaciones políticas en atención al Memorando Nro. CNE-DNOP-2023-0687-M, de 13 de febrero de 2023 de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas;

Que los últimos procesos electorales a nivel nacional, llevados a cabo en la República del Ecuador, fueron las "Elecciones Seccionales 2019" de: Prefecto y Viceprefecto, Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales y Vocales de Juntas Parroquiales Rurales; y, las "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023", para elegir Prefectos y Viceprefectos, Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales y Vocales de Juntas Parroquiales Rurales;

Que del análisis del informe se desprende: "(...) El Consejo Nacional Electoral a través de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas por disposición constitucional y legal, mantiene el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas legalmente inscritas:

ORGANIZACIÓN	LISTA	RESOLUCIÓN	ÁMBITO	JURISDICCIÓN
MOVIMIENTO POLÍTICO ORGANIZACIÓN PROGRESISTA CIUDADANA OPCIÓN	61	PLE-CNE-3-26-9- 2013	PROVINCIAL	COTOPAXI
MOVIMIENTO INCLUYENTE, FRENTE POLÍTICO PROVINCIAL	62	PLE-CNE-6-4-9- 2018-T	PROVINCIAL	COTOPAXI
MOVIMIENTO POLÍTICO ALTERNATIVO DE TRABAJO INTEGRAL, ATI	101	PLE-CNE-2-6-6- 2013	CANTONAL	SALCEDO
MOVIMIENTO ACTIVO SALCEDENSE, M.A.S.	102	PLE-CNE-33-20-8- 2013	CANTONAL	SALCEDO
MOVIMIENTO POLÍTICO CANTONAL SALCEDENSES EN ACCIÓN	103	PLE-CNE-39-20-8- 2013	CANTONAL	SALCEDO
MOVIMIENTO VISIÓN SALCEDENSE	104	PLE-CNE-6-7-8- 2018-T	CANTONAL	SALCEDO
MOVIMIENTO FE'S, FUERZA, ESPERANZA, SERVICIO	105	PLE-CNE-53-24-9- 2018-T	CANTONAL	LATACUNGA

3% de votos válidos en dos elecciones consecutivas, en su jurisdicción.

República del Ecuador Acta Resolutiva No. 66-PSE-CNE-2023
Consejo Nacional Electoral Secha: 28-08-2023 Il

Las últimas elecciones consecutivas a nivel nacional, llevadas a cabo en el Ecuador fueron las "Elecciones Seccionales 2019" y "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023", para elegir las siguientes dignidades pluripersonales Concejales (Urbanos y Rurales), Vocales de Juntas Parroquiales Rurales;

La reforma a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el suplemento del Registro Oficial Nro. 134 de 03 de febrero del 2020, incorporó disposiciones que deben ser consideradas bajo la premisa de que 'los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen'.

En ese sentido, para el cálculo del porcentaje de votación válida obtenida por las organizaciones políticas en las dos últimas elecciones consecutivas, se debe considerar que el cálculo del porcentaje alcanzado por la organización política MOVIMIENTO POLÍTICO CANTONAL SALCEDENSES EN ACCIÓN, LISTA 103, con ámbito de acción en el cantón SALCEDO, provincia del COTOPAXI, en las Elecciones Seccionales 2019, por ser una organización de carácter cantonal no cumple con la jurisdicción para participar en las Elecciones Generales 2021.

En lo que respecta a las Elecciones Seccionales 2023, el cálculo del porcentaje de votación se realiza observando los incentivos establecidos en el artículo 202 reformado de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que precisa, 'En este sentido a fin de incentivar las alianzas políticas en el cómputo del porcentaje de votación obtenido por una alianza, se asignará el mismo porcentaje a todas las organizaciones participantes en la alianza', en concordancia con el literal d) del artículo 4 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales.

En la siguiente tabla se muestra el porcentaje obtenido de votos válidos por el MOVIMIENTO POLÍTICO CANTONAL SALCEDENSES EN ACCIÓN, LISTA 103.

## CUADRO Nro. 1

NOMBRE ORGANIZACIÓN	PORCENTAJE VOTACIÓN	DE	PORCENTAJE DE VOTACIÓN

República del Ecuador Acta Resolutiva No. 66-PSE-CNE-2023

Consejo Nacional Electoral Fecha: 28-08-2023 Pág

		ELECCIONES SECCIONALES 2019	ELECCIONES SECCIONALES 2023
MOVIMIENTO POLÍTICO CANTONAL SALCEDENSES EN ACCIÓN	103	0,0000 %	0,0000%

*(...)*";

Que

el informe concluye: "(...) En el presente informe se consideraron las subreglas emitidas por la sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, determinada dentro la causa No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (Acumulada), con el objeto de que la organización política conozca los porcentajes y dignidades obtenidos en las Elecciones Seccionales 2019 y las Elecciones Seccionales 2023, en lo que se eligieron Concejales (Urbanos y Rurales); Alcaldes; y, Vocales de Juntas Parroquiales Rurales. Conforme a la premisa establecida en la Disposición General Décima -Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que expresa: "Las disposiciones reformatorias serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contencioso electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen".

ELECCIONES SECCIONALES 2019	
Porcentaje de votación pluripersonal	0,0000%

ELECCIONES SECCIONALES 2023	
Porcentaje de votación pluripersonal *	0,0000%

Para el cálculo de los porcentajes alcanzados en las Elecciones Seccionales 2023 se consideró los incentivos establecidos en el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia reformado el 03 de febrero de 2020. (...)";

República del Ecuador Acta Resolutiva No. 66-ISE-CNE-2023
Consejo Nacional Electoral Fecha: 28-08-2023

mediante Informe Nro. 101-DNOP-CNE-2023 de 28 de agosto de Que 2023, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, el Director Nacional de Organizaciones Políticas, la Directora Nacional de Estadística; y, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2023-0992-M de 19 de agosto de 2023, da a conocer: "RECOMENDACIONES: En virtud de los antecedentes técnicos y jurídicos referidos en el presente informe, recomendamos al Pleno del Consejo Nacional Electoral bajo su mejor criterio: Iniciar el procedimiento de cancelación al MOVIMIENTO POLÍTICO CANTONAL SALCEDENSES EN ACCIÓN, Lista 103, con ámbito de acción en el cantón SALCEDO, provincia de Cotopaxi, toda vez que los porcentajes obtenidos por la referida organización política no alcanzan los umbrales establecidos por el artículo 327, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Notificar con la resolución adoptada al MOVIMIENTO POLÍTICO CANTONAL SALCEDENSES EN ACCIÓN, LISTA 103, con ámbito de acción en el cantón Salcedo, provincia del Cotopaxi, y otorgar el plazo de diez días, para que, a través del Representante Legal, pueda presentar descargos u observaciones a los elementos técnicos constante en el presente informe";

los debates y los argumentos que motivan la votación de las Que Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria No. 066-PLE-CNE-**2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

### RESUELVE:

Artículo 1.- Iniciar el procedimiento de cancelación al MOVIMIENTO POLÍTICO CANTONAL SALCEDENSES EN ACCIÓN, Lista 103, con ámbito de acción en el cantón SALCEDO, provincia de Cotopaxi, toda vez que los porcentajes obtenidos por la referida organización política no alcanzan umbrales establecidos por el artículo 327, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 2.- Notificar con la resolución adoptada al MOVIMIENTO POLÍTICO CANTONAL SALCEDENSES EN ACCIÓN, LISTA 103, con ámbito de acción en el cantón Salcedo, provincia del Cotopaxi, y otorgar el plazo de diez días, para que, a través del Representante Legal, pueda

República del Ecuador Acta Resolutiva No. 66-95E-68E-2023 Consejo Nacional Electoral Fecha: 28-08-2023 Página 39 de 165

presentar descargos u observaciones a los elementos técnicos constante en el presente Informe Nro. 101-DNOP-CNE-2023.

# DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi; y, al Representante Legal del MOVIMIENTO POLÍTICO CANTONAL SALCEDENSES EN ACCIÓN, LISTA 103, con ámbito de acción en el cantón Salcedo, provincia del Cotopaxi, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria No. 66-PLE-CNE-2023, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y ocho días del mes de agosto del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

## PLE-CNE-6-28-8-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

## CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

## **EL PLENO**

## CONSIDERANDO

el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, Que establece: En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado b) Contar con el tiempo y con los medios del procedimiento. adecuados para la preparación de su defensa. c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones. d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones

República del Ecuador Acta Resolutiva No. 66-ISE-CNE-2023
Conseje Nacional Electoral Fecha: 28-08-2023 Página 40 de 165

del procedimiento. (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. (...) 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.";

- Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. (...)";
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...)8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)";
- el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Que Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: "(...) En este sentido, a fin de incentivar las alianzas políticas, en el cómputo del porcentaje de votación obtenido por una alianza, se asignará el mismo porcentaje a todas las organizaciones participantes en la alianza (...)";
- el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Que Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "(...) La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece.";
- el artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Que Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: "El Consejo Nacional Electoral, de oficio o por iniciativa de una organización política, cancela la inscripción de una organización

República del Ecuador Acta Resolutiva No. 66-9SE-CNE-2023 Consejo Nacional Electoral Techa: 28-08-2023

Fecha: 28-08-2023 Página 41 de 165

política en los siguientes casos: (...) 4. En el caso de un movimiento político local que no obtenga al menos el tres por ciento (3%) en dos elecciones consecutivas, en su jurisdicción. 8. Por las sanciones previstas en la Ley. El patrimonio de las organizaciones que se extingan por fusión, pasará a formar parte de la nueva organización política. El patrimonio de las organizaciones que se extingan definitivamente, pasará a formar parte del Fondo Partidario Permanente, después de cumplir con sus obligaciones.";

- el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Que Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "El Consejo Nacional Electoral designará luego de la resolución en firme de la cancelación de una organización política, al liquidador del patrimonio de las organizaciones políticas que se encuentran incursas en las causales de los numerales 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 327. En el caso de extinción por las causales 1 y 2, las organizaciones políticas podrán designar sus propios liquidadores.";
- Que el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: "(...) Una vez aprobada y registrada la organización política, el Consejo Nacional Electoral luego de la proclamación de resultados electorales, procederá a realizar un análisis del cumplimiento de las causales previstas en los numerales 3 y 4 del artículo 327 según corresponda, y notificar en caso que no alcanzaren los porcentajes establecidos, la exclusión del registro de organizaciones políticas. Se garantiza el derecho a la defensa de las organizaciones políticas.";
- la Disposición General Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral Que y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: "Las disposiciones reformatorias serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen.";
- el artículo 5 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción Que de Organizaciones Políticas (Resolución Nº PLE-CNE-3-30-6-2017), señala: "De las elecciones a nivel local.- Para determinar que una organización política con ámbito de acción provincial, cantonal, parroquial y del exterior incurra o no en la causal establecida en el numeral cuarto del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se considerarán los porcentajes obtenidos en dos elecciones unipersonales y pluripersonales consecutivas de acuerdo

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral

Acta Resolutiva No. 66-PSE-CNE-2023

Techa: 28-08-2023 - Sagina 42 de 165

a su ámbito de acción. En el caso de movimientos de ámbito de acción provincial, también se considerarán los resultados obtenidos en las dignidades de asambleístas provinciales.";

Que el artículo 11 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas (Resolución Nº PLE-CNE-3-30-6-2017), señala: "En el caso de movimientos políticos locales, el Consejo Nacional Electoral cancelará a los que no obtengan al menos el tres por ciento de los votos válidos en dos elecciones consecutivas en su jurisdicción. El porcentaje del tres por ciento obtenido deberá ser alcanzada en cada una de las elecciones. Para el cálculo del porcentaje de votos válidos en dos elecciones consecutivas, se considerarán las dignidades de Asambleístas (Provinciales y del Exterior), los Prefectos/as y Viceprefectos/as, Alcaldes, los concejales/ as (Urbanos y Rurales) y Vocales de las Juntas Parroquiales, de acuerdo a su ámbito de acción.";

el artículo 16 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Que Extinción de Organizaciones Políticas (Resolución Nº PLE-CNE-3-30-6-2017), establece: "Cálculo del 3% de votos válidos.- El porcentaje de votos válidos obtenidos por cada movimiento político local en cada elección en su ámbito de acción, será el resultado de la proporción de votos válidos de la organización política con relación a la votación válida total emitida en dicha elección, para lo cual se aplicará el siguiente procedimiento: a) El total de votos válidos de cada movimiento político local en una elección, se obtendrá de la suma de los votos válidos obtenidos por dicha organización en cada una de las dignidades en su ámbito de acción: - El total de votos obtenido por cada organización política sin alianza - La sumatoria de las proporciones de votos obtenidos en alianza b) La votación válida total emitida será el resultante de la sumatoria del total de votos válidos de todas las organizaciones políticas en cada jurisdicción. El porcentaje de votos válidos de cada organización política se obtendrá de dividir el resultado obtenido en el literal a) para el resultado obtenido en el literal (...)";

el artículo 4 del Reglamento para la conformación de Alianzas Que Electorales (Resolución PLE-CNE-1-5-5-2022), señala: "Incentivos para las alianzas electorales.- La conformación de alianzas electorales de acuerdo a cada tipo de candidatura, gozarán de los siguientes incentivos: (...) d) Cancelación de Organizaciones Políticas.- En el cómputo de dignidades electas se asignará la unidad de la dignidad a cada una de las organizaciones políticas coaligadas; así también, el porcentaje de votación obtenida por la alianza será reconocido, en su totalidad, para cada una de las organizaciones políticas participantes en la alianza.";

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral

Acta Resolutiva No. 66-PSE-CNE-2023

Techa: 28-08-2023 Página 43 de 165

Que el artículo 9 del Reglamento para la conformación de Alianzas Electorales (Resolución PLE-CNE-1-5-5-2022), establece: "Contenido del acuerdo.- El acuerdo de alianza deberá contener: (...) 5. Las candidaturas en las que participarán en alianzas (...)";

mediante Sentencia Jurisprudencial Nro. 804-2019-TCE/905-Que 2019-TCE (ACUMULADAS) del Tribunal Contencioso Electoral O Sentencia dentro de las causas signadas con el No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (ACUMULADAS) de 19 de diciembre de 2019 con la que se aceptó los recursos ordinarios de apelación interpuestos por el Movimiento Renacer Peninsular, Lista 65 y Movimiento Emergente de Transparencia y Acción, META, Lista 63, y declara la nulidad de la Resolución Nro. PLE-CNE-9-31-10-2019, de 31 de octubre de 2019, relativa a la cancelación de movimientos políticos locales; y emite las siguientes subreglas para la cancelación de organizaciones políticas: "CUARTO.- El Tribunal Contencioso Electoral dispone al Consejo Nacional Electoral, observar las subreglas que se dictan a continuación para los procesos de cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas locales, sin perjuicio de aplicarlas, en lo que corresponda a otros casos similares: (el resaltado nos corresponde). 1. "Procede la cancelación del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas locales cuando: en (02) dos procesos electorales pluripersonales consecutivos, (1) movimiento político local no alcance al menos el tres por ciento (3%) de votos en cada una de las que corresponda comparar. 2. Cuando una organización política no postule candidatos a dignidades de elección popular en el nivel de gobierno respectivo, en la evaluación se asignará como resultado de obtención de votos válidos, un porcentaje equivalente a (0%) cero por ciento. 3. Cuando una organización política local no postule candidatos en un proceso electoral comparable y en el otro proceso comparable si participe y obtenga el umbral previsto en la ley, no incurre en causal de cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas prevista en el artículo 327 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. 4. Cuando una Organización Política local no alcance el porcentaje de votos previstos en la ley, en cada una de las dos elecciones pluripersonales comparables, incurre en la causal para la cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas prevista en el artículo 327 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. 5. Cuando se trate de determinar obligaciones, el Consejo Nacional Electoral, observará las garantías constitucionales básicas del debido proceso.";

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General

Acta Resolutiva No. 66-PSE-CNE-2023

Fecha: 28-08-2023

Página 44 de 165

- Que mediante Resolución Nro. PLE-CNE-9-6-6-2013 de 06 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la inscripción de la Organización Política MOVIMIENTO ALIANZA GENERANDO UNIÓN Y ALTERNATIVAS AGUA, LISTA 101, con ámbito de acción en el cantón Atacames, provincia del Esmeraldas, en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas;
- Que con Oficio Nro. TCE-SG-OM-2020-0007-O, de 10 de enero de 2020, el Tribunal Contencioso Electoral, informó al Consejo Nacional Electoral que la sentencia No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (Acumulada) se encuentra ejecutoriada en cuyo contenido, dictó subreglas para la cancelación de organizaciones políticas locales;
- Que mediante Memorando Nro. CNE-DNE-2023-0076-M, de 14 de febrero de 2023, la Dirección Nacional de Estadística adjunta los cálculos de porcentajes y dignidades alcanzados por las organizaciones políticas en atención al Memorando Nro. CNE-DNOP-2023-0687-M, de 13 de febrero de 2023 de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas;
- Que los últimos procesos electorales a nivel nacional, llevados a cabo en la República del Ecuador, fueron las "Elecciones Seccionales 2019" de: Prefecto y Viceprefecto, Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales y Vocales de Juntas Parroquiales Rurales; y, las "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023", para elegir Prefectos y Viceprefectos, Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales y Vocales de Juntas Parroquiales Rurales;
- del análisis del informe se desprende: "(...) El Consejo Nacional Electoral a través de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas por disposición constitucional y legal, mantiene el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas legalmente inscritas:

República del Ecuador Acta Resolutiva No. 66-95E-CNE-2023

Consejo Nacional Electoral Fecha: 28-08-2023

Página 45 de 165

ORGANIZACIÓN	LISTA	RESOLUCIÓN	ÁMBITO	JURISDICCIÓN
MOVIMIENTO ALIANZA GENERANDO UNIÓN Y ALTERNATIVAS, AGUA	101	CNE-DPE-LN-10-05- 001-2012 PLE-CNE-9-6-6-2013 (REPROCESAMIENTO 100%)	CANTONAL	ATACAMES
MOVIMIENTO ALTERNATIVA POR EL CAMBIO	102	PLE-CNE-3-26-11- 2014	CANTONAL	SAN LORENZO
(MARM) MOVIMIENTO DE ACCIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN MUISNEÑA	103	PLE-CNE-35-20-9- 2018-T	CANTONAL	MUISNE
MOVIMIENTO REACTÍVATE	104	PLE-CNE-46-24-9- 2018-T	CANTONAL	MUISNE
MOVIMIENTO SOLO UNIDOS AVANZAMOS AL PROGRESO, MSUAP	151	PLE-CNE-1-15-5-2015	PARROQUIAL	SÚA

# 3% de votos válidos en dos elecciones consecutivas, en su jurisdicción.

Las últimas elecciones consecutivas a nivel nacional, llevadas a cabo el Ecuador fueron las "Elecciones Seccionales 2019" y "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023", para elegir las siguientes dignidades pluripersonales Concejales (Urbanos y Rurales), Vocales de Juntas Parroquiales Rurales;

La reforma a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el suplemento del Registro Oficial Nro. 134 de 03 de febrero del 2020, incorporó disposiciones que deben ser consideradas bajo la premisa de que 'los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen'.

En ese sentido, para el cálculo del porcentaje de votación válida obtenida por las organizaciones políticas en las dos últimas elecciones consecutivas, se debe considerar que el cálculo del porcentaje alcanzado por la organización política MOVIMIENTO ALIANZA GENERANDO UNIÓN Y ALTERNATIVAS AGUA, LISTA 101, con ámbito de acción en el cantón ATACAMES, provincia del

República del Ecuador Acta Resolutiva No. 66-9SE-CNE-2023

Consejo Nacional Electoral Fecha: 28-08-2023 Secretaría General

ESMERALDAS, en las Elecciones Seccionales 2019, por ser una organización política de carácter cantonal no cumple con la jurisdicción para participar en las Elecciones Generales 2021. En lo que respecta a las Elecciones Seccionales 2023, el cálculo del porcentaje de votación se realiza observando los incentivos establecidos en el artículo 202 reformado de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que precisa, 'En este sentido a fin de incentivar las alianzas políticas en el cómputo del porcentaje de votación obtenido por una alianza, se asignará el mismo porcentaje a todas las organizaciones participantes en la alianza', en concordancia con el literal d) del artículo 4 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales.

En la siquiente tabla se muestra el porcentaje obtenido de votos válidos por el MOVIMIENTO ALIANZA GENERANDO UNIÓN Y ALTERNATIVAS AGUA, LISTA 101.

### CUADRO Nro. 1

NOMBRE ORGANIZACIÓN	LISTA	PORCENTAJE DE VOTACIÓN ELECCIONES SECCIONALES 2019	PORCENTAJE DE VOTACIÓN ELECCIONES SECCIONALES 2023
MOVIMIENTO ALIANZA GENERANDO UNIÓN Y ALTERNATIVAS AGUA	101	0,0000 %	0,0000%

el informe concluye: "(...) En el presente informe se consideraron las Que subreglas emitidas por la sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, determinada dentro la causa No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (Acumulada), con el objeto de que la organización política conozca los porcentajes y dignidades obtenidos en las Elecciones Seccionales 2019 y las Elecciones Seccionales 2023, en lo que se eligieron Concejales (Urbanos y Rurales); Alcaldes; y, Vocales de Juntas Parroquiales Rurales. Conforme a la premisa establecida en la Disposición General Décima -Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que expresa: "Las disposiciones reformatorias serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contencioso electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen".

República del Ecuador Acta Resolutiva No. 66-9SE-CNE-2023

Consejo Nacional Electoral Fecha: 28-08-2023

ELECCIONES SECCIONALES 2019	
Porcentaje de votación pluripersonal	0,0000%

ELECCIONES SECCIONALES 2023	
Porcentaje de votación pluripersonal *	0,0000%

Para el cálculo de los porcentajes alcanzados en las Elecciones Seccionales 2023 se consideró los incentivos establecidos en el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia reformado el 03 de febrero de 2020 (...)";

mediante Informe Nro. 102-DNOP-CNE-2023 de 28 de agosto de Que 2023, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, el Director Nacional de Organizaciones Políticas, la Directora Nacional de Estadística; y, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2023-0992-M de 19 de agosto de 2023, da a conocer: "RECOMENDACIONES: En virtud de los antecedentes técnicos y jurídicos referidos en el presente informe, recomendamos al Pleno del Consejo Nacional Electoral bajo su mejor criterio: Iniciar el procedimiento de cancelación al MOVIMIENTO ALIANZA GENERANDO UNIÓN Y ALTERNATIVAS AGUA, LISTA 101, con ámbito de acción en el cantón Atacames, provincia del Esmeraldas, toda vez que los porcentajes obtenidos por la referida organización política no alcanzan los umbrales establecidos por el artículo 327, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Notificar con la resolución adoptada al MOVIMIENTO ALIANZA GENERANDO UNIÓN Y ALTERNATIVAS AGUA, LISTA 101, con ámbito de acción en el cantón Atacames, provincia del Esmeraldas, y otorgar el plazo de diez días, para que, a través del Representante Legal, pueda presentar descargos u observaciones a los elementos técnicos constante en el presente informe.";

los debates y los argumentos que motivan la votación de las Que Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta integra de la Sesión Ordinaria No. 066-PLE-CNE-**2023**; y,

República del Ecuador Acta Resolutiva No. 66-ISE-CNE-2023

Consejo Nacional Electoral Fecha: 28-08-2023

Página 48 de 165

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

### **RESUELVE:**

Artículo 1.- Iniciar el procedimiento de cancelación al MOVIMIENTO ALIANZA GENERANDO UNIÓN Y ALTERNATIVAS AGUA, LISTA 101, con ámbito de acción en el cantón Atacames, provincia del Esmeraldas, toda vez que los porcentajes obtenidos por la referida organización política no alcanzan los umbrales establecidos por el artículo 327, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 2.- Notificar con la presente resolución al MOVIMIENTO ALIANZA GENERANDO UNIÓN Y ALTERNATIVAS AGUA, LISTA 101, con ámbito de acción en el cantón Atacames, provincia de ESMERALDAS, y otorgar el plazo de diez días, para que, a través del Representante Legal, pueda presentar descargos u observaciones a los elementos técnicos constante en el Informe Nro. 102-DNOP-CNE-2023.

# **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas; y, al Representante Legal del MOVIMIENTO ALIANZA GENERANDO UNIÓN Y ALTERNATIVAS AGUA, LISTA 101, con ámbito de acción en el cantón Atacames, provincia de Esmeraldas, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria No. 66-PLE-CNE-2023, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y ocho días del mes de agosto del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

## PLE-CNE-7-28-8-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

### CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

**EL PLENO** 

República del Ecuador Acta Resolutiva No. 66-95E-68E-2023 Consejo Nacional Electoral Fecha: 28-08-2023 Página 49 de 165

### CONSIDERANDO

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones. d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento. (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. (...) 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.";

el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, Que determina: "Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. (...)";

Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...)8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)";

República del Ecuador Acta Resolutiva No. 66-PSE-CNE-2023 Consejo Nacional Electoral Fecha: 28-08-2023

Página 50 de 165

- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: "(...) En este sentido, a fin de incentivar las alianzas políticas, en el cómputo del porcentaje de votación obtenido por una alianza, se asignará el mismo porcentaje a todas las organizaciones participantes en la alianza (...)";
- Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "(...) La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece.";
- Que el artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: "El Consejo Nacional Electoral, de oficio o por iniciativa de una organización política, cancela la inscripción de una organización política en los siguientes casos: (...) 4. En el caso de un movimiento político local que no obtenga al menos el tres por ciento (3%) en dos elecciones consecutivas, en su jurisdicción. 8. Por las sanciones previstas en la Ley. El patrimonio de las organizaciones que se extingan por fusión, pasará a formar parte de la nueva organización política. El patrimonio de las organizaciones que se extingan definitivamente, pasará a formar parte del Fondo Partidario Permanente, después de cumplir con sus obligaciones.";
- Que el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "El Consejo Nacional Electoral designará luego de la resolución en firme de la cancelación de una organización política, al liquidador del patrimonio de las organizaciones políticas que se encuentran incursas en las causales de los numerales 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 327. En el caso de extinción por las causales 1 y 2, las organizaciones políticas podrán designar sus propios liquidadores.";
- Que el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: "(...) Una vez aprobada y registrada la organización política, el Consejo Nacional Electoral luego de la proclamación de resultados electorales, procederá a realizar un análisis del cumplimiento de las causales previstas en los numerales 3 y 4 del artículo 327 según corresponda, y notificar en caso que no alcanzaren los porcentajes establecidos, la exclusión del registro organizaciones políticas. Se garantiza el derecho a la defensa de las organizaciones políticas.";

República del Ecuador Acta Resolutiva No. 66-PSE-CNE-2023 Consejo Nacional Electoral Fecha: 28-08-2023

Que la Disposición General Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: "Las disposiciones reformatorias serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen.":

Que el artículo 5 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas (Resolución Nº PLE-CNE-3-30-6-2017), señala: "De las elecciones a nivel local.- Para determinar que una organización política con ámbito de acción provincial, cantonal, parroquial y del exterior incurra o no en la causal establecida en el numeral cuarto del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se considerarán los porcentajes obtenidos en dos elecciones unipersonales y pluripersonales consecutivas de acuerdo a su ámbito de acción. En el caso de movimientos de ámbito de acción provincial, también se considerarán los resultados obtenidos en las dignidades de asambleístas provinciales.";

Que el artículo 11 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas (Resolución Nº PLE-CNE-3-30-6-2017), señala: "En el caso de movimientos políticos locales, el Consejo Nacional Electoral cancelará a los que no obtengan al menos el tres por ciento de los votos válidos en dos elecciones consecutivas en su jurisdicción. El porcentaje del tres por ciento obtenido deberá ser alcanzada en cada una de las elecciones. Para el cálculo del porcentaje de votos válidos en dos elecciones consecutivas, se considerarán las dignidades de Asambleístas (Provinciales y del Exterior), los Prefectos/as y Viceprefectos/as, Alcaldes, los concejales/ as (Urbanos y Rurales) y Vocales de las Juntas Parroquiales, de acuerdo a su ámbito de acción.";

Que el artículo 16 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas (Resolución Nº PLE-CNE-3-30-6-2017), establece: "Cálculo del 3% de votos válidos.- El porcentaje de votos válidos obtenidos por cada movimiento político local en cada elección en su ámbito de acción, será el resultado de la proporción de votos válidos de la organización política con relación a la votación válida total emitida en dicha elección, para lo cual se aplicará el siguiente procedimiento: a) El total de votos válidos de cada movimiento político local en una elección, se obtendrá de la suma de los votos válidos obtenidos por dicha organización en cada una de las dignidades en su ámbito de acción: - El total de votos obtenido por cada organización política sin alianza - La sumatoria de

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General

Acta Resolutiva No. 66- PSE-CNE-2023

Techa: 28-08-2023

Página 52 de 165

las proporciones de votos obtenidos en alianza **b)** La votación válida total emitida será el resultante de la sumatoria del total de votos válidos de todas las organizaciones políticas en cada jurisdicción. El porcentaje de votos válidos de cada organización política se obtendrá de dividir el resultado obtenido en el literal a) para el resultado obtenido en el literal (...)";

el artículo 4 del Reglamento para la conformación de Alianzas Electorales (Resolución PLE-CNE-1-5-5-2022), señala: "Incentivos para las alianzas electorales.- La conformación de alianzas electorales de acuerdo a cada tipo de candidatura, gozarán de los siguientes incentivos: (...) d) Cancelación de Organizaciones Políticas.- En el cómputo de dignidades electas se asignará la unidad de la dignidad a cada una de las organizaciones políticas coaligadas; así también, el porcentaje de votación obtenida por la alianza será reconocido, en su totalidad, para cada una de las organizaciones políticas participantes en la alianza.";

Que el artículo 9 del Reglamento para la conformación de Alianzas Electorales (Resolución PLE-CNE-1-5-5-2022), establece: "Contenido del acuerdo.- El acuerdo de alianza deberá contener: (...) 5. Las candidaturas en las que participarán en alianzas (...)";

Que mediante Sentencia Jurisprudencial Nro. 804-2019-TCE/905-2019-TCE (ACUMULADAS) del Tribunal Contencioso Electoral O Sentencia dentro de las causas signadas con el No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (ACUMULADAS) de 19 de diciembre de 2019 con la que se aceptó los recursos ordinarios de apelación interpuestos por el Movimiento Renacer Peninsular, Lista 65 y Movimiento Emergente de Transparencia y Acción, META, Lista 63, v declara la nulidad de la Resolución Nro. PLE-CNE-9-31-10-2019. de 31 de octubre de 2019, relativa a la cancelación de movimientos políticos locales; y emite las siguientes subreglas para la cancelación de organizaciones políticas: "CUARTO.- El Tribunal Contencioso Electoral dispone al Consejo Nacional Electoral, observar las subreglas que se dictan a continuación para los procesos de cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas locales, sin perjuicio de aplicarlas, en lo que corresponda a otros casos similares: (el resaltado nos corresponde). 1. "Procede la cancelación del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas locales cuando: en (02) dos procesos electorales pluripersonales consecutivos, (1) movimiento político local no alcance al menos el tres por ciento (3%) de votos en cada una de las que corresponda comparar. 2. Cuando una organización política no postule candidatos a dignidades de elección popular en el nivel de gobierno respectivo, en la evaluación se

República del Ecuador Censejo Nacional Electoral Secretaría General

Acta Resolutiva No. 66-PSE-CNE-2023

Fecha: 28-08-2023

Página 53 de 165

asignará como resultado de obtención de votos válidos, un porcentaje equivalente a (0%) cero por ciento. 3. Cuando una organización política local no postule candidatos en un proceso electoral comparable y en el otro proceso comparable si participe y obtenga el umbral previsto en la ley, no incurre en causal de cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas prevista en el artículo 327 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. 4. Cuando una Organización Política local no alcance el porcentaje de votos previstos en la ley, en cada una de las dos elecciones pluripersonales comparables, incurre en la causal para la cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas prevista en el artículo 327 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. 5. Cuando se trate de determinar obligaciones, el Consejo Nacional Electoral, observará las garantías constitucionales básicas del debido proceso.";

- Que Mediante Resolución Nro. PLE-CNE-3-26-11-2014, de 26 de noviembre del 2014, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó inscripción de la Organización Política MOVIMIENTO ALTERNATIVA POR EL CAMBIO, LISTA 102, con ámbito de acción en el cantón San Lorenzo, provincia del Esmeraldas, en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas;
- con Oficio Nro. TCE-SG-OM-2020-0007-O, de 10 de enero de 2020, Que el Tribunal Contencioso Electoral, informó al Consejo Nacional Electoral que la sentencia No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (Acumulada) se encuentra ejecutoriada en cuyo contenido, dictó subreglas para la cancelación de organizaciones políticas locales;
- Que mediante Memorando Nro. CNE-DNE-2023-0076-M, de 14 de febrero de 2023, la Dirección Nacional de Estadística adjunta los cálculos de porcentajes y dignidades alcanzados por las organizaciones políticas en atención al Memorando Nro. CNE-DNOP-2023-0687-M, de 13 de febrero de 2023 de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas;
- Que los últimos procesos electorales a nivel nacional, llevados a cabo en la República del Ecuador, fueron las "Elecciones Seccionales 2019" de: Prefecto y Viceprefecto, Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales y Vocales de Juntas Parroquiales Rurales; y, las "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023", para elegir Prefectos y Viceprefectos, Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales y Vocales de Juntas Parroquiales Rurales;

República del Ecuador Acta Resolutiva No. 66-PSE-CNE-2023 Consejo Nacional Electoral Fecha: 28-08-2023

del análisis del informe se desprende: "(...) El Consejo Nacional Que Electoral a través de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas por disposición constitucional y legal, mantiene el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas legalmente inscritas:

ORGANIZACIÓN	LISTA	RESOLUCIÓN	ÁMBITO	JURISDICCIÓN
MOVIMIENTO ALIANZA GENERANDO UNIÓN Y ALTERNATIVAS, AGUA	101	CNE-DPE-LN-10-05- 001-2012 PLE-CNE-9-6-6-2013 (REPROCESAMIENTO 100%)	CANTONAL	ATACAMES
MOVIMIENTO	102	PLE-CNE-3-26-11-	CANTONAL	SAN LORENZO
ALTERNATIVA POR EL CAMBIO		2014		
(MARM) MOVIMIENTO DE ACCIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN MUISNEÑA	103	PLE-CNE-35-20-9- 2018-T	CANTONAL	MUISNE
MOVIMIENTO REACTÍVATE	104	PLE-CNE-46-24-9- 2018-T	CANTONAL	MUISNE
MOVIMIENTO SOLO UNIDOS AVANZAMOS AL PROGRESO, MSUAP	151	PLE-CNE-1-15-5-2015	PARROQUIAL	SÚA

# 3% de votos válidos en dos elecciones consecutivas, en su jurisdicción.

Las últimas elecciones consecutivas a nivel nacional, llevadas a cabo en el Ecuador fueron las "Elecciones Seccionales 2019" y "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023", para elegir las siguientes dignidades pluripersonales Concejales (Urbanos y Rurales), Vocales de Juntas Parroquiales Rurales;

La reforma a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el suplemento del Registro Oficial Nro. 134 de 03 de febrero del 2020, incorporó disposiciones que deben ser consideradas bajo la premisa

República del Ecuador Acta Resolutiva No. 66-9SE-CNE-2023

Consejo Nacional Electoral Techa: 28-08-2023

Fecha: 28-08-2023 Página 55 de 165

de que 'los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen'.

En ese sentido, para el cálculo del porcentaje de votación válida obtenida por las organizaciones políticas en las dos últimas elecciones consecutivas, se debe considerar que el cálculo del porcentaje alcanzado por la organización política MOVIMIENTO ALTERNATIVA POR EL CAMBIO, LISTA 102, con ámbito de acción en el cantón SAN LORENZO, provincia del ESMERALDAS, en las Elecciones Seccionales 2019, por ser una organización política de carácter cantonal no cumple con la jurisdicción para participar en las Elecciones Generales 2021.

En lo que respecta a las Elecciones Seccionales 2023, el cálculo del porcentaje de votación se realiza observando los incentivos establecidos en el artículo 202 reformado de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que precisa, 'En este sentido a fin de incentivar las alianzas políticas en el cómputo del porcentaje de votación obtenido por una alianza, se asignará el mismo porcentaje a todas las organizaciones participantes en la alianza', en concordancia con el literal d) del artículo 4 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales.

En la siguiente tabla se muestra el porcentaje obtenido de votos válidos por el MOVIMIENTOALTERNATIVA POR EL CAMBIO, Lista 102.

# CUADRO Nro. 1

NOMBRE ORGANIZACIÓN	LISTA	PORCENTAJE DE VOTACIÓN ELECCIONES SECCIONALES 2019	PORCENTAJE DE VOTACIÓN ELECCIONES SECCIONALES 2023
MOVIMIENTO ALTERNATIVA POR EL CAMBIO	102	0,0000 %	0,0000%

*(...)*";

Que el informe concluye: "(...) En el presente informe se consideraron las subreglas emitidas por la sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, determinada dentro la causa No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (Acumulada), con el objeto de que la organización política

conozca los porcentajes y dignidades obtenidos en las Elecciones Seccionales 2019 y las Elecciones Seccionales 2023, en lo que se eligieron Concejales (Urbanos y Rurales); Alcaldes; y, Vocales de

Juntas Parroquiales Rurales. Conforme a la premisa establecida en

República del Ecuador Acta Resolutiva No. 66-PSE-CNE-2023

Consejo Nacional Electoral Fecha: 28-08-2023

Techa: 28-08-2023 - Pagina 56 de 165

la Disposición General Décima -Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que expresa: "Las disposiciones reformatorias serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contencioso electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen".

ELECCIONES SECCIONALES 2019	
Porcentaje de votación pluripersonal	0,0000%
ELECCIONES SECCIONALES 2023	
Porcentaje de votación pluripersonal *	0,0000%

Para el cálculo de los porcentajes alcanzados en las Elecciones Seccionales 2023 se consideró los incentivos establecidos en el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia reformado el 03 de febrero de 2020. (...)";

mediante Informe Nro. 103-DNOP-CNE-2023 de 28 de agosto de Que 2023, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, el Director Nacional de Organizaciones Políticas, la Directora Nacional de Estadística; y, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2023-0992-M de 19 de agosto de 2023, da a conocer: "RECOMENDACIONES: En virtud de los antecedentes técnicos y jurídicos referidos en el presente informe, recomendamos al Pleno del Consejo Nacional Electoral bajo su mejor criterio: Iniciar el procedimiento de cancelación al MOVIMIENTO ALTERNATIVA POR EL CAMBIO, LISTA 102, con ámbito de acción en el cantón San Lorenzo, provincia del Esmeraldas, toda vez que los porcentajes obtenidos por la referida organización política no alcanzan los umbrales establecidos por el artículo 327, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Notificar con la resolución adoptada al MOVIMIENTO ALTERNATIVA POR EL CAMBIO, LISTA 102, con ámbito de acción en el cantón San Lorenzo, provincia del Esmeraldas, y otorgar el plazo de diez días, para que, a través del Representante Legal, pueda presentar descargos u

República del Ecuador Acta Resolutiva No. 66-ISE-CNE-2023
Conseje Nacional Electoral Fecha: 28-08-2023 Página 57 de 165

observaciones a los elementos técnicos constante en el presente informe.

los debates y los argumentos que motivan la votación de las Que Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria No. 066-PLE-CNE-2023; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

#### **RESUELVE:**

Artículo 1.- Iniciar el procedimiento de cancelación al MOVIMIENTO ALTERNATIVA POR EL CAMBIO, LISTA 102, con ámbito de acción en el cantón San Lorenzo, provincia del Esmeraldas, toda vez que los porcentajes obtenidos por la referida organización política no alcanzan los umbrales establecidos por el artículo 327, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 2.- Notificar con la presente resolución al MOVIMIENTO ALTERNATIVA POR EL CAMBIO, LISTA 102, con ámbito de acción en el cantón San Lorenzo, provincia del Esmeraldas, y otorgar el plazo de diez días, para que, a través del Representante Legal, pueda presentar descargos u observaciones a los elementos técnicos constante en el Informe Nro. 103-DNOP-CNE-2023.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas; y, al Representante Legal del MOVIMIENTO ALTERNATIVA POR EL CAMBIO, LISTA 102, con ámbito de acción en el cantón SAN LORENZO, provincia del Esmeraldas, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria No. 66-PLE-CNE-2023, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y ocho días del mes de agosto del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

## PLE-CNE-8-28-8-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García,

República del Écuador Acta Resolutiva No. 66-95E-CNE-2023

Consejo Nacional Electoral Fecha: 28-08-2023 Página 58 de 165

Vicepresidente; e ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

# **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **EL PLENO**

### **CONSIDERANDO**

el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, Que establece: En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones. d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento. (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. (...) I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.";

el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, Que determina: "Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. (...)";

República del Ecuador Acta Resolutiva No. 66-PSE-CNE-2023

Consejo Nacional Electoral Fecha: 28-08-2023 Pág

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...)8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)";
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: "(...) En este sentido, a fin de incentivar las alianzas políticas, en el cómputo del porcentaje de votación obtenido por una alianza, se asignará el mismo porcentaje a todas las organizaciones participantes en la alianza (...)";
- Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "(...) La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece.";
- Que el artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: "El Consejo Nacional Electoral, de oficio o por iniciativa de una organización política, cancela la inscripción de una organización política en los siguientes casos: (...) 4. En el caso de un movimiento político local que no obtenga al menos el tres por ciento (3%) en dos elecciones consecutivas, en su jurisdicción. 8. Por las sanciones previstas en la Ley. El patrimonio de las organizaciones que se extingan por fusión, pasará a formar parte de la nueva organización política. El patrimonio de las organizaciones que se extingan definitivamente, pasará a formar parte del Fondo Partidario Permanente, después de cumplir con sus obligaciones.";
- Que el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "El Consejo Nacional Electoral designará luego de la resolución en firme de la cancelación de una organización política, al liquidador del patrimonio de las organizaciones políticas que se encuentran incursas en las causales de los numerales 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 327. En el caso de extinción por las causales 1 y 2, las organizaciones políticas podrán designar sus propios liquidadores.";
- Que el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: "(...) Una vez aprobada y registrada la organización política, el Consejo Nacional Electoral luego de la proclamación de resultados electorales, procederá a realizar un análisis del

República del Ecuador Acta Resolutiva No. 66-9SE-CNE-2023
Consejo Nacional Electoral Fecha: 28-08-2023

Techa: 28-08-2023 - Página 60 de 165

cumplimiento de las causales previstas en los numerales 3 y 4 del artículo 327 según corresponda, y notificar en caso que no alcanzaren los porcentajes establecidos, la exclusión del registro de organizaciones políticas. Se garantiza el derecho a la defensa de las organizaciones políticas.";

- Que la Disposición General Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: "Las disposiciones reformatorias serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen.";
- Que el artículo 5 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas (Resolución Nº PLE-CNE-3-30-6-2017), señala: "De las elecciones a nivel local.- Para determinar que una organización política con ámbito de acción provincial, cantonal, parroquial y del exterior incurra o no en la causal establecida en el numeral cuarto del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se considerarán los porcentajes obtenidos en dos elecciones unipersonales y pluripersonales consecutivas de acuerdo a su ámbito de acción. En el caso de movimientos de ámbito de acción provincial, también se considerarán los resultados obtenidos en las dignidades de asambleístas provinciales.";
- Que el artículo 11 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas (Resolución Nº PLE-CNE-3-30-6-2017), señala: "En el caso de movimientos políticos locales, el Consejo Nacional Electoral cancelará a los que no obtengan al menos el tres por ciento de los votos válidos en dos elecciones consecutivas en su jurisdicción. El porcentaje del tres por ciento obtenido deberá ser alcanzada en cada una de las elecciones. Para el cálculo del porcentaje de votos válidos en dos elecciones consecutivas, se considerarán las dignidades de Asambleístas (Provinciales y del Exterior), los Prefectos/as y Viceprefectos/as, Alcaldes, los concejales/ as (Urbanos y Rurales) y Vocales de las Juntas Parroquiales, de acuerdo a su ámbito de acción.";
- Que el artículo 16 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas (Resolución Nº PLE-CNE-3-30-6-2017), establece: "Cálculo del 3% de votos válidos.- El porcentaje de votos válidos obtenidos por cada movimiento político local en cada elección en su ámbito de acción, será el resultado de la proporción de votos válidos de la organización política con relación a

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General

Acta Resolutiva No. 66-PSE-CNE-2023

Fecha: 28-08-2023

Página 61 de 165

la votación válida total emitida en dicha elección, para lo cual se aplicará el siguiente procedimiento: **a)** El total de votos válidos de cada movimiento político local en una elección, se obtendrá de la suma de los votos válidos obtenidos por dicha organización en cada una de las dignidades en su ámbito de acción: - El total de votos obtenido por cada organización política sin alianza - La sumatoria de las proporciones de votos obtenidos en alianza **b)** La votación válida total emitida será el resultante de la sumatoria del total de votos válidos de todas las organizaciones políticas en cada jurisdicción. El porcentaje de votos válidos de cada organización política se obtendrá de dividir el resultado obtenido en el literal a) para el resultado obtenido en el literal (...)";

Que el artículo 4 del Reglamento para la conformación de Alianzas Electorales (Resolución PLE-CNE-1-5-5-2022), señala: "Incentivos para las alianzas electorales.- La conformación de alianzas electorales de acuerdo a cada tipo de candidatura, gozarán de los siguientes incentivos: (...) d) Cancelación de Organizaciones Políticas.- En el cómputo de dignidades electas se asignará la unidad de la dignidad a cada una de las organizaciones políticas coaligadas; así también, el porcentaje de votación obtenida por la alianza será reconocido, en su totalidad, para cada una de las organizaciones políticas participantes en la alianza.";

Que el artículo 9 del Reglamento para la conformación de Alianzas Electorales (Resolución PLE-CNE-1-5-5-2022), establece: "Contenido del acuerdo.- El acuerdo de alianza deberá contener: (...) 5. Las candidaturas en las que participarán en alianzas (...)";

Que mediante Sentencia Jurisprudencial Nro. 804-2019-TCE/905-2019-TCE (ACUMULADAS) del Tribunal Contencioso Electoral O Sentencia dentro de las causas signadas con el No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (ACUMULADAS) de 19 de diciembre de 2019 con la que se aceptó los recursos ordinarios de apelación interpuestos por el Movimiento Renacer Peninsular, Lista 65 y Movimiento Emergente de Transparencia y Acción, META, Lista 63, y declara la nulidad de la Resolución Nro. PLE-CNE-9-31-10-2019, de 31 de octubre de 2019, relativa a la cancelación de movimientos políticos locales; y emite las siguientes subreglas para la cancelación de organizaciones políticas:

"CUARTO.- El Tribunal Contencioso Electoral dispone al Consejo Nacional Electoral, observar las subreglas que se dictan a continuación para los procesos de cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas locales, sin perjuicio de aplicarlas, en lo que corresponda a otros casos similares: (el resaltado nos corresponde). 1. "Procede

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General

Acta Resolutiva No. 66-PSE-CNE-2023

Techa: 28-08-2023

Página 62 de 165

la cancelación del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas locales cuando: en (02) dos procesos electorales pluripersonales consecutivos, (1) movimiento político local no alcance al menos el tres por ciento (3%) de votos en cada una de las que corresponda comparar. 2. Cuando una organización política no postule candidatos a dignidades de elección popular en el nivel de gobierno respectivo, en la evaluación se asignará como resultado de obtención de votos válidos, un porcentaje equivalente a (0%) cero por ciento. 3. Cuando una organización política local no postule candidatos en un proceso electoral comparable y en el otro proceso comparable si participe y obtenga el umbral previsto en la ley, no incurre en causal de cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas prevista en el artículo 327 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. 4. Cuando una Organización Política local no alcance el porcentaje de votos previstos en la ley, en cada una de las dos elecciones pluripersonales comparables, incurre en la causal para la cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas prevista en el artículo 327 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. 5. Cuando se trate de determinar obligaciones, el Consejo Nacional Electoral, observará las garantías constitucionales básicas del debido proceso.";

- mediante Resolución Nro. PLE-CNE-46-24-9-2018-T, de 24 de Que septiembre del 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó inscripción de la Organización Política MOVIMIENTO REACTIVATE, LISTA 104, con ámbito de acción en el cantón Muisne, provincia de Esmeraldas, en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas;
- con Oficio Nro. TCE-SG-OM-2020-0007-O, de 10 de enero de 2020, Que el Tribunal Contencioso Electoral, informó al Consejo Nacional Electoral que la sentencia No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (Acumulada) se encuentra ejecutoriada en cuyo contenido, dictó subreglas para la cancelación de organizaciones políticas locales;
- Que mediante Memorando Nro. CNE-DNE-2023-0076-M, de 14 de febrero de 2023, la Dirección Nacional de Estadística adjunta los cálculos de porcentajes y dignidades alcanzados por las organizaciones políticas en atención al Memorando Nro. CNE-DNOP-2023-0687-M, de 13 de febrero de 2023 de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas;

República del Ecuador Acta Resolutiva No. 66-PSE-CNE-2023 Consejo Nacional Electoral Fecha: 28-08-2023

Que los últimos procesos electorales a nivel nacional, llevados a cabo en la República del Ecuador, fueron las "Elecciones Seccionales 2019" de: Prefecto y Viceprefecto, Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales y Vocales de Juntas Parroquiales Rurales; y, las "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023", para elegir Prefectos y Viceprefectos, Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales y Vocales de Juntas Parroquiales Rurales;

Que del análisis del informe se desprende: "(...) El Consejo Nacional Electoral a través de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas por disposición constitucional y legal, mantiene el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas legalmente inscritas:

ORGANIZACIÓN	LISTA	RESOLUCIÓN	ÁMBITO	JURISDICCIÓN
MOVIMIENTO ALIANZA GENERANDO UNIÓN Y ALTERNATIVAS, AGUA	101	CNE-DPE-LN-10-05-001- 2012 PLE-CNE-9-6-6-2013 (REPROCESAMIENTO 100%)	CANTONAL	ATACAMES
MOVIMIENTO ALTERNATIVA POR EL CAMBIO	102	PLE-CNE-3-26-11-2014	CANTONAL	SAN LORENZO
(MARM) MOVIMIENTO DE ACCIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN MUISNEÑA	103	PLE-CNE-35-20-9-2018-T	CANTONAL	MUISNE
MOVIMIENTO REACTÍVATE	104	PLE-CNE-46-24-9-2018-T	CANTONAL	MUISNE
MOVIMIENTO SOLO UNIDOS AVANZAMOS AL PROGRESO, MSUAP	151	PLE-CNE-1-15-5-2015	PARROQUIAL	SÚA

# 3% de votos válidos en dos elecciones consecutivas, en su jurisdicción.

Las últimas elecciones consecutivas a nivel nacional, llevadas a cabo en el Ecuador fueron las "Elecciones Seccionales 2019" y "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023", para elegir las siguientes dignidades pluripersonales Concejales (Urbanos y Rurales), Vocales de Juntas Parroquiales Rurales;

República del Ecuador Acta Resolutiva No. 66-95E-68E-2023 Consejo Nacional Electoral Fecha: 28-08-2023 Página 64 de 165

La reforma a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el suplemento del Registro Oficial Nro. 134 de 03 de febrero del 2020, incorporó disposiciones que deben ser consideradas bajo la premisa de que 'los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen'.

En ese sentido, para el cálculo del porcentaje de votación válida obtenida por las organizaciones políticas en las dos últimas elecciones consecutivas, se debe considerar que el cálculo del porcentaje alcanzado por la organización política MOVIMIENTO REACTIVATE, LISTA 104, con ámbito de acción en el cantón MUISNE, provincia del ESMERALDAS, en las Elecciones Seccionales 2019, por ser una organización política de carácter cantonal no cumple con la jurisdicción para participar en las Elecciones Generales 2021.

En lo que respecta a las Elecciones Seccionales 2023, el cálculo del porcentaje de votación se realiza observando los incentivos establecidos en el artículo 202 reformado de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que precisa, En este sentido a fin de incentivar las alianzas políticas en el cómputo del porcentaje de votación obtenido por una alianza, se asignará el mismo porcentaje a todas las organizaciones participantes en la alianza', en concordancia con el literal d) del artículo 4 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales.

En la siguiente tabla se muestra el porcentaje obtenido de votos válidos por el MOVIMIENTO REACTIVATE, LISTA 104.

# CUADRO Nro. 1

NOMBRE ORGANIZACIÓN	LISTA	PORCENTAJE DE VOTACIÓN ELECCIONES SECCIONALES 2019	PORCENTAJE DE VOTACIÓN ELECCIONES SECCIONALES 2023
MOVIMIENTO REACTIVATE	104	2,8112 %	0,0000%

*(...)*";

el informe concluye: "(...) En el presente informe se consideraron las Que subreglas emitidas por la sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, determinada dentro la causa No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (Acumulada), con el objeto de que la organización política

República del Ecuador Acta Resolutiva No. 66-PSE-CNE-2023 Consejo Nacional Electoral Fecha: 28-08-2023

conozca los porcentajes y dignidades obtenidos en las Elecciones Seccionales 2019 y las Elecciones Seccionales 2023, en lo que se eligieron Concejales (Urbanos y Rurales); Alcaldes; y, Vocales de Juntas Parroquiales Rurales. Conforme a la premisa establecida en la Disposición General Décima -Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que expresa: "Las disposiciones reformatorias serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contencioso electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen".

ELECCIONES SECCIONALES 2019	
Porcentaje de votación pluripersonal	2,8112%
ELECCIONES SECCIONALES 2023	
Porcentaje de votación pluripersonal *	0,0000%

\* Para el cálculo de los porcentajes alcanzados en las Elecciones Seccionales 2023 se consideró los incentivos establecidos en el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia reformado el 03 de febrero de 2020. (...)";

mediante Informe Nro. 104-DNOP-CNE-2023 de 28 de agosto de Que 2023, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, el Director Nacional de Organizaciones Políticas, la Directora Nacional de Estadística; y, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2023-0992-M de 19 de agosto de 2023, da a conocer: "RECOMENDACIONES: En virtud de los antecedentes técnicos y jurídicos referidos en el presente informe, recomendamos al Pleno del Consejo Nacional Electoral bajo su mejor criterio: Iniciar el procedimiento de cancelación al MOVIMIENTO REACTIVATE, LISTA 104, con ámbito de acción en el cantón Muisne, provincia de Esmeraldas, toda vez que los porcentajes obtenidos por la referida organización política no alcanzan los establecidos por el artículo 327, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Notificar con la resolución adoptada al MOVIMIENTO REACTIVATE, LISTA 104, con ámbito de acción en el cantón Muisne, provincia de Esmeraldas, y otorgar el plazo de diez

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General

Acta Resolutiva No. 66-PSE-CNE-2023

Techa: 28-08-2023

Página 66 de 165

días, para que, a través del Representante Legal, pueda presentar descargos u observaciones a los elementos técnicos constante en el informe."; presente

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta integra de la Sesión Ordinaria No. 066-PLE-CNE-**2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

### **RESUELVE:**

Artículo 1.- Iniciar el procedimiento de cancelación al MOVIMIENTO REACTIVATE, LISTA 104, con ámbito de acción en el cantón Muisne, provincia de Esmeraldas, toda vez que los porcentajes obtenidos por la referida organización política no alcanzan los umbrales establecidos por el artículo 327, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 2.- Notificar con la presente resolución al MOVIMIENTO REACTIVATE, LISTA 104, con ámbito de acción en el cantón Muisne, provincia de Esmeraldas, y otorgar el plazo de diez días, para que, a través del Representante Legal, pueda presentar descargos u observaciones a los elementos técnicos constante en el Informe Nro. 104-DNOP-CNE-2023.

# DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas; y, al Representante Legal del MOVIMIENTO REACTIVATE, LISTA 104, con ámbito de acción en el cantón MUISNE, provincia de Esmeraldas, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria No. 66-PLE-CNE-2023, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y ocho días del mes de agosto del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

## PLE-CNE-9-2-10-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita,

República del Ecuador Acta Resolutiva No. 66-ISE-CNE-2023
Consejo Nacional Electoral Fecha: 28-08-2023 Página 67 de 165

Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

# CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

### **EL PLENO**

### **CONSIDERANDO**

Que

el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones. d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento. (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. (...) 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.";

Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. (...)";

República del Ecuador Acta Resolutiva No. 66-PSE-CNE-2023

Consejo Nacional Electoral Fecha: 28-08-2023 Pág

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...)8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)";
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: "(...) En este sentido, a fin de incentivar las alianzas políticas, en el cómputo del porcentaje de votación obtenido por una alianza, se asignará el mismo porcentaje a todas las organizaciones participantes en la alianza (...)";
- Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "(...) La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece.";
- el artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Que Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: "El Consejo Nacional Electoral, de oficio o por iniciativa de una organización política, cancela la inscripción de una organización política en los siguientes casos: (...); 4. En el caso de un movimiento político local que no obtenga al menos el tres por ciento (3%) en dos elecciones consecutivas, en su jurisdicción. 8. Por las sanciones previstas en la Ley. El patrimonio de las organizaciones que se extingan por fusión, pasará a formar parte de la nueva organización política. El patrimonio de las organizaciones que se extingan definitivamente, pasará a formar parte del Fondo Partidario Permanente, después de cumplir con sus obligaciones.";
- Que el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "El Consejo Nacional Electoral designará luego de la resolución en firme de la cancelación de una organización política, al liquidador del patrimonio de las organizaciones políticas que se encuentran incursas en las causales de los numerales 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 327. En el caso de extinción por las causales 1 y 2, las organizaciones políticas podrán designar sus propios liquidadores.";
- el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Que Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: "(...) Una vez aprobada y registrada la organización política, el Consejo Nacional Electoral luego de la proclamación de

República del Ecuador Acta Resolutiva No. 66-9SE-CNE-2023 Consejo Nacional Electoral Techa: 28-08-2023

Techa: 28-08-2023 - Sagina 69 de 165

resultados electorales, procederá a realizar un análisis del cumplimiento de las causales previstas en los numerales 3 y 4 del artículo 327 según corresponda, y notificar en caso que no alcanzaren los porcentajes establecidos, la exclusión del registro organizaciones políticas. Se garantiza el derecho a la defensa de las organizaciones políticas.";

- Que la Disposición General Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: "Las disposiciones reformatorias serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen.";
- el artículo 5 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción Que de Organizaciones Políticas (Resolución Nº PLE-CNE-3-30-6-2017), señala: "De las elecciones a nivel local.- Para determinar que una organización política con ámbito de acción provincial, cantonal, parroquial y del exterior incurra o no en la causal establecida en el numeral cuarto del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se considerarán los porcentajes obtenidos en dos elecciones unipersonales y pluripersonales consecutivas de acuerdo a su ámbito de acción. En el caso de movimientos de ámbito de acción provincial, también se considerarán los resultados obtenidos en las dignidades de asambleístas provinciales.";
- Que el artículo 11 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas (Resolución Nº PLE-CNE-3-30-6-2017), señala: "En el caso de movimientos políticos locales, el Consejo Nacional Electoral cancelará a los que no obtengan al menos el tres por ciento de los votos válidos en dos elecciones consecutivas en su jurisdicción. El porcentaje del tres por ciento obtenido deberá ser alcanzada en cada una de las elecciones. Para el cálculo del porcentaje de votos válidos en dos elecciones consecutivas, se considerarán las dignidades de Asambleístas (Provinciales y del Exterior), los Prefectos/as y Viceprefectos/as, Alcaldes, los concejales/ as (Urbanos y Rurales) y Vocales de las Juntas Parroquiales, de acuerdo a su ámbito de acción.";
- Que el artículo 16 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas (Resolución Nº PLE-CNE-3-30-6-2017), establece: "Cálculo del 3% de votos válidos.- El porcentaje de votos válidos obtenidos por cada movimiento político local en cada elección en su ámbito de acción, será el resultado de la

República del Ecuador Acta Resolutiva No. 66-PSE-CNE-2023

Consejo Nacional Electoral Fecha: 28-08-2023

proporción de votos válidos de la organización política con relación a la votación válida total emitida en dicha elección, para lo cual se aplicará el siguiente procedimiento: a) El total de votos válidos de cada movimiento político local en una elección, se obtendrá de la suma de los votos válidos obtenidos por dicha organización en cada una de las dignidades en su ámbito de acción: - El total de votos obtenido por cada organización política sin alianza - La sumatoria de las proporciones de votos obtenidos en alianza b) La votación válida total emitida será el resultante de la sumatoria del total de votos válidos de todas las organizaciones políticas en cada jurisdicción. El porcentaje de votos válidos de cada organización política se obtendrá de dividir el resultado obtenido en el literal a) para el resultado obtenido en el literal (...)";

- Que el artículo 4 del Reglamento para la conformación de Alianzas Electorales (Resolución PLE-CNE-1-5-5-2022), señala: "Incentivos para las alianzas electorales.- La conformación de alianzas electorales de acuerdo a cada tipo de candidatura, gozarán de los siguientes incentivos: (...) d) Cancelación de Organizaciones Políticas.- En el cómputo de dignidades electas se asignará la unidad de la dignidad a cada una de las organizaciones políticas coaligadas; así también, el porcentaje de votación obtenida por la alianza será reconocido, en su totalidad, para cada una de las organizaciones políticas participantes en la alianza.";
- Que el artículo 9 del Reglamento para la conformación de Alianzas (Resolución PLE-CNE-1-5-5-2022), Electorales "Contenido del acuerdo.- El acuerdo de alianza deberá contener: (...) 5. Las candidaturas en las que participarán en alianzas (...)";
- Que mediante Sentencia Jurisprudencial Nro. 804-2019-TCE/905-2019-TCE (ACUMULADAS) del Tribunal Contencioso Electoral O Sentencia dentro de las causas signadas con el No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (ACUMULADAS) de 19 de diciembre de 2019 con la que se aceptó los recursos ordinarios de apelación interpuestos por el Movimiento Renacer Peninsular, Lista 65 y Movimiento Emergente de Transparencia y Acción, META, Lista 63, y declara la nulidad de la Resolución Nro. PLE-CNE-9-31-10-2019, de 31 de octubre de 2019, relativa a la cancelación de movimientos políticos locales; y emite las siguientes subreglas para la cancelación de organizaciones políticas: "CUARTO.- El Tribunal Contencioso Electoral dispone al Consejo Nacional Electoral, observar las subreglas que se dictan a continuación para los procesos de cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas locales, sin perjuicio de aplicarlas, en lo que corresponda a otros casos similares: (el resaltado nos

República del Ecuador Acta Resolutiva No. 66-95E-CNE-2023

Consejo Nacional Electoral Fecha: 28-08-2023

Página 71 de 165

corresponde). 1. "Procede la cancelación del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas locales cuando: en (02) dos procesos electorales pluripersonales consecutivos, (1) movimiento político local no alcance al menos el tres por ciento (3%) de votos en cada una de las que corresponda comparar. 2. Cuando una organización política no postule candidatos a dignidades de elección popular en el nivel de gobierno respectivo, en la evaluación se asignará como resultado de obtención de votos válidos, un porcentaje equivalente a (0%) cero por ciento. 3. Cuando una organización política local no postule candidatos en un proceso electoral comparable y en el otro proceso comparable si participe y obtenga el umbral previsto en la ley, no incurre en causal de cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas prevista en el artículo 327 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. 4. Cuando una Organización Política local no alcance el porcentaje de votos previstos en la ley, en cada una de las dos elecciones pluripersonales comparables, incurre en la causal para la cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas prevista en el artículo 327 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. 5. Cuando se trate de determinar obligaciones, el Consejo Nacional Electoral, observará las garantías constitucionales básicas del debido proceso.";

- mediante Resolución Nro. PLE-CNE-62-22-8-2013 de 22 de agosto Que de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la inscripción de la Organización Política MOVIMIENTO SOY ISABELEÑO, Lista 102, con ámbito de acción en el cantón ISABELA, provincia del GALÁPAGOS, en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas;
- Que con Oficio Nro. TCE-SG-OM-2020-0007-O, de 10 de enero de 2020, el Tribunal Contencioso Electoral, informó al Consejo Nacional Electoral que la sentencia No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (Acumulada) se encuentra ejecutoriada en cuyo contenido, dictó subreglas para la cancelación de organizaciones políticas locales;
- Que mediante Memorando Nro. CNE-DNE-2023-0076-M, de 14 de febrero de 2023, la Dirección Nacional de Estadística adjunta los cálculos de porcentajes y dignidades alcanzados por las organizaciones políticas en atención al Memorando Nro. CNE-DNOP-2023-0687-M, de 13 de febrero de 2023 de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas;

República del Ecuador Acta Resolutiva No. 66-95E-68E-2023
Consejo Nacional Electoral Fecha: 28-08-2023 Página 72 de 165

Que los últimos procesos electorales a nivel nacional, llevados a cabo en la República del Ecuador, fueron las "Elecciones Seccionales 2019" de: Prefecto y Viceprefecto, Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales y Vocales de Juntas Parroquiales Rurales; y, las "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023", para elegir Prefectos y Viceprefectos, Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales y Vocales de Juntas Parroquiales Rurales;

Que del análisis del informe se desprende: "(...) El Consejo Nacional Electoral a través de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas por disposición constitucional y legal, mantiene el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas legalmente inscritas:

ORGANIZACIÓN	LISTA	RESOLUCIÓN	ÁMBITO	JURISDICCIÓN
MOVIMIENTO DE IDENTIDAD PROVINCIAL, MIP	61	CNE-DPA-SIOP-1-13-07- 2012 PLE-CNE-79-9-10-2012 (REPROCESAMIENTO 100%)	PROVINCIAL	GALAPAGOS
MOVIMIENTO	62	PLE-CNE-71-9-10-2012	PROVINCIAL	GALAPAGOS
REENCUENTRO YA				
MOVIMIENTO GALÁPAGOS PODER CIUDADANO	101	PLE-CNE-13-6-6-2013	CANTONAL	SAN CRISTÓBAL
MOVIMIENTO	102	PLE-CNE-62-22-8-2013	CANTONAL	ISABELA
SOY ISABELEÑO				
MOVIMIENTO X MI SANTA CRUZ	103	PLE-CNE-5-29-5-2014	CANTONAL	SANTA CRUZ

# 3% de votos válidos en dos elecciones consecutivas, en su jurisdicción.

Las últimas elecciones consecutivas a nivel nacional, llevadas a cabo en el Ecuador fueron las "Elecciones Seccionales 2019" y "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023", para elegir las siguientes dignidades pluripersonales Concejales (Urbanos y Rurales), Vocales de Juntas Parroquiales Rurales;

La reforma a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el suplemento del Registro Oficial Nro. 134 de 03 de febrero del 2020, incorporó disposiciones que deben ser consideradas bajo la premisa

República del Ecuador Acta Resolutiva No. 66-PSE-CNE-2023 Consejo Nacional Electoral Techa: 28-08-2023

de que 'los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen'.

En ese sentido, para el cálculo del porcentaje de votación válida obtenida por las organizaciones políticas en las dos últimas elecciones consecutivas, se debe considerar que el cálculo del porcentaje alcanzado por la organización política MOVIMIENTO SOY ISABELEÑO, LISTA 102, con ámbito de acción en el cantón ISABELA, provincia de GALÁPAGOS, en las Elecciones Seccionales 2019, por ser una organización política de carácter cantonal no cumple con la jurisdicción para participar en las Elecciones Generales 2021.

En lo que respecta a las Elecciones Seccionales 2023, el cálculo del porcentaje de votación se realiza observando los incentivos establecidos en el artículo 202 reformado de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que precisa, 'En este sentido a fin de incentivar las alianzas políticas en el cómputo del porcentaje de votación obtenido por una alianza, se asignará el mismo porcentaje a todas las organizaciones participantes en la alianza', en concordancia con el literal d) del artículo 4 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales.

En la siguiente tabla se muestra el porcentaje obtenido de votos válidos por el MOVIMIENTO SOY ISABELEÑO, LISTA 102.

#### CUADRO Nro. 1

NOMBRE ORGANIZACIÓN	LISTA	PORCENTAJE DE VOTACIÓN ELECCIONES SECCIONALES 2019	PORCENTAJE DE VOTACIÓN ELECCIONES SECCIONALES 2023
MOVIMIENTO SOY ISABELEÑO	102	0,0000%	0,0000%

*(...)*";

Que

el informe concluye: "(...) En el presente informe se consideraron las subreglas emitidas por la sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, determinada dentro la causa No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (Acumulada), con el objeto de que la organización política conozca los porcentajes y dignidades obtenidos en las Elecciones Seccionales 2019 y las Elecciones Seccionales 2023, en lo que se eligieron Concejales (Urbanos y Rurales); Alcaldes; y, Vocales de Juntas Parroquiales Rurales. Conforme a la premisa establecida en la

República del Ecuador Acta Resolutiva No. 66-ISE-CNE-2023
Conseje Nacional Electoral Fecha: 28-08-2023 Página 74 de 165

Disposición General Décima -Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que expresa: "Las disposiciones reformatorias serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contencioso electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen".

ELECCIONES SECCIONALES 2019	
Porcentaje de votación pluripersonal	0,0000%
ELECCIONES SECCIONALES 2023	

Para el cálculo de los porcentajes alcanzados en las Elecciones Seccionales 2023 se consideró los incentivos establecidos en el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia reformado el 03 de febrero de 2020. (...)";

mediante Informe Nro. 105-DNOP-CNE-2023 de 28 de agosto de Que 2023, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, el Director Nacional de Organizaciones Políticas, la Directora Nacional de Estadística; y, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2023-0992-M de 19 de agosto de 2023, da a conocer: "RECOMENDACIONES: En virtud de los antecedentes técnicos y jurídicos referidos en el presente informe, recomendamos al Pleno del Consejo Nacional Electoral bajo su mejor criterio: Iniciar el procedimiento de cancelación al MOVIMIENTO SOY ISABELEÑO, LISTA 102, con ámbito de acción en el cantón Isabela, provincia de Galápagos, toda vez que los porcentajes obtenidos por la referida organización política no alcanzan los umbrales establecidos por el artículo 327, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Notificar con la resolución adoptada al MOVIMIENTO SOY ISABELEÑO, LISTA 102, con ámbito de acción en el cantón Isabela, provincia de Galápagos, y otorgar el plazo de diez días, para que, a través del Representante Legal, pueda

República del Ecuador Acta Resolutiva No. 66-9SE-CNE-2023

Consejo Nacional Electoral Fecha: 28-08-2023

presentar descargos u observaciones a los elementos técnicos constante en el presente informe.";

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria No. 066-PLE-CNE-2023; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

#### **RESUELVE:**

Artículo 1.- Iniciar el procedimiento de cancelación al MOVIMIENTO SOY ISABELEÑO, LISTA 102, con ámbito de acción en el cantón Isabela, provincia de Galápagos, toda vez que los porcentajes obtenidos por la referida organización política no alcanzan los umbrales establecidos por el artículo 327, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 2.- Notificar con la resolución adoptada al MOVIMIENTO SOY ISABELEÑO, LISTA 102, con ámbito de acción en el cantón Isabela, provincia de Galápagos, y otorgar el plazo de diez días, para que, a través del Representante Legal, pueda presentar descargos u observaciones a los elementos técnicos constante en el informe 105-DNOP-CNE-2023.

# DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegación Provincial Electoral de Galápagos; y, al Representante Legal del MOVIMIENTO SOY ISABELEÑO, LISTA 102, con ámbito de acción en el cantón ISABELA, provincia de Galápagos, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria No. 66-PLE-CNE-2023, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dos días del mes de octubre del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

# PLE-CNE-10-2-10-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

República del Ecuador Acta Resolutiva No. 66-95E-68E-2023
Consejo Nacional Electoral Fecha: 28-08-2023 Página 76 de 165

## **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO**

el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, Que establece: En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones. d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento. (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. (...) 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.";

el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, Que determina: "Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. (...)";

República del Ecuador Acta Resolutiva No. 66-PSE-CNE-2023

Consejo Nacional Electoral Fecha: 28-08-2023

Página 77 de 165

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...)8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)";
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: "(...) En este sentido, a fin de incentivar las alianzas políticas, en el cómputo del porcentaje de votación obtenido por una alianza, se asignará el mismo porcentaje a todas las organizaciones participantes en la alianza (...)";
- Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "(...) La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece.";
- el artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Que Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: "El Consejo Nacional Electoral, de oficio o por iniciativa de una organización política, cancela la inscripción de una organización política en los siguientes casos: (...) 4. En el caso de un movimiento político local que no obtenga al menos el tres por ciento (3%) en dos elecciones consecutivas, en su jurisdicción. 8. Por las sanciones previstas en la Ley. El patrimonio de las organizaciones que se extingan por fusión, pasará a formar parte de la nueva organización política. El patrimonio de las organizaciones que se extingan definitivamente, pasará a formar parte del Fondo Partidario Permanente, después de cumplir con sus obligaciones.";
- Que el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "El Consejo Nacional Electoral designará luego de la resolución en firme de la cancelación de una organización política, al liquidador del patrimonio de las organizaciones políticas que se encuentran incursas en las causales de los numerales 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 327. En el caso de extinción por las causales 1 y 2, las organizaciones políticas podrán designar sus propios liquidadores.";
- Que el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: "(...) Una vez aprobada y registrada la organización política, el Consejo Nacional Electoral luego de la proclamación de resultados electorales, procederá a realizar un análisis del

República del Ecuador Acta Resolutiva No. 66-95E-68E-2023
Consejo Nacional Electoral Fecha: 28-08-2023 Página 78 de 165

cumplimiento de las causales previstas en los numerales 3 y 4 del artículo 327 según corresponda, y notificar en caso que no alcanzaren los porcentajes establecidos, la exclusión del registro de organizaciones políticas. Se garantiza el derecho a la defensa de las organizaciones políticas.";

- Que la Disposición General Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: "Las disposiciones reformatorias serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen.";
- Que el artículo 5 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas (Resolución Nº PLE-CNE-3-30-6-2017), señala: "De las elecciones a nivel local.- Para determinar que una organización política con ámbito de acción provincial, cantonal, parroquial y del exterior incurra o no en la causal establecida en el numeral cuarto del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se considerarán los porcentajes obtenidos en dos elecciones unipersonales y pluripersonales consecutivas de acuerdo a su ámbito de acción. En el caso de movimientos de ámbito de acción provincial, también se considerarán los resultados obtenidos en las dignidades de asambleístas provinciales.";
- Que el artículo 11 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas (Resolución Nº PLE-CNE-3-30-6-2017), señala: "En el caso de movimientos políticos locales, el Consejo Nacional Electoral cancelará a los que no obtengan al menos el tres por ciento de los votos válidos en dos elecciones consecutivas en su jurisdicción. El porcentaje del tres por ciento obtenido deberá ser alcanzada en cada una de las elecciones. Para el cálculo del porcentaje de votos válidos en dos elecciones consecutivas, se considerarán las dignidades de Asambleístas (Provinciales y del Exterior), los Prefectos/as y Viceprefectos/as, Alcaldes, los concejales/ as (Urbanos y Rurales) y Vocales de las Juntas Parroquiales, de acuerdo a su ámbito de acción.";
- Que el artículo 16 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas (Resolución Nº PLE-CNE-3-30-6-2017), establece: "Cálculo del 3% de votos válidos.- El porcentaje de votos válidos obtenidos por cada movimiento político local en cada elección en su ámbito de acción, será el resultado de la proporción de votos válidos de la organización política con relación a

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General

Acta Resolutiva No. 66-PSE-CNE-2023

Fecha: 28-08-2023

Página 79 de 165

la votación válida total emitida en dicha elección, para lo cual se aplicará el siguiente procedimiento: **a)** El total de votos válidos de cada movimiento político local en una elección, se obtendrá de la suma de los votos válidos obtenidos por dicha organización en cada una de las dignidades en su ámbito de acción: - El total de votos obtenido por cada organización política sin alianza - La sumatoria de las proporciones de votos obtenidos en alianza **b)** La votación válida total emitida será el resultante de la sumatoria del total de votos válidos de todas las organizaciones políticas en cada jurisdicción. El porcentaje de votos válidos de cada organización política se obtendrá de dividir el resultado obtenido en el literal a) para el resultado obtenido en el literal (...)";

Que el artículo 4 del Reglamento para la conformación de Alianzas Electorales (Resolución PLE-CNE-1-5-5-2022), señala: "Incentivos para las alianzas electorales.- La conformación de alianzas electorales de acuerdo a cada tipo de candidatura, gozarán de los siguientes incentivos: (...) d) Cancelación de Organizaciones Políticas.- En el cómputo de dignidades electas se asignará la unidad de la dignidad a cada una de las organizaciones políticas coaligadas; así también, el porcentaje de votación obtenida por la alianza será reconocido, en su totalidad, para cada una de las organizaciones políticas participantes en la alianza.";

Que el artículo 9 del Reglamento para la conformación de Alianzas Electorales (Resolución PLE-CNE-1-5-5-2022), establece: "Contenido del acuerdo.- El acuerdo de alianza deberá contener: (...) 5. Las candidaturas en las que participarán en alianzas (...)";

Que mediante Sentencia Jurisprudencial Nro. 804-2019-TCE/905-2019-TCE (ACUMULADAS) del Tribunal Contencioso Electoral O Sentencia dentro de las causas signadas con el No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (ACUMULADAS) de 19 de diciembre de 2019 con la que se aceptó los recursos ordinarios de apelación interpuestos por el Movimiento Renacer Peninsular, Lista 65 y Movimiento Emergente de Transparencia y Acción, META, Lista 63, v declara la nulidad de la Resolución Nro. PLE-CNE-9-31-10-2019. de 31 de octubre de 2019, relativa a la cancelación de movimientos políticos locales; y emite las siguientes subreglas para la cancelación de organizaciones políticas: "CUARTO.- El Tribunal Contencioso Electoral dispone al Consejo Nacional Electoral, observar las subreglas que se dictan a continuación para los procesos de cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas locales, sin perjuicio de aplicarlas. en lo que corresponda a otros casos similares: (el resaltado nos corresponde). 1. "Procede la cancelación del Registro Nacional

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General Acta Resolutiva No. 66-PSE-CNE-2023

Techa: 28-08-2023

Página 80 de 165

Permanente de Organizaciones Políticas locales cuando: en (02) dos procesos electorales pluripersonales consecutivos, (1) movimiento político local no alcance al menos el tres por ciento (3%) de votos en cada una de las que corresponda comparar. 2. Cuando una organización política no postule candidatos a dignidades de elección popular en el nivel de gobierno respectivo, en la evaluación se asignará como resultado de obtención de votos válidos, un porcentaje equivalente a (0%) cero por ciento. 3. Cuando una organización política local no postule candidatos en un proceso electoral comparable y en el otro proceso comparable si participe y obtenga el umbral previsto en la ley, no incurre en causal de cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas prevista en el artículo 327 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. 4. Cuando una Organización Política local no alcance el porcentaje de votos previstos en la ley, en cada una de las dos elecciones pluripersonales comparables, incurre en la causal para la cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas prevista en el artículo 327 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. 5. Cuando se trate de determinar obligaciones, el Consejo Nacional Electoral, observará las garantías constitucionales básicas del debido proceso.";

- mediante Resolución Nro. PLE-CNE-57-20-8-2013, de 20 de agosto Que de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Organización Política **MOVIMIENTO** de la IZQUIERDISTA MACAREÑO, Lista 102, con ámbito de acción en el cantón MACARÁ, provincia del LOJA, en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas;
- Que con Oficio Nro. TCE-SG-OM-2020-0007-O, de 10 de enero de 2020, el Tribunal Contencioso Electoral, informó al Consejo Nacional Electoral que la sentencia No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (Acumulada) se encuentra ejecutoriada en cuyo contenido, dictó subreglas para la cancelación de organizaciones políticas locales;
- mediante Memorando Nro. CNE-DNE-2023-0076-M, de 14 de Que febrero de 2023, la Dirección Nacional de Estadística adjunta los cálculos de porcentajes y dignidades alcanzados por las organizaciones políticas en atención al Memorando Nro. CNE-DNOP-2023-0687-M, de 13 de febrero de 2023 de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas;
- Que los últimos procesos electorales a nivel nacional, llevados a cabo en la República del Ecuador, fueron las "Elecciones Seccionales 2019"

República del Ecuador Acta Resolutiva No. 66-PSE-CNE-2023

Consejo Nacional Electoral Fecha: 28-08-2023

de: Prefecto y Viceprefecto, Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales y Vocales de Juntas Parroquiales Rurales; y, las "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023", para elegir Prefectos y Viceprefectos, Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales y Vocales de Juntas Parroquiales Rurales;

del análisis del informe se desprende: "(...) El Consejo Nacional Que Electoral a través de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas por disposición constitucional y legal, mantiene el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas legalmente inscritas:

ORGANIZACIÓN	LIST	RESOLUCIÓN	ÁMBITO	JURISDICCI
MOVIMIENTO ACCIÓN REGIONAL POR LA EQUIDAD, ARE	61	PLE-CNE- 2-14-4- 2011 PLE-CNE-80-9-10- 2012 (REPROCESAMIE NTO 100%)	PROVINCIA L	LOJA
MOVIMIENTO CONVOCATORIA POR LA UNIDAD PROVINCIAL	62	PLE-CNE-73-9-10- 2012	PROVINCIA L	LOJA
MOVIMIENTO SOLIDEZ, ESPERANZA Y RESPETO "SER"	63	PLE-CNE-4-23-5- 2022	PROVINCIA L	LOJA
MOVIMIENTO ALIANZA POPULAR LATINOAMERICA NA, APLA	73	PLE-CNE-46-22-8- 2013	PROVINCIA L	LOJA
MOVIMIENTO  "ALIANZA FRONTERIZA"	101	PLE-CNE-37-20-8- 2013	CANTONAL	ZAPOTILLO
MOVIMIENTO IZQUIERDISTA MACAREÑO	102	PLE-CNE-57-20-8- 2013	CANTONAL	MACARÁ
MOVIMIENTO FUERZA PROGRESISTA	103	PLE-CNE-88-20-8- 2013	CANTONAL	CELICA
MOVIMIENTO ESPÍNDOLA UNIDA	104	PLE-CNE-8-3-9- 2013	CANTONAL	ESPÍNDOLA

República del Ecuador Acta Resolutiva No. 66-ISE-CNE-2023 Consejo Nacional Electoral Fecha: 28-08-2023 Secretaría General

Página 82 de 165

MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDEPENDIENTE ZAPOTILLANO, MAIZ	105	PLE-CNE-11-3-9- 2013	CANTONAL	ZAPOTILLO
MOVIMIENTO FUERZA CATAMAYO	106	PLE-CNE-5-16-9- 2014	CANTONAL	CATAMAYO
MOVIMIENTO CATAMAYO UNIDO	107	PLE-CNE-6-15-12- 2014	CANTONAL	CATAMAYO
MOVIMIENTO IGUALDAD ZAPOTILLO (MIZ)	108	PLE-CNE-6-8-5- 2017	CANTONAL	ZAPOTILLO
MOVIMIENTO POLÍTICO QUILANGUENSE	109	PLE-CNE-2-17-8- 2018-T	CANTONAL	QUILANGA
MOVIMIENTO UNIDOS PUEBLO MACAREÑO	110	PLE-CNE-10-11-9- 2018-T	CANTONAL	MACARÁ
MOVIMIENTO RENOVACIÓN DEMOCRÁTICA	111	PLE-CNE-3-3-4- 2018	CANTONAL	LOJA
MOVIMIENTO PINDALEÑO SURGE	112	PLE-CNE-76-24-9- 2018-T	CANTONAL	PINDAL
MOVIMIENTO POLÍTICO LIBERTAD, INTEGRACIÓN Y DEMOCRACIA	113	PLE-CNE-67-24-9- 2018-T	CANTONAL	CALVAS
MOVIMIENTO CONCENTRACIÓ N DE FUERZAS POPULARES CALVENCES, C.F.P.C.	114	PLE-CNE-14-12-3- 2020	CANTONAL	CALVAS
MOVIMIENTO ACCIÓN SARAGURENSE	120	PLE-CNE-8-20-9- 2018-T	CANTONAL	SARAGURO
MOVIMIENTO PROGRESA	123	PLE-CNE-12-14-9- 2018-T	CANTONAL	LOJA

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General Acta Resolutiva No. 66-9SE-CNE-2023

Fecha: 28-08-2023

Página 83 de 165

MOVIMIENTO	151	PLE-CNE-98-20-8-	PARROQUI	SANTA
FRENTE AMPLIO		2013	AL	TERESITA -
DE CAMBIO Y				ESPÍNDOLA
EQUIDAD				
MOVIMIENTO	152	PLE-CNE-6-11-9-	PARROQUI	MALACATOS
POLÍTICO VALLE		2018-T	AL	
DE LA ETERNA				
PRIMAVERA				

# 3% de votos válidos en dos elecciones consecutivas, en su jurisdicción.

Las últimas elecciones consecutivas a nivel nacional, llevadas a cabo en el Ecuador fueron las "Elecciones Seccionales 2019" y "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023", para elegir las siguientes dignidades pluripersonales Concejales (Urbanos y Rurales), Vocales de Juntas Parroquiales Rurales;

La reforma a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el suplemento del Registro Oficial Nro. 134 de 03 de febrero del 2020, incorporó disposiciones que deben ser consideradas bajo la premisa de que 'los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen'.

En ese sentido, para el cálculo del porcentaje de votación válida obtenida por las organizaciones políticas en las dos últimas elecciones consecutivas, se debe considerar que el cálculo del porcentaje alcanzado por la organización política MOVIMIENTO IZQUIERDISTA MACAREÑO, LISTA 102, con ámbito de acción en el cantón MACARÁ, provincia del LOJA, en las Elecciones Seccionales 2019, por ser una organización política de carácter cantonal no cumple con la jurisdicción para participar en las Elecciones Generales 2021.

En lo que respecta a las Elecciones Seccionales 2023, el cálculo del porcentaje de votación se realiza observando los incentivos establecidos en el artículo 202 reformado de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que precisa, 'En este sentido a fin de incentivar las alianzas políticas en el cómputo del porcentaje de votación obtenido por una alianza, se asignará el mismo porcentaje a todas las

República del Ecuador Acta Resolutiva No. 66-95E-6NE-2023 Consejo Nacional Electoral Fecha: 28-08-2023

Página 84 de 165

organizaciones participantes en la alianza', en concordancia con el literal d) del artículo 4 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales.

En la siguiente tabla se muestra el porcentaje obtenido de votos válidos por el MOVIMIENTO IZQUIERDISTA MACAREÑO, LISTA 102.

#### CUADRO Nro. 1

NOMBRE ORGANIZACIÓN	LISTA	PORCENTAJE DE VOTACIÓN ELECCIONES SECCIONALES 2019	PORCENTAJE DE VOTACIÓN ELECCIONES SECCIONALES 2023
MOVIMIENTO IZQUIERDISTA MACAREÑO	102	0,0000%	0,0000%

*(...)*";

Que

el informe concluye: "(...) En el presente informe se consideraron las subreglas emitidas por la sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, determinada dentro la causa No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (Acumulada), con el objeto de que la organización política conozca los porcentajes y dignidades obtenidos en las Elecciones Seccionales 2019 y las Elecciones Seccionales 2023, en lo que se eligieron Concejales (Urbanos y Rurales); Alcaldes; y, Vocales de Juntas Parroquiales Rurales. Conforme a la premisa establecida en la Disposición General Décima -Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que expresa: "Las disposiciones reformatorias serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contencioso electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen".

ELECCIONES SECCIONALES 2019	
Porcentaje de votación pluripersonal	0,0000%
ELECCIONES SECCIONALES 2023	

Para el cálculo de los porcentajes alcanzados en las Elecciones Seccionales 2023 se consideró los incentivos establecidos en el

República del Ecuador Acta Resolutiva No. 66-9SE-CNE-2023
Consejo Nacional Electoral Fecha: 28-08-2023

artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia reformado el 03 de febrero de 2020. (...)";

Que mediante Informe Nro. 106-DNOP-CNE-2023 de 28 de agosto de 2023, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, el Director Nacional de Organizaciones Políticas, la Directora Nacional de Estadística; y, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2023-0992-M de 19 de agosto de 2023, da a conocer: "RECOMENDACIONES: En virtud de los antecedentes técnicos y jurídicos referidos en el presente informe, recomendamos al Pleno del Consejo Nacional Electoral bajo su mejor criterio: Iniciar el procedimiento de cancelación al MOVIMIENTO IZQUIERDISTA MACAREÑO, LISTA 102, con ámbito de acción en el cantón Macará, provincia del Loja, toda vez que los porcentajes obtenidos por la referida organización política no alcanzan los umbrales establecidos por el artículo 327, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Notificar con la adoptada resolución al **MOVIMIENTO** *IZQUIERDISTA* MACAREÑO, LISTA 102, con ámbito de acción en el cantón Macará, provincia del Loja, y otorgar el plazo de diez días, para que, a través del Representante Legal, pueda presentar descargos u observaciones a los elementos técnicos constante en el presente informe.";

los debates y los argumentos que motivan la votación de las Que Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria No. 066-PLE-CNE-2023; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

### **RESUELVE:**

Artículo 1.- Iniciar el procedimiento de cancelación al MOVIMIENTO IZQUIERDISTA MACAREÑO, LISTA 102, con ámbito de acción en el cantón Macará, provincia del Loja, toda vez que los porcentajes obtenidos por la referida organización política no alcanzan los umbrales establecidos por el artículo 327, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 2.- Notificar con la resolución adoptada al MOVIMIENTO IZQUIERDISTA MACAREÑO, LISTA 102, con ámbito de acción en el

República del Ecuador Acta Resolutiva No. 66-9SE-CNE-2023

Consejo Nacional Electoral Fecha: 28-08-2023 Página 86 de 165

cantón Macará, provincia del Loja, y otorgar el plazo de diez días, para que, a través del Representante Legal, pueda presentar descargos observaciones a los elementos técnicos constante en el informe 106-DNOP-CNE-2023.

# DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegación Provincial Electoral de Loja; y, al Representante Legal del MOVIMIENTO IZQUIERDISTA MACAREÑO, LISTA 102, con ámbito de acción en el cantón Macará, provincia del Loja, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria No. 66-PLE-CNE-2023, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dos días del mes de octubre del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

# PLE-CNE-11-2-10-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

### **CONSIDERANDO**

el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, Que establece: En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones. d) Los

República del Ecuador Acta Resolutiva No. 66-95E-68E-2023
Consejo Nacional Electoral Fecha: 28-08-2023 Página 87 de 165

procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento. (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. (...) 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.";

- el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, Que determina: "Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. (...)";
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...)8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)";
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: "(...) En este sentido, a fin de incentivar las alianzas políticas, en el cómputo del porcentaje de votación obtenido por una alianza, se asignará el mismo porcentaje a todas las organizaciones participantes en la alianza (...)";
- Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "(...) La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece.";
- Que el artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,

República del Ecuador Acta Resolutiva No. 66-PSE-CNE-2023

Consejo Nacional Electoral Fecha: 28-08-2023

Techa: 28-08-2023 - Ságina 88 de 165

determina: "El Consejo Nacional Electoral, de oficio o por iniciativa de una organización política, cancela la inscripción de una organización política en los siguientes casos: (...) 4. En el caso de un movimiento político local que no obtenga al menos el tres por ciento (3%) en dos elecciones consecutivas, en su jurisdicción. 8. Por las sanciones previstas en la Ley. El patrimonio de las organizaciones que se extingan por fusión, pasará a formar parte de la nueva organización política. El patrimonio de las organizaciones que se extingan definitivamente, pasará a formar parte del Fondo Partidario Permanente, después de cumplir con sus obligaciones.";

- Que el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "El Consejo Nacional Electoral designará luego de la resolución en firme de la cancelación de una organización política, al liquidador del patrimonio de las organizaciones políticas que se encuentran incursas en las causales de los numerales 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 327. En el caso de extinción por las causales 1 y 2, las organizaciones políticas podrán designar sus propios liquidadores.";
- el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Que Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: "(...) Una vez aprobada y registrada la organización política, el Consejo Nacional Electoral luego de la proclamación de resultados electorales, procederá a realizar un análisis del cumplimiento de las causales previstas en los numerales 3 y 4 del artículo 327 según corresponda, y notificar en caso que no alcanzaren los porcentajes establecidos, la exclusión del registro organizaciones políticas. Se garantiza el derecho a la defensa de las organizaciones políticas.";
- Que la Disposición General Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: "Las disposiciones reformatorias serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen.";
- el artículo 5 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción Que de Organizaciones Políticas (Resolución Nº PLE-CNE-3-30-6-2017), señala: "De las elecciones a nivel local.- Para determinar que una organización política con ámbito de acción provincial, cantonal, parroquial y del exterior incurra o no en la causal establecida en el numeral cuarto del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la

República del Ecuador Acta Resolutiva No. 66-95E-CNE-2023 Consejo Nacional Electoral Fecha: 28-08-2023

Democracia, se considerarán los porcentajes obtenidos en dos elecciones unipersonales y pluripersonales consecutivas de acuerdo a su ámbito de acción. En el caso de movimientos de ámbito de acción provincial, también se considerarán los resultados obtenidos en las dignidades de asambleístas provinciales.";

Que el artículo 11 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas (Resolución Nº PLE-CNE-3-30-6-2017), señala: "En el caso de movimientos políticos locales, el Consejo Nacional Electoral cancelará a los que no obtengan al menos el tres por ciento de los votos válidos en dos elecciones consecutivas en su jurisdicción. El porcentaje del tres por ciento obtenido deberá ser alcanzada en cada una de las elecciones. Para el cálculo del porcentaje de votos válidos en dos elecciones consecutivas, se considerarán las dignidades de Asambleístas (Provinciales y del Exterior), los Prefectos/as y Viceprefectos/as, Alcaldes, los concejales/ as (Urbanos y Rurales) y Vocales de las Juntas Parroquiales, de acuerdo a su ámbito de acción.";

Que el artículo 16 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas (Resolución Nº PLE-CNE-3-30-6-2017), establece: "Cálculo del 3% de votos válidos.- El porcentaje de votos válidos obtenidos por cada movimiento político local en cada elección en su ámbito de acción, será el resultado de la proporción de votos válidos de la organización política con relación a la votación válida total emitida en dicha elección, para lo cual se aplicará el siguiente procedimiento: a) El total de votos válidos de cada movimiento político local en una elección, se obtendrá de la suma de los votos válidos obtenidos por dicha organización en cada una de las dignidades en su ámbito de acción: - El total de votos obtenido por cada organización política sin alianza - La sumatoria de las proporciones de votos obtenidos en alianza b) La votación válida total emitida será el resultante de la sumatoria del total de votos válidos de todas las organizaciones políticas en cada jurisdicción. El porcentaje de votos válidos de cada organización política se obtendrá de dividir el resultado obtenido en el literal a) para el resultado obtenido en el literal (...)";

Que el artículo 4 del Reglamento para la conformación de Alianzas Electorales (Resolución PLE-CNE-1-5-5-2022), señala: "Incentivos para las alianzas electorales.- La conformación de alianzas electorales de acuerdo a cada tipo de candidatura, gozarán de los siguientes incentivos: (...) d) Cancelación de Organizaciones Políticas.- En el cómputo de dignidades electas se asignará la unidad de la dignidad a cada una de las organizaciones políticas coaligadas; así también, el porcentaje de votación obtenida por la

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General

Acta Resolutiva No. 66- PSE-CNE-2023

Fecha: 28-08-2023

Página 90 de 165

alianza será reconocido, en su totalidad, para cada una de las organizaciones políticas participantes en la alianza.";

Que el artículo 9 del Reglamento para la conformación de Alianzas Electorales (Resolución PLE-CNE-1-5-5-2022), establece: "Contenido del acuerdo.- El acuerdo de alianza deberá contener: (...) 5. Las candidaturas en las que participarán en alianzas (...)";

Que mediante Sentencia Jurisprudencial Nro. 804-2019-TCE/905-2019-TCE (ACUMULADAS) del Tribunal Contencioso Electoral O Sentencia dentro de las causas signadas con el No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (ACUMULADAS) de 19 de diciembre de 2019 con la que se aceptó los recursos ordinarios de apelación interpuestos por el Movimiento Renacer Peninsular, Lista 65 y Movimiento Emergente de Transparencia y Acción, META, Lista 63, y declara la nulidad de la Resolución Nro. PLE-CNE-9-31-10-2019, de 31 de octubre de 2019, relativa a la cancelación de movimientos políticos locales; y emite las siguientes subreglas para la cancelación de organizaciones políticas: "CUARTO.- El Tribunal Contencioso Electoral dispone al Consejo Nacional Electoral, observar las subreglas que se dictan a continuación para los procesos de cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas locales, sin perjuicio de aplicarlas, en lo que corresponda a otros casos similares: (el resaltado nos corresponde). 1. "Procede la cancelación del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas locales cuando: en (02) dos procesos electorales pluripersonales consecutivos, (1) movimiento político local no alcance al menos el tres por ciento (3%) de votos en cada una de las que corresponda comparar. 2. Cuando una organización política no postule candidatos a dignidades de elección popular en el nivel de gobierno respectivo, en la evaluación se asignará como resultado de obtención de votos válidos, un porcentaje equivalente a (0%) cero por ciento. 3. Cuando una organización política local no postule candidatos en un proceso electoral comparable y en el otro proceso comparable si participe y obtenga el umbral previsto en la ley, no incurre en causal de cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas prevista en el artículo 327 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. 4. Cuando una Organización Política local no alcance el porcentaje de votos previstos en la ley, en cada una de las dos elecciones pluripersonales comparables, incurre en la causal para la cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas prevista en el artículo 327 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. 5. Cuando se trate de determinar

República del Ecuador Acta Resolutiva No. 66-ISE-CNE-2023

Consejo Nacional Electoral Fecha: 28-08-2023 Secretaría General

Techa: 28-08-2023 Página 91 de 165

obligaciones, el Consejo Nacional Electoral, observará las garantías constitucionales básicas del debido proceso.";

Que Mediante Resolución Nro. PLE-CNE-4-20-8-2014, de 20 de agosto del 2014, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Organización inscripción de la Política **MOVIMIENTO** INTEGRACIÓN Y ORIENTACIÓN M.I.O: LISTA 103, con ámbito de acción en el cantón Pueblo Viejo, provincia de Los Ríos, en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.;

con Oficio Nro. TCE-SG-OM-2020-0007-O, de 10 de enero de 2020, Que el Tribunal Contencioso Electoral, informó al Consejo Nacional Electoral que la sentencia No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (Acumulada) se encuentra ejecutoriada en cuyo contenido, dictó subreglas para la cancelación de organizaciones políticas locales;

Que mediante Memorando Nro. CNE-DNE-2023-0076-M, de 14 de febrero de 2023, la Dirección Nacional de Estadística adjunta los cálculos de porcentajes y dignidades alcanzados por las organizaciones políticas en atención al Memorando Nro. CNE-DNOP-2023-0687-M, de 13 de febrero de 2023 de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas;

Que los últimos procesos electorales a nivel nacional, llevados a cabo en la República del Ecuador, fueron las "Elecciones Seccionales 2019" de: Prefecto y Viceprefecto, Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales y Vocales de Juntas Parroquiales Rurales; y, las "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023", para elegir Prefectos y Viceprefectos, Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales y Vocales de Juntas Parroquiales Rurales;

del análisis del informe se desprende: "(...) El Consejo Nacional Que Electoral a través de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas por disposición constitucional y legal, mantiene el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas legalmente inscritas:

ORGANIZACIÓN	LISTA	RESOLUCIÓN	ÁMBITO	JURISDICCIÓN
MOVIMIENTO CRECER	100	PLE-CNE-6-23-5-2022	PROVINCIAL	LOS RIOS
MOVIMIENTO RENOVADOR	101	PLE-CNE-62-20-8-2013	CANTONAL	BABAHOYO
BABAHOYENSE			BABAHOYO	
MOVIMIENTO GANADERO	102	PLE-CNE-25-22-8-2013	CANTONAL	BABA
BABA			BABA	

República del Ecuador Acta Resolutira No. 66-ISE-CNE-2023 Consejo Nacional Electoral Fecha: 28-08-2023 Página 92 de 165

MOVIMIENTO INTEGRACIÓN	103	PLE-CNE-4-20-8-2014	CANTONAL	PUEBLO VIEJO
Y ORIENTACIÓN M.I.O.			PUEBLO VIEJO	
MOVIMIENTO DE			CANTONAL	QUINSALOMA
INTEGRACIÓN CANTONAL	104	PLE-CNE-5-20-8-2014		
QUINSALOMEÑO, MICQ			QUINSALOMA	
MOVIMIENTO UNIDOS	105	PLE-CNE-5-20-9-2018-	CANTONAL	VENTANAS
VENCEREMOS (MUVE)		T	VENTANAS	
MOVIMIENTO UNIDAD	106	PLE-CNE-6-24-9-2018-	CANTONAL	QUEVEDO
DEMOCRÁTICA CIUDADANA		Т	QUEVEDO	
MOVIMIENTO PENSEMOS EN	107	PLE-CNE-10-23-5-2022	CANTONAL	QUEVEDO
GRANDE			QUEVEDO	
MOVIMIENTO JUVENTUD,	120	PLE-CNE-16-14-9-	CANTONAL	QUEVEDO
SOLIDARIDAD Y CAMBIO		2018-T	QUEVEDO	

# 3% de votos válidos en dos elecciones consecutivas, en su jurisdicción.

Las últimas elecciones consecutivas a nivel nacional, llevadas a cabo en el Ecuador fueron las "Elecciones Seccionales 2019" y "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023", para elegir las siguientes dignidades pluripersonales Concejales (Urbanos y Rurales), Vocales de Juntas Parroquiales Rurales;

La reforma a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el suplemento del Registro Oficial Nro. 134 de 03 de febrero del 2020, incorporó disposiciones que deben ser consideradas bajo la premisa de que 'los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen'.

En ese sentido, para el cálculo del porcentaje de votación válida obtenida por las organizaciones políticas en las dos últimas elecciones consecutivas, se debe considerar que el cálculo del porcentaje alcanzado por la organización política MOVIMIENTO INTEGRACIÓN Y ORIENTACIÓN M.I.O., LISTA 103, con ámbito de acción en el cantón PUEBLO VIEJO, provincia de LOS RÍOS, en las Elecciones Seccionales 2019, por ser una organización política de carácter cantonal no cumple con la jurisdicción para participar en las Elecciones Generales 2021.

República del Ecuador Acta Resolutiva No. 66-95E-68E-2023 Consejo Nacional Electoral Fecha: 28-08-2023 Página 93 de 165

En lo que respecta a las Elecciones Seccionales 2023, el cálculo del porcentaje de votación se realiza observando los incentivos establecidos en el artículo 202 reformado de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que precisa, En este sentido a fin de incentivar las alianzas políticas en el cómputo del porcentaje de votación obtenido por una alianza, se asignará el mismo porcentaje a todas las organizaciones participantes en la alianza', en concordancia con el literal d) del artículo 4 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales.

En la siguiente tabla se muestra el porcentaje obtenido de votos válidos por el MOVIMIENTO INTEGRACIÓN Y ORIENTACIÓN M.I.O: LISTA 103.

#### CUADRO Nro. 1

NOMBRE ORGANIZACIÓN	LISTA	PORCENTAJE DE VOTACIÓN ELECCIONES SECCIONALES 2019	PORCENTAJE DE VOTACIÓN ELECCIONES SECCIONALES 2023
MOVIMIENTO INTEGRACIÓN Y ORIENTACIÓN M.I.O.	103	0,0000 %	0,0000%

(...)";

Que

el informe concluye: "(...) En el presente informe se consideraron las subreglas emitidas por la sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, determinada dentro la causa No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (Acumulada), con el objeto de que la organización política conozca los porcentajes y dignidades obtenidos en las Elecciones Seccionales 2019 y las Elecciones Seccionales 2023, en lo que se eligieron Concejales (Urbanos y Rurales); Alcaldes; y, Vocales de Juntas Parroquiales Rurales. Conforme a la premisa establecida en la Disposición General Décima -Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que expresa: "Las disposiciones reformatorias serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contencioso electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen".

ELECCIONES SECCIONALES 2019	
Porcentaje de votación pluripersonal	0,0000%

República del Ecuador Acta Resolutiva No. 66-PSE-CNE-2023

Consejo Nacional Electoral Fecha: 28-08-2023

Página 94 de 165

### **ELECCIONES SECCIONALES 2023**

Porcentaje de votación pluripersonal \*

0,0000%

Para el cálculo de los porcentajes alcanzados en las Elecciones Seccionales 2023 se consideró los incentivos establecidos en el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia reformado el 03 de febrero de 2020. (...)";

mediante Informe Nro. 107-DNOP-CNE-2023 de 28 de agosto de Que 2023, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, el Director Nacional de Organizaciones Políticas, la Directora Nacional de Estadística; y, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2023-0992-M de 19 de agosto de 2023, da a conocer: "RECOMENDACIONES: En virtud de los antecedentes técnicos y jurídicos referidos en el presente informe, recomendamos al Pleno del Consejo Nacional Electoral bajo su mejor criterio: Iniciar el procedimiento de cancelación al MOVIMIENTO INTEGRACIÓN Y ORIENTACIÓN M.I.O; LISTA 103, con ámbito de acción en el cantón Pueblo Viejo, provincia de Los Ríos, toda vez que los porcentajes obtenidos por la referida organización política no alcanzan los umbrales establecidos por el artículo 327, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Notificar con la adoptada al *MOVIMIENTO* INTEGRACIÓN resolución ORIENTACIÓN M.I.O; LISTA 103, con ámbito de acción en el cantón Pueblo Viejo, provincia de Los Ríos, y otorgar el plazo de diez días, para que, a través del Representante Legal, pueda presentar descargos u observaciones a los elementos técnicos constante en el presente informe.";

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria No. 066-PLE-CNE-2023; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

### **RESUELVE:**

República del Ecuador Acta Resolutiva No. 66-ISE-CNE-2023 Consejo Nacional Electoral Fecha: 28-08-2023

Página 95 de 165

Artículo 1.- Iniciar el procedimiento de cancelación al MOVIMIENTO INTEGRACIÓN Y ORIENTACIÓN, M.I.O, LISTA 103, con ámbito de acción en el cantón Pueblo Viejo, provincia de Los Ríos, toda vez que los porcentajes obtenidos por la referida organización política no alcanzan los umbrales establecidos por el artículo 327, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 2.- Notificar con la presente resolución al MOVIMIENTO INTEGRACIÓN Y ORIENTACIÓN, M.I.O, LISTA 103, con ámbito de acción en el cantón Pueblo Viejo, provincia de Los Ríos, y otorgar el plazo de diez días, para que, a través del Representante Legal, pueda presentar descargos u observaciones a los elementos técnicos constante en el presente informe Nro. 107-DNOP-CNE-2023.

### DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegación Provincial Electoral de los Ríos; y, al Representante Legal del MOVIMIENTO INTEGRACIÓN Y ORIENTACIÓN, M.I.O, LISTA 103, con ámbito de acción en el cantón PUEBLO VIEJO, provincia de los Ríos, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria No. 66-PLE-CNE-2023, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dos días del mes de octubre del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

# PLE-CNE-12-2-10-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

# CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

### **EL PLENO**

## **CONSIDERANDO**

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: En todo proceso en el que se determinen derechos y

República del Ecuador Acta Resolutiva No. 66-95E-68E-2023
Consejo Nacional Electoral Fecha: 28-08-2023 Página 96 de 165

obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siquientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones. d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento. (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. (...) 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.";

el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, Que determina: "Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. (...)";

Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...)8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)";

el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Que Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: "(...) En este sentido, a fin de incentivar las alianzas políticas, en el cómputo del porcentaje de votación obtenido por una alianza, se asignará el mismo porcentaje a todas las organizaciones participantes en la alianza (...)";

República del Ecuador Acta Resolutiva No. 66-9SE-CNE-2023

Consejo Nacional Electoral Fecha: 28-08-2023

- Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "(...) La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece.";
- Que el artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: "El Consejo Nacional Electoral, de oficio o por iniciativa de una organización política, cancela la inscripción de una organización política en los siguientes casos: (...) 4. En el caso de un movimiento político local que no obtenga al menos el tres por ciento (3%) en dos elecciones consecutivas, en su jurisdicción. 8. Por las sanciones previstas en la Ley. El patrimonio de las organizaciones que se extingan por fusión, pasará a formar parte de la nueva organización política. El patrimonio de las organizaciones que se extingan definitivamente, pasará a formar parte del Fondo Partidario Permanente, después de cumplir con sus obligaciones.";
- el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Que Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "El Consejo Nacional Electoral designará luego de la resolución en firme de la cancelación de una organización política, al liquidador del patrimonio de las organizaciones políticas que se encuentran incursas en las causales de los numerales 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 327. En el caso de extinción por las causales 1 y 2, las organizaciones políticas podrán designar sus propios liquidadores.";
- el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Que Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: "(...) Una vez aprobada y registrada la organización política, el Consejo Nacional Electoral luego de la proclamación de resultados electorales, procederá a realizar un análisis del cumplimiento de las causales previstas en los numerales 3 y 4 del artículo 327 según corresponda, y notificar en caso que no alcanzaren los porcentajes establecidos, la exclusión del registro de organizaciones políticas. Se garantiza el derecho a la defensa de las organizaciones políticas.";
- Que la Disposición General Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: "Las disposiciones reformatorias serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa

República del Ecuador Acta Resolutiva No. 66-PSE-CNE-2023

Consejo Nacional Electoral Fecha: 28-08-2023

electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen.";

Que el artículo 5 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas (Resolución Nº PLE-CNE-3-30-6-2017), señala: "De las elecciones a nivel local.- Para determinar que una organización política con ámbito de acción provincial, cantonal, parroquial y del exterior incurra o no en la causal establecida en el numeral cuarto del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se considerarán los porcentajes obtenidos en dos elecciones unipersonales y pluripersonales consecutivas de acuerdo a su ámbito de acción. En el caso de movimientos de ámbito de acción provincial, también se considerarán los resultados obtenidos en las dignidades de asambleístas provinciales.";

Que el artículo 11 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas (Resolución Nº PLE-CNE-3-30-6-2017), señala: "En el caso de movimientos políticos locales, el Consejo Nacional Electoral cancelará a los que no obtengan al menos el tres por ciento de los votos válidos en dos elecciones consecutivas en su jurisdicción. El porcentaje del tres por ciento obtenido deberá ser alcanzada en cada una de las elecciones. Para el cálculo del porcentaje de votos válidos en dos elecciones consecutivas, se considerarán las dignidades de Asambleístas (Provinciales y del Exterior), los Prefectos/as y Viceprefectos/as, Alcaldes, los concejales/ as (Urbanos y Rurales) y Vocales de las Juntas Parroquiales, de acuerdo a su ámbito de acción.";

Que el artículo 16 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas (Resolución Nº PLE-CNE-3-30-6-2017), establece: "Cálculo del 3% de votos válidos.- El porcentaje de votos válidos obtenidos por cada movimiento político local en cada elección en su ámbito de acción, será el resultado de la proporción de votos válidos de la organización política con relación a la votación válida total emitida en dicha elección, para lo cual se aplicará el siguiente procedimiento: a) El total de votos válidos de cada movimiento político local en una elección, se obtendrá de la suma de los votos válidos obtenidos por dicha organización en cada una de las dignidades en su ámbito de acción: - El total de votos obtenido por cada organización política sin alianza - La sumatoria de las proporciones de votos obtenidos en alianza b) La votación válida total emitida será el resultante de la sumatoria del total de votos válidos de todas las organizaciones políticas en cada jurisdicción. El porcentaje de votos válidos de cada organización política se obtendrá

República del Ecuador Acta Resolutiva No. 66-PSE-CNE-2023

Consejo Nacional Electoral Fecha: 28-08-2023

Página 99 de 165

de dividir el resultado obtenido en el literal a) para el resultado obtenido en el literal (...)";

Que el artículo 4 del Reglamento para la conformación de Alianzas Electorales (Resolución PLE-CNE-1-5-5-2022), señala: "Incentivos para las alianzas electorales.- La conformación de alianzas electorales de acuerdo a cada tipo de candidatura, gozarán de los siguientes incentivos: (...) d) Cancelación de Organizaciones Políticas.- En el cómputo de dignidades electas se asignará la unidad de la dignidad a cada una de las organizaciones políticas coaligadas; así también, el porcentaje de votación obtenida por la alianza será reconocido, en su totalidad, para cada una de las organizaciones políticas participantes en la alianza.";

Que el artículo 9 del Reglamento para la conformación de Alianzas Electorales (Resolución PLE-CNE-1-5-5-2022), establece: "Contenido del acuerdo.- El acuerdo de alianza deberá contener: (...) 5. Las candidaturas en las que participarán en alianzas (...)";

mediante Sentencia Jurisprudencial Nro. 804-2019-TCE/905-Que 2019-TCE (ACUMULADAS) del Tribunal Contencioso Electoral O Sentencia dentro de las causas signadas con el No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (ACUMULADAS) de 19 de diciembre de 2019 con la que se aceptó los recursos ordinarios de apelación interpuestos por el Movimiento Renacer Peninsular, Lista 65 y Movimiento Emergente de Transparencia y Acción, META, Lista 63, v declara la nulidad de la Resolución Nro. PLE-CNE-9-31-10-2019. de 31 de octubre de 2019, relativa a la cancelación de movimientos políticos locales; y emite las siguientes subreglas para la cancelación de organizaciones políticas: "CUARTO.- El Tribunal Contencioso Electoral dispone al Consejo Nacional Electoral, observar las subreglas que se dictan a continuación para los procesos de cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas locales, sin perjuicio de aplicarlas, en lo que corresponda a otros casos similares: (el resaltado nos corresponde). 1. "Procede la cancelación del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas locales cuando: en (02) dos procesos electorales pluripersonales consecutivos, (1) movimiento político local no alcance al menos el tres por ciento (3%) de votos en cada una de las que corresponda comparar. 2. Cuando una organización política no postule candidatos a dignidades de elección popular en el nivel de gobierno respectivo, en la evaluación se asignará como resultado de obtención de votos válidos, un porcentaje equivalente a (0%) cero por ciento. 3. Cuando una organización política local no postule candidatos en un proceso electoral comparable y en el otro proceso comparable si participe y obtenga el

República del Ecuador Censejo Nacional Electoral Secretaría General

Acta Resolutiva No. 66-PSE-CNE-2023

Fecha: 28-08-2023

Página 100 de 165

umbral previsto en la ley, no incurre en causal de cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas prevista en el artículo 327 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. 4. Cuando una Organización Política local no alcance el porcentaje de votos previstos en la ley, en cada una de las dos elecciones pluripersonales comparables, incurre en la causal para la cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas prevista en el artículo 327 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. 5. Cuando se trate de determinar obligaciones, el Consejo Nacional Electoral, observará las garantías constitucionales básicas del debido proceso.";

- Que mediante Resolución Nro. PLE-CNE-2-12-5-2016 de 12 de mayo del 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la inscripción de la Organización Política MOVIMIENTO JUNTOS, LISTA 110, con ámbito de acción en el cantón Paján, provincia de Manabí, en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.;
- con Oficio Nro. TCE-SG-OM-2020-0007-O, de 10 de enero de 2020, Que el Tribunal Contencioso Electoral, informó al Consejo Nacional Electoral que la sentencia No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (Acumulada) se encuentra ejecutoriada en cuyo contenido, dictó subreglas para la cancelación de organizaciones políticas locales;
- Que mediante Memorando Nro. CNE-DNE-2023-0076-M, de 14 de febrero de 2023, la Dirección Nacional de Estadística adjunta los cálculos de porcentajes y dignidades alcanzados por las organizaciones políticas en atención al Memorando Nro. CNE-DNOP-2023-0687-M, de 13 de febrero de 2023 de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas;
- Que los últimos procesos electorales a nivel nacional, llevados a cabo en la República del Ecuador, fueron las "Elecciones Seccionales 2019" de: Prefecto y Viceprefecto, Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales y Vocales de Juntas Parroquiales Rurales; y, las "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023", para elegir Prefectos y Viceprefectos, Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales y Vocales de Juntas Parroquiales Rurales;
- del análisis del informe se desprende: "(...) El Consejo Nacional Que Electoral a través de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas por disposición constitucional y legal, mantiene el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas legalmente inscritas:

República del Ecuador Acta Resolutiva No. 66-95E-68E-2023
Consejo Nacional Electoral Fecha: 28-08-2023 Página 101 de 165

ORGANIZACIÓN	LISTA	RESOLUCIÓN	JURISDICCIÓN	ÁMBITO
MOVIMIENTO DE ACCIÓN CÍVICA DE HOMBRES Y MUJERES POR EL TRABAJO Y LA EQUIDAD, MACHETE	61	R-001-DPEM-D-GEB-06-07-2012 PLE-CNE-70-9-10-2012 (REPROCESAMIENTO 100%)	PROVINCIAL	MANABÍ
MOVIMIENTO CAMBIO INTEGRAL CON ACCIÓN, TALENTO Y ESPERANZA, CAMINANTES	62	PLE-CNE-9-23-5-2022	PROVINCIAL	MANABÍ
MOVIMIENTO UNIDAD PRIMERO	65	PLE-CNE-78-9-10-2012	PROVINCIAL	MANABÍ
MOVIMIENTO SI PODEMOS	72	PLE-CNE-4-18-5-2018	PROVINCIAL	MANABÍ
MOVIMIENTO NUEVA GENERACIÓN	95	PL-CNE-31-24-9-2018-T	PROVINCIAL	MANABÍ
MOVIMIENTO GENTE NUEVA (MGN)	97	PLE-CNE-5-10-5-2022	PROVINCIAL	MANABÍ
MOVIMIENTO MEJOR EMPRENDIMIENTO, JUSTICIA, OPORTUNIDADES REALES - MEJOR	100	PLE-CNE-5-18-5-2018	PROVINCIAL	MANABÍ
MOVIMIENTO PODER POPULAR ROCAFUERTE	101	PLE-CNE-12-14-5-2013	CANTONAL	ROCAFUERTE

MOVIMIENTO				
CIUDADANO				
Superación y	102	PLE-CNE-6-15-10-2014	CANTONAL	SUCRE
CRECIMIENTO,				
SUCRE				

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General

Acta Resolutiva No. 66-PSE-CNE-2023

Fecha: 28-08-2023

Página 102 de 165

WONWIENTO	103	PLE-CNE-6-10-11-2014	CANTONAL	JARAMIJÓ
POLÍTICO CAMBIO				
Y PROGRESO				
MOVIMIENTO	104	PLE-CNE-3-3-2-2015	CANTONAL	BOLÍVAR
RENOVACIÓN	105	715 6115 4 60 10 6014	0.444704444	50550\#510
MOVIMIENTO	105	PLE-CNE-6-30-12-2014	CANTONAL	PORTOVIEJO
CAMBIO,				
INTEGRIDAD Y				
ORDEN, CAMINO				
MOVIMIENTO	106	PLE-CNE-4-27-11-2015	CANTONAL	MONTECRISTI
INTEGRADOR				
RENACE, MIR				
MOVIMIENTO	107	PLE-CNE-21-13-1-2016	CANTONAL	MANTA
MEJOR CIUDAD				
MOVIMIENTO	108	PLE-CNE-9-11-9-2018-T	CANTONAL	CHONE
CAMBIO POSITIVO				
MOVIMIENŢO	109	PLE-CNE-75-24-9-2018-T	CANTONAL	ROCAFUERTE
NUEVA VISIÓN				,
MOVIENTO	110	PLE-CNE-2-12-5-2016	CANTONAL	PAJÁN
JUNTOS				
MOVIMIENTO				
POLÍTICO LÍDER				
"LIBERTAD	111	PLE-CNE-17-24-9-2018-T	CANTONAL	JIPIJAPA
DEMOCRACIA Y				
REFUNDACIÓN"				
MOVIMIENTO	111	PLE-CNE-37-24-9-2018-T	CANTONAL	MANTA
NUEVO RUMBO				
MOVIMIENTO	113	PLE-CNE-21-20-9-2018-T	CANTONAL	MONTECRISTI
POLITICO PUEBLO				
ALFARISTA				
MONIWIENTO				
EXPRESIÓN,				
UNIDAD Y	120	PLE-CNE-26-14-9-2018-T	CANTONAL	PORTOVIEJO
DEMOCRACIA				
(EXU/D)				,
MOVIMIENTO	123	PLE-CNE-25-20-9-2018-T	CANTONAL	NÌNUL
JUNIDOS				
MOVIMIENTO	125	PLE-CNE-58-24-9-2018-T	CANTONAL	CHONE
CAMINEMOS				
WONIWIENTO DE			PARROQUIAL	PUEBLO
ACCIÓN SOCIAL,	151	PLE-CNE-11-14-5-2013		NUEVO
MAS				
MONIMIENTO	152	PLE-CNE-21-22-8-2013	PARROQUIAL	CANUTO
INTEGRACIÓN				
JUVENTUD				

• 3% de votos válidos en dos elecciones consecutivas, en su jurisdicción.

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General

Acta Resolutiva No. 66-95E-CNE-2023

Fecha: 28-08-2023

Página 103 de 165

Las últimas elecciones consecutivas a nivel nacional, llevadas a cabo en el Ecuador fueron las "Elecciones Seccionales 2019" y "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023", para elegir las siguientes dignidades pluripersonales Concejales (Urbanos y Rurales), Vocales de Juntas Parroquiales Rurales;

La reforma a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el suplemento del Registro Oficial Nro. 134 de 03 de febrero del 2020, incorporó disposiciones que deben ser consideradas bajo la premisa de que 'los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen'.

En ese sentido, para el cálculo del porcentaje de votación válida obtenida por las organizaciones políticas en las dos últimas elecciones consecutivas, se debe considerar que el cálculo del porcentaje alcanzado por la organización política MOVIMIENTO JUNTOS, LISTA 110, con ámbito de acción en el cantón PAJÁN, provincia de MANABÍ, en las Elecciones Seccionales 2019, por ser una organización política de carácter cantonal no cumple con la jurisdicción para participar en las Elecciones Generales 2021.

En lo que respecta a las Elecciones Seccionales 2023, el cálculo del porcentaje de votación se realiza observando los incentivos establecidos en el artículo 202 reformado de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que precisa, En este sentido a fin de incentivar las alianzas políticas en el cómputo del porcentaje de votación obtenido por una alianza, se asignará el mismo porcentaje a todas las organizaciones participantes en la alianza', en concordancia con el literal d) del artículo 4 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales.

En la siguiente tabla se muestra el porcentaje obtenido de votos válidos por el MOVIMIENTO JUNTOS, LISTA 110.

### CUADRO Nro. 1

NOMBRE ORGANIZACIÓN	LISTA	PORCENTAJE DE VOTACIÓN ELECCIONES SECCIONALES 2019	PORCENTAJE DE VOTACIÓN ELECCIONES SECCIONALES 2023
MOVIMIENTO JUNTOS	110	0,0000%	0,0000%

(...)";

República del Ecuador Acta Resolutiva No. 66-95E-ENE-2023 Consejo Nacional Electoral Techa: 28-08-2023 Pág

Página 104 de 165

Que el informe concluye: "(...) En el presente informe se consideraron las subreglas emitidas por la sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, determinada dentro la causa No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (Acumulada), con el objeto de que la organización política conozca los porcentajes y dignidades obtenidos en las Elecciones Seccionales 2019 y las Elecciones Seccionales 2023, en lo que se eligieron Concejales (Urbanos y Rurales); Alcaldes; y, Vocales de Juntas Parroquiales Rurales. Conforme a la premisa establecida en la Disposición General Décima -Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que expresa: "Las disposiciones reformatorias serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contencioso electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen".

ELECCIONES SECCIONALES 2019	
Porcentaje de votación pluripersonal	0,0000%
ELECCIONES SECCIONALES 2023	
Porcentaje de votación pluripersonal *	0,0000%

Para el cálculo de los porcentajes alcanzados en las Elecciones Seccionales 2023 se consideró los incentivos establecidos en el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia reformado el 03 de febrero de 2020. (...)";

mediante Informe Nro. 108-DNOP-CNE-2023 de 28 de agosto de Que 2023, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, el Director Nacional de Organizaciones Políticas, la Directora Nacional de Estadística; y, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2023-0992-M de 19 de agosto de 2023, da a conocer: "RECOMENDACIONES: En virtud de los antecedentes técnicos y jurídicos referidos en el presente informe, recomendamos al Pleno del Consejo Nacional Electoral bajo su mejor criterio: Iniciar el procedimiento de cancelación al MOVIMIENTO JUNTOS, LISTA 110, con ámbito de acción en el cantón Paján, provincia de Manabí, toda vez que los porcentajes obtenidos por la

República del Ecuador Acta Resolutiva No. 66-PSE-CNE-2023

Consejo Nacional Electoral Fecha: 28-08-2023 Pág

Techa: 28-08-2023 - Página 105 de 165

referida organización política no alcanzan los umbrales establecidos por el artículo 327, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Notificar con la resolución adoptada al MOVIMIENTO JUNTOS, LISTA 110, con ámbito de acción en el cantón Paján, provincia de Manabí, y otorgar el plazo de diez días, para que, a través del Representante Legal, pueda presentar descargos u observaciones a los elementos técnicos constante en el presente informe.";

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria No. 066-PLE-CNE-**2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

### **RESUELVE:**

Artículo 1.- Iniciar el procedimiento de cancelación al MOVIMIENTO JUNTOS, LISTA 110, con ámbito de acción en el cantón Paján, provincia de Manabí, toda vez que los porcentajes obtenidos por la referida organización política no alcanzan los umbrales establecidos por el artículo 327, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 2.- Notificar con la presente resolución al MOVIMIENTO JUNTOS, LISTA 110, con ámbito de acción en el cantón Paján, provincia de Manabí, y otorgar el plazo de diez días, para que, a través del Representante Legal, pueda presentar descargos u observaciones a los elementos técnicos constante en el presente informe Nro. 108-DNOP-CNE-2023.

# DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegación Provincial Electoral de Manabí; y, al Representante Legal del MOVIMIENTO JUNTOS, LISTA 110, con ámbito de acción en el cantón PAJÁN, provincia de **MANABÍ**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria No. 66-PLE-CNE-2023, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dos días del mes de octubre del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

República del Ecuador Acta Resolutiva No. 66-ISE-CNE-2023
Consejo Nacional Electoral Fecha: 28-08-2023 Página 106 de 165

#### PLE-CNE-13-2-10-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

# **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones. d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento. (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. (...) 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.";

Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos

República del Ecuador Acta Resolutiva No. 66-PSE-CNE-2023 Consejo Nacional Electoral Techa: 28-08-2023 Pág

políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. (...)";

- el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, Que establece: "Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...)8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)";
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: "(...) En este sentido, a fin de incentivar las alianzas políticas, en el cómputo del porcentaje de votación obtenido por una alianza, se asignará el mismo porcentaje a todas las organizaciones participantes en la alianza (...)";
- el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Que Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "(...) La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece.";
- Que el artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: "El Consejo Nacional Electoral, de oficio o por iniciativa de una organización política, cancela la inscripción de una organización política en los siguientes casos: (...) 4. En el caso de un movimiento político local que no obtenga al menos el tres por ciento (3%) en dos elecciones consecutivas, en su jurisdicción. 8. Por las sanciones previstas en la Ley. El patrimonio de las organizaciones que se extingan por fusión, pasará a formar parte de la nueva organización política. El patrimonio de las organizaciones que se extingan definitivamente, pasará a formar parte del Fondo Partidario Permanente, después de cumplir con sus obligaciones.";
- Que el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "El Consejo Nacional Electoral designará luego de la resolución en firme de la cancelación de una organización política, al liquidador del patrimonio de las organizaciones políticas que se encuentran incursas en las causales de los numerales 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 327. En el caso de extinción por las causales 1 y 2, las organizaciones políticas podrán designar sus propios liquidadores.";

República del Ecuador Acta Resolutiva No. 66-PSE-CNE-2023 Consejo Nacional Electoral Techa: 28-08-2023 Pág

Techa: 28-08-2023 Página 108 de 165

- Que el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: "(...) Una vez aprobada y registrada la organización política, el Consejo Nacional Electoral luego de la proclamación de resultados electorales, procederá a realizar un análisis del cumplimiento de las causales previstas en los numerales 3 y 4 del artículo 327 según corresponda, y notificar en caso que no alcanzaren los porcentajes establecidos, la exclusión del registro organizaciones políticas. Se garantiza el derecho a la defensa de las organizaciones políticas.";
- Que la Disposición General Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: "Las disposiciones reformatorias serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen.";
- el artículo 5 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción Que de Organizaciones Políticas (Resolución Nº PLE-CNE-3-30-6-2017), señala: "De las elecciones a nivel local.- Para determinar que una organización política con ámbito de acción provincial, cantonal, parroquial y del exterior incurra o no en la causal establecida en el numeral cuarto del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se considerarán los porcentajes obtenidos en dos elecciones unipersonales y pluripersonales consecutivas de acuerdo a su ámbito de acción. En el caso de movimientos de ámbito de acción provincial, también se considerarán los resultados obtenidos en las dignidades de asambleístas provinciales.";
- Que el artículo 11 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas (Resolución Nº PLE-CNE-3-30-6-2017), señala: "En el caso de movimientos políticos locales, el Consejo Nacional Electoral cancelará a los que no obtengan al menos el tres por ciento de los votos válidos en dos elecciones consecutivas en su jurisdicción. El porcentaje del tres por ciento obtenido deberá ser alcanzada en cada una de las elecciones. Para el cálculo del porcentaje de votos válidos en dos elecciones consecutivas, se considerarán las dignidades de Asambleístas (Provinciales y del Exterior), los Prefectos/as y Viceprefectos/as, Alcaldes, concejales/ as (Urbanos y Rurales) y Vocales de las Juntas Parroquiales, de acuerdo a su ámbito de acción.";

República del Ecuador Acta Resolutiva No. 66-PSE-CNE-2023 Consejo Nacional Electoral Techa: 28-08-2023 Pág

Fecha: 28-08-2023 - Sagina 109 de 165

Que el artículo 16 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas (Resolución Nº PLE-CNE-3-30-6-2017), establece: "Cálculo del 3% de votos válidos.- El porcentaje de votos válidos obtenidos por cada movimiento político local en cada elección en su ámbito de acción, será el resultado de la proporción de votos válidos de la organización política con relación a la votación válida total emitida en dicha elección, para lo cual se aplicará el siguiente procedimiento: a) El total de votos válidos de cada movimiento político local en una elección, se obtendrá de la suma de los votos válidos obtenidos por dicha organización en cada una de las dignidades en su ámbito de acción: - El total de votos obtenido por cada organización política sin alianza - La sumatoria de las proporciones de votos obtenidos en alianza b) La votación válida total emitida será el resultante de la sumatoria del total de votos válidos de todas las organizaciones políticas en cada jurisdicción. El porcentaje de votos válidos de cada organización política se obtendrá de dividir el resultado obtenido en el literal a) para el resultado obtenido en el literal (...)";

el artículo 4 del Reglamento para la conformación de Alianzas Que Electorales (Resolución PLE-CNE-1-5-5-2022), señala: "Incentivos para las alianzas electorales.- La conformación de alianzas electorales de acuerdo a cada tipo de candidatura, gozarán de los siguientes incentivos: (...) d) Cancelación de Organizaciones Políticas.- En el cómputo de dignidades electas se asignará la unidad de la dignidad a cada una de las organizaciones políticas coaligadas; así también, el porcentaje de votación obtenida por la alianza será reconocido, en su totalidad, para cada una de las organizaciones políticas participantes en la alianza.";

Que el artículo 9 del Reglamento para la conformación de Alianzas Electorales (Resolución PLE-CNE-1-5-5-2022), "Contenido del acuerdo.- El acuerdo de alianza deberá contener: (...) 5. Las candidaturas en las que participarán en alianzas (...)";

mediante Sentencia Jurisprudencial Nro. 804-2019-TCE/905-Que 2019-TCE (ACUMULADAS) del Tribunal Contencioso Electoral O Sentencia dentro de las causas signadas con el No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (ACUMULADAS) de 19 de diciembre de 2019 con la que se aceptó los recursos ordinarios de apelación interpuestos por el Movimiento Renacer Peninsular, Lista 65 y Movimiento Emergente de Transparencia y Acción, META, Lista 63, y declara la nulidad de la Resolución Nro. PLE-CNE-9-31-10-2019, de 31 de octubre de 2019, relativa a la cancelación de movimientos políticos locales; y emite las siguientes subreglas para la cancelación de organizaciones políticas: "CUARTO.- El Tribunal

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral

Acta Resolutiva No. 66-PSE-CNE-2023

Techa: 28-08-2023 Página 110 de 165

Contencioso Electoral dispone al Consejo Nacional Electoral, observar las subreglas que se dictan a continuación para los procesos de cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas locales, sin perjuicio de aplicarlas, en lo que corresponda a otros casos similares: (el resaltado nos corresponde). 1. "Procede la cancelación del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas locales cuando: en (02) dos procesos electorales pluripersonales consecutivos, (1) movimiento político local no alcance al menos el tres por ciento (3%) de votos en cada una de las que corresponda comparar. 2. Cuando una organización política no postule candidatos a dignidades de elección popular en el nivel de gobierno respectivo, en la evaluación se asignará como resultado de obtención de votos válidos, un porcentaje equivalente a (0%) cero por ciento. 3. Cuando una organización política local no postule candidatos en un proceso electoral comparable y en el otro proceso comparable si participe y obtenga el umbral previsto en la ley, no incurre en causal de cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas prevista en el artículo 327 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. 4. Cuando una Organización Política local no alcance el porcentaje de votos previstos en la ley, en cada una de las dos elecciones pluripersonales comparables, incurre en la causal para la cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas prevista en el artículo 327 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. 5. Cuando se trate de determinar obligaciones, el Consejo Nacional Electoral, observará las garantías constitucionales básicas del debido proceso.";

- Que mediante Resolución Nro. PLE-CNE-2-26-4-2013 de 26 de abril del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la inscripción de la Organización Política MOVIMIENTO REIVINDICADOR AMAZÓNICO, Lista 101, con ámbito de acción en el cantón TENA, provincia del NAPO, en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas;
- con Oficio Nro. TCE-SG-OM-2020-0007-O, de 10 de enero de 2020, Que el Tribunal Contencioso Electoral, informó al Consejo Nacional Electoral que la sentencia No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (Acumulada) se encuentra ejecutoriada en cuyo contenido, dictó subreglas para la cancelación de organizaciones políticas locales;
- mediante Memorando Nro. CNE-DNE-2023-0076-M, de 14 de Que febrero de 2023, la Dirección Nacional de Estadística adjunta los cálculos de porcentajes y dignidades alcanzados por las

República del Ecuador Acta Resolutiva No. 66-95E-ENE-2023 Consejo Nacional Electoral Techa: 28-08-2023 Pág

Fecha: 28-08-2023 - Página 111 de 165

organizaciones políticas en atención al Memorando Nro. CNE-DNOP-2023-0687-M, de 13 de febrero de 2023 de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas;

Que los últimos procesos electorales a nivel nacional, llevados a cabo en la República del Ecuador, fueron las "Elecciones Seccionales 2019" de: Prefecto y Viceprefecto, Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales y Vocales de Juntas Parroquiales Rurales; y, las "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023", para elegir Prefectos y Viceprefectos, Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales y Vocales de Juntas Parroquiales Rurales;

Que del análisis del informe se desprende: "(...) El Consejo Nacional Electoral a través de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas por disposición constitucional y legal, mantiene el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas legalmente inscritas:

ORGANIZACIÓN	LISTA	RESOLUCIÓN	ÁMBITO	JURISDICCIÓN
MOVIMIENTO POLÍTICO ANTISUYO USHITO	61	PLE-CNE-1-19-7-2016	PROVINCIAL	NAPO
MOVIMIENTO POLÍTICO SUMAK YUYAY	62	PLE-CNE-37-20-9-2018-T	PROVINCIAL	NAPO
MOVIMIENTO REINVINDICADOR AMAZÓNICO	101	PLE-CNE-2-26-4-2013	CANTONAL	TENA
MOVIMIENTO "UNIDOS POR TENA"	102	PLE-CNE-1-26-4-2013	CANTONAL	TENA
MOVIMIENTO MINGA PARA EL PROGRESO	103	PLE-CNE-21-14-9-2018-T	CANTÓN	EL CHACO
MOVIMIENTO "MI CHONTA"	104	PLE-CNE-41-24-9-2018-T	CANTONAL	ARCHIDONA

# 3% de votos válidos en dos elecciones consecutivas, en su jurisdicción.

Las últimas elecciones consecutivas a nivel nacional, llevadas a cabo en el Ecuador fueron las "Elecciones Seccionales 2019" y "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023", para elegir las siguientes

República del Ecuador Acta Resolutiva No. 66-PSE-ENE-2023 Consejo Nacional Electoral Techa: 28-08-2023 Pág

Techa: 28-08-2023 - Página 112 de 165

dignidades pluripersonales Concejales (Urbanos y Rurales), Vocales de Juntas Parroquiales Rurales;

La reforma a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el suplemento del Registro Oficial Nro. 134 de 03 de febrero del 2020, incorporó disposiciones que deben ser consideradas bajo la premisa de que 'los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen'.

En ese sentido, ese sentido, para el cálculo del porcentaje de votación válida obtenida por las organizaciones políticas en las dos últimas elecciones consecutivas, se debe considerar que el cálculo del porcentaje alcanzado por la organización política MOVIMIENTO REIVINDICADOR AMAZÓNICO, Lista 101, con ámbito de acción en el cantón TENA, provincia del NAPO, en las Elecciones Seccionales 2019, por ser una organización política de carácter cantonal no cumple con la jurisdicción para participar en las Elecciones Generales 2021.

En lo que respecta a las Elecciones Seccionales 2023, el cálculo del porcentaje de votación se realiza observando los incentivos establecidos en el artículo 202 reformado de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que precisa, En este sentido a fin de incentivar las alianzas políticas en el cómputo del porcentaje de votación obtenido por una alianza, se asignará el mismo porcentaje a todas las organizaciones participantes en la alianza', en concordancia con el literal d) del artículo 4 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales.

En la siguiente tabla se muestra el porcentaje obtenido de votos válidos por el MOVIMIENTO REIVINDICADOR AMAZÓNICO, Lista 101

## **CUADRO Nro. 1**

NOMBRE ORGANIZACIÓN	LISTA	PORCENTAJE DE VOTACIÓN ELECCIONES SECCIONALES 2019	PORCENTAJE DE VOTACIÓN ELECCIONES SECCIONALES 2023
MOVIMIENTO REIVINDICADOR AMAZÓNICO	101	0,0000%	0,0000%

*(...)*";

República del Ecuador Acta Resolutira No. 66-PSE-CNE-2023 Consejo Nacional Electoral Fecha: 28-08-2023 Pág

el informe concluye: "(...) En el presente informe se consideraron las subreglas emitidas por la sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, determinada dentro la causa No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (Acumulada), con el objeto de que la organización política conozca los porcentajes y dignidades obtenidos en las Elecciones Seccionales 2019 y las Elecciones Seccionales 2023, en lo que se eligieron Concejales (Urbanos y Rurales); Alcaldes; y, Vocales de Juntas Parroquiales Rurales. Conforme a la premisa establecida en la Disposición General Décima -Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que expresa: "Las disposiciones reformatorias serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contencioso electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen".

ELECCIONES SECCIONALES 2019	
Porcentaje de votación pluripersonal	0,0000%
ELECCIONES SECCIONALES 2023	
Porcentaje de votación pluripersonal *	0,0000%

Para el cálculo de los porcentajes alcanzados en las Elecciones Seccionales 2023 se consideró los incentivos establecidos en el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia reformado el 03 de febrero de 2020. (...)";

Que mediante Informe Nro. 109-DNOP-CNE-2023 de 28 de agosto de 2023, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, el Director Nacional de Organizaciones Políticas, la Directora Nacional de Estadística; y, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2023-0992-M de 19 de agosto de 2023, da a conocer: "RECOMENDACIONES: En virtud de los antecedentes técnicos y jurídicos referidos en el presente informe, recomendamos al Pleno del Consejo Nacional Electoral bajo su mejor criterio: Iniciar el procedimiento de cancelación al MOVIMIENTO REIVINDICADOR AMAZÓNICO, Lista 101, con ámbito de acción en el cantón TENA, provincia del NAPO, toda vez que los porcentajes

República del Ecuador Acta Resolutiva No. 66-9SE-CNE-2023 Consejo Nacional Electoral Fecha: 28-08-2023 Pág

Página 114 de 165

obtenidos por la referida organización política no alcanzan los umbrales establecidos por el artículo 327, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Notificar con adoptada al MOVIMIENTO REIVINDICADOR AMAZÓNICO, Lista 101, con ámbito de acción en el cantón TENA, provincia del NAPO, y otorgar el plazo de diez días, para que, a través del Representante Legal, pueda presentar descargos u observaciones a los elementos técnicos constante en el presente informe";

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria No. 066-PLE-CNE-2023; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

#### **RESUELVE:**

Artículo 1.- Iniciar el procedimiento de cancelación al MOVIMIENTO REIVINDICADOR AMAZÓNICO, Lista 101, con ámbito de acción en el cantón TENA, provincia del NAPO, toda vez que los porcentajes obtenidos por la referida organización política no alcanzan los umbrales establecidos por el artículo 327, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia

Artículo 2.- Notificar con la presente resolución adoptada al MOVIMIENTO REIVINDICADOR AMAZÓNICO, Lista 101, con ámbito de acción en el cantón TENA, provincia del NAPO, y otorgar el plazo de diez días, para que, a través del Representante Legal, pueda presentar descargos u observaciones a los elementos técnicos constante en el presente informe., pueda presentar descargos u observaciones a los elementos técnicos constante en el Informe Nro. 109-DNOP-CNE-2023.

### DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegación Provincial Electoral de Napo; y, al Representante Legal del MOVIMIENTO REIVINDICADOR AMAZÓNICO, Lista 101, provincia del Napo, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria No. 66-PLE-CNE-2023, celebrada en forma virtual a través de

República del Écuador Acta Resolutiva No. 66-95E-CNE-2023
Consejo Nacional Electoral Fecha: 28-08-2023 Página 115 de 165

medios electrónicos a los dos días del mes de octubre del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

## PLE-CNE-14-2-10-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

#### **EL PLENO**

### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones. d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento. (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. (...) 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.":

República del Ecuador Acta Presolutiva No. 66-ISE-CNE-2023
Consejo Nacional Electoral Fecha: 28-08-2023 Página 116 de 165

- Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. (...)";
- el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, Que establece: "Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...)8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)";
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: "(...) En este sentido, a fin de incentivar las alianzas políticas, en el cómputo del porcentaje de votación obtenido por una alianza, se asignará el mismo porcentaje a todas las organizaciones participantes en la alianza (...)";
- Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "(...) La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece.";
- el artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Que Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: "El Consejo Nacional Electoral, de oficio o por iniciativa de una organización política, cancela la inscripción de una organización política en los siguientes casos: (...) 4. En el caso de un movimiento político local que no obtenga al menos el tres por ciento (3%) en dos elecciones consecutivas, en su jurisdicción. 8. Por las sanciones previstas en la Ley. El patrimonio de las organizaciones que se extingan por fusión, pasará a formar parte de la nueva organización política. El patrimonio de las organizaciones que se extingan definitivamente, pasará a formar parte del Fondo Partidario Permanente, después de cumplir con sus obligaciones";
- el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Que Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "El Consejo Nacional Electoral designará luego de la resolución en firme de la cancelación de una organización política, al

República del Ecuador Acta Resolutiva No. 66-ISE-CNE-2023
Consejo Nacional Electoral Fecha: 28-08-2023 Página 117 de 165

liquidador del patrimonio de las organizaciones políticas que se encuentran incursas en las causales de los numerales 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 327. En el caso de extinción por las causales 1 y 2, las organizaciones políticas podrán designar sus propios liquidadores.";

Que el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: "(...) Una vez aprobada y registrada la organización política, el Consejo Nacional Electoral luego de la proclamación de resultados electorales, procederá a realizar un análisis del cumplimiento de las causales previstas en los numerales 3 y 4 del artículo 327 según corresponda, y notificar en caso que no alcanzaren los porcentajes establecidos, la exclusión del registro de organizaciones políticas. Se garantiza el derecho a la defensa de las organizaciones políticas.";

Que la Disposición General Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: "Las disposiciones reformatorias serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen.";

el artículo 5 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción Que de Organizaciones Políticas (Resolución Nº PLE-CNE-3-30-6-2017), señala: "De las elecciones a nivel local.- Para determinar que una organización política con ámbito de acción provincial, cantonal, parroquial y del exterior incurra o no en la causal establecida en el numeral cuarto del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se considerarán los porcentajes obtenidos en dos elecciones unipersonales y pluripersonales consecutivas de acuerdo a su ámbito de acción. En el caso de movimientos de ámbito de acción provincial, también se considerarán los resultados obtenidos en las dignidades de asambleístas provinciales.";

Que el artículo 11 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas (Resolución Nº PLE-CNE-3-30-6-2017), señala: "En el caso de movimientos políticos locales, el Consejo Nacional Electoral cancelará a los que no obtengan al menos el tres por ciento de los votos válidos en dos elecciones consecutivas en su jurisdicción. El porcentaje del tres por ciento obtenido deberá ser alcanzada en cada una de las elecciones. Para el cálculo del porcentaje de votos válidos en dos elecciones consecutivas, se considerarán las dignidades de Asambleístas (Provinciales y del

República del Ecuador Acta Resolutiva No. 66-95E-ENE-2023 Consejo Nacional Electoral Techa: 28-08-2023 Pág

Techa: 28-08-2023 Página 118 de 165

Exterior), los Prefectos/as y Viceprefectos/as, Alcaldes, concejales/ as (Urbanos y Rurales) y Vocales de las Juntas Parroquiales, de acuerdo a su ámbito de acción.";

Que el artículo 16 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas (Resolución Nº PLE-CNE-3-30-6-2017), establece: "Cálculo del 3% de votos válidos.- El porcentaje de votos válidos obtenidos por cada movimiento político local en cada elección en su ámbito de acción, será el resultado de la proporción de votos válidos de la organización política con relación a la votación válida total emitida en dicha elección, para lo cual se aplicará el siguiente procedimiento: a) El total de votos válidos de cada movimiento político local en una elección, se obtendrá de la suma de los votos válidos obtenidos por dicha organización en cada una de las dignidades en su ámbito de acción: - El total de votos obtenido por cada organización política sin alianza - La sumatoria de las proporciones de votos obtenidos en alianza b) La votación válida total emitida será el resultante de la sumatoria del total de votos válidos de todas las organizaciones políticas en cada jurisdicción. El porcentaje de votos válidos de cada organización política se obtendrá de dividir el resultado obtenido en el literal a) para el resultado obtenido en el literal (...)";

Que el artículo 4 del Reglamento para la conformación de Alianzas Electorales (Resolución PLE-CNE-1-5-5-2022), señala: "Incentivos para las alianzas electorales.- La conformación de alianzas electorales de acuerdo a cada tipo de candidatura, gozarán de los siguientes incentivos: (...) d) Cancelación de Organizaciones Políticas.- En el cómputo de dignidades electas se asignará la unidad de la dignidad a cada una de las organizaciones políticas coaligadas; así también, el porcentaje de votación obtenida por la alianza será reconocido, en su totalidad, para cada una de las organizaciones políticas participantes en la alianza.";

Que el artículo 9 del Reglamento para la conformación de Alianzas (Resolución PLE-CNE-1-5-5-2022), Electorales establece: "Contenido del acuerdo.- El acuerdo de alianza deberá contener: (...) 5. Las candidaturas en las que participarán en alianzas (...)";

Que mediante Sentencia Jurisprudencial Nro. 804-2019-TCE/905-2019-TCE (ACUMULADAS) del Tribunal Contencioso Electoral O Sentencia dentro de las causas signadas con el No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (ACUMULADAS) de 19 de diciembre de 2019 con la que se aceptó los recursos ordinarios de apelación interpuestos por el Movimiento Renacer Peninsular, Lista 65 y Movimiento Emergente de Transparencia y Acción, META, Lista 63,

República del Ecuador Acta Resolutiva No. 66-PSE-CNE-2023

Consejo Nacional Electoral Fecha: 28-08-2023 Pág

Fecha: 28-08-2023 - Sagina 119 de 165

y declara la nulidad de la Resolución Nro. PLE-CNE-9-31-10-2019, de 31 de octubre de 2019, relativa a la cancelación de movimientos políticos locales; y emite las siguientes subreglas para la cancelación de organizaciones políticas: "CUARTO.- El Tribunal Contencioso Electoral dispone al Consejo Nacional Electoral, observar las subreglas que se dictan a continuación para los procesos de cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas locales, sin perjuicio de aplicarlas, en lo que corresponda a otros casos similares: (el resaltado nos corresponde). 1. "Procede la cancelación del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas locales cuando: en (02) dos procesos electorales pluripersonales consecutivos, (1) movimiento político local no alcance al menos el tres por ciento (3%) de votos en cada una de las que corresponda comparar. 2. Cuando una organización política no postule candidatos a dignidades de elección popular en el nivel de gobierno respectivo, en la evaluación se asignará como resultado de obtención de votos válidos, un porcentaje equivalente a (0%) cero por ciento. 3. Cuando una organización política local no postule candidatos en un proceso electoral comparable y en el otro proceso comparable si participe y obtenga el umbral previsto en la ley, no incurre en causal de cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas prevista en el artículo 327 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. 4. Cuando una Organización Política local no alcance el porcentaje de votos previstos en la ley, en cada una de las dos elecciones pluripersonales comparables, incurre en la causal para la cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas prevista en el artículo 327 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. 5. Cuando se trate de determinar obligaciones, el Consejo Nacional Electoral, observará las garantías constitucionales básicas del debido proceso.";

Que mediante Resolución <u>PLE-CNE-41-24-9-2018-T</u> de 24 de septiembre del 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la inscripción de la Organización Política MOVIMIENTO MI CHONTA, LISTA 104, con ámbito de acción en el cantón ARCHIDONA, provincia del NAPO, en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.

Que con Oficio Nro. TCE-SG-OM-2020-0007-O, de 10 de enero de 2020, el Tribunal Contencioso Electoral, informó al Consejo Nacional Electoral que la sentencia No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (Acumulada) se encuentra ejecutoriada en cuyo contenido, dictó subreglas para la cancelación de organizaciones políticas locales;

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General Acta Resolutiva No. 66-PSE-CNE-2023

Fecha: 28-08-2023

Página 120 de 165

mediante Memorando Nro. CNE-DNE-2023-0076-M, de 14 de Que febrero de 2023, la Dirección Nacional de Estadística adjunta los cálculos de porcentajes y dignidades alcanzados por las organizaciones políticas en atención al Memorando Nro. CNE-DNOP-2023-0687-M, de 13 de febrero de 2023 de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas;

Que los últimos procesos electorales a nivel nacional, llevados a cabo en la República del Ecuador, fueron las "Elecciones Seccionales 2019" de: Prefecto y Viceprefecto, Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales y Vocales de Juntas Parroquiales Rurales; y, las "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023", para elegir Prefectos y Viceprefectos, Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales y Vocales de Juntas Parroquiales Rurales;

Que del análisis del informe se desprende: "(...) El Consejo Nacional Electoral a través de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas por disposición constitucional y legal, mantiene el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas legalmente inscritas:

ORGANIZACIÓN	LISTA	RESOLUCIÓN	ÁMBITO	JURISDICCIÓN
MOVIMIENTO POLÍTICO ANTISUYO USHITO	61	PLE-CNE-1-19-7-2016	PROVINCIAL	NAPO
MOVIMIENTO POLÍTICO SUMAK YUYAY	62	PLE-CNE-37-20-9- 2018-T	PROVINCIAL	NAPO
MOVIMIENTO REINVINDICADOR AMAZÓNICO	101	PLE-CNE-2-26-4-2013	CANTONAL	TENA
MOVIMIENTO "UNIDOS POR TENA"	102	PLE-CNE-1-26-4-2013	CANTONAL	TENA
MOVIMIENTO MINGA PARA EL PROGRESO	103	PLE-CNE-21-14-9- 2018-T	CANTÓN	EL CHACO
MOVIMIENTO "MI CHONTA"	104	PLE-CNE-41-24-9- 2018-T	CANTONAL	ARCHIDONA

3% de votos válidos en dos elecciones consecutivas, en su jurisdicción.

Las últimas elecciones consecutivas a nivel nacional, llevadas a cabo

República del Ecuador Acta Resolutiva No. 66-95E-6NE-2023 Consejo Nacional Electoral Techa: 28-08-2023 Pági Secretaría General

Fecha: 28-08-2023 - Página 121 de 165

en el Ecuador fueron las "Elecciones Seccionales 2019" y "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023", para elegir las siguientes dignidades pluripersonales Concejales (Urbanos y Rurales), Vocales de Juntas Parroquiales Rurales;

La reforma a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el suplemento del Registro Oficial Nro. 134 de 03 de febrero del 2020, incorporó disposiciones que deben ser consideradas bajo la premisa de que 'los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen'.

En ese sentido, para el cálculo del porcentaje de votación válida obtenida por las organizaciones políticas en las dos últimas elecciones consecutivas, se debe considerar que el cálculo del porcentaje alcanzado por la organización política MOVIMIENTO MI CHONTA, LISTA 104, con ámbito de acción en el cantón ARCHIDONA, provincia del NAPO, en las Elecciones Seccionales 2019, por ser una organización política de carácter cantonal no cumple con la jurisdicción para participar en las Elecciones Generales 2021.

En lo que respecta a las Elecciones Seccionales 2023, el cálculo del porcentaje de votación se realiza observando los incentivos establecidos en el artículo 202 reformado de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que precisa, En este sentido a fin de incentivar las alianzas políticas en el cómputo del porcentaje de votación obtenido por una alianza, se asignará el mismo porcentaje a todas las organizaciones participantes en la alianza', en concordancia con el literal d) del artículo 4 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales.

En la siguiente tabla se muestra el porcentaje obtenido de votos válidos por el MOVIMIENTO MI CHONTA, Lista 104.

## CUADRO Nro. 1

NOMBRE ORGANIZACIÓN	LISTA	PORCENTAJE DE VOTACIÓN ELECCIONES SECCIONALES 2019	PORCENTAJE DE VOTACIÓN ELECCIONES SECCIONALES 2023
MOVIMIENTO MI CHONTA	104	1,8620 %	0,0000%

*(...)*";

República del Ecuador Acta Resolutiva No. 66-95E-CNE-2023 Consejo Nacional Electoral Fecha: 28-08-2023 Pa

Fecha: 28-08-2023 - Página 122 de 165

Que el informe concluye: "(...) En el presente informe se consideraron las subreglas emitidas por la sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, determinada dentro la causa No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (Acumulada), con el objeto de que la organización política conozca los porcentajes y dignidades obtenidos en las Elecciones Seccionales 2019 y las Elecciones Seccionales 2023, en lo que se eligieron Concejales (Urbanos y Rurales); Alcaldes; y, Vocales de Juntas Parroquiales Rurales. Conforme a la premisa establecida en la Disposición General Décima -Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que expresa: "Las disposiciones reformatorias serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contencioso electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen"

ELECCIONES SECCIONALES 2019	
Porcentaje de votación pluripersonal	1,8620 %
ELECCIONES SECCIONALES 2023	
Porcentaje de votación pluripersonal *	0,0000%

Para el cálculo de los porcentajes alcanzados en las Elecciones Seccionales 2023 se consideró los incentivos establecidos en el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia reformado el 03 de febrero de 2020. (...)";

mediante Informe Nro. 110-DNOP-CNE-2023 de 28 de agosto de Oue 2023, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, el Director Nacional de Organizaciones Políticas, la Directora Nacional de Estadística; y, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2023-0992-M de 19 de agosto de 2023, da a conocer: "RECOMENDACIONES: En virtud de los antecedentes técnicos y jurídicos referidos en el presente informe, recomendamos al Pleno del Consejo Nacional Electoral bajo su mejor criterio: Iniciar el procedimiento de cancelación al MOVIMIENTO MI CHONTA, LISTA 104, con ámbito de acción en el cantón Archidona, provincia del Napo, toda vez que los porcentajes obtenidos por la referida organización política no alcanzan los umbrales establecidos

República del Ecuador Acta Resolutiva No. 66-PSE-CNE-2023

Consejo Nacional Electoral Fecha: 28-08-2023 Pág

Fecha: 28-08-2023 - Sagina 123 de 165

por el artículo 327, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Notificar con la resolución adoptada al MOVIMIENTO MI CHONTA, LISTA 104, con ámbito de acción en el cantón Archidona, provincia del Napo, y otorgar el plazo de diez días, para que, a través del Representante Legal, pueda presentar descargos u observaciones a los elementos técnicos constante en el presente informe.";

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria No. 066-PLE-CNE-2023; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

#### **RESUELVE:**

Artículo 1.- Iniciar el procedimiento de cancelación al MOVIMIENTO MI CHONTA, LISTA 104, con ámbito de acción en el cantón Archidona, provincia del Napo, toda vez que los porcentajes obtenidos por la referida organización política no alcanzan los umbrales establecidos por el artículo 327, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 2.- Notificar con la presente resolución al MOVIMIENTO MI CHONTA, LISTA 104, con ámbito de acción en el cantón Archidona, provincia del Napo, y otorgar el plazo de diez días, para que, a través del Representante Legal, pueda presentar descargos u observaciones a los elementos técnicos constante en el Informe Nro. 110-DNOP-CNE-2023.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegación Provincial Electoral de Napo; y, al Representante Legal del MOVIMIENTO MI CHONTA, Lista 104, con ámbito de acción en el cantón ARCHIDONA, provincia del NAPO, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria No. 66-PLE-CNE-2023, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dos días del mes de octubre del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

### PLE-CNE-15-2-10-2023

República del Ecuador Acta Resolutiva No. 66-95E-68E-2023
Consejo Nacional Electoral Fecha: 28-08-2023 Página 124 de 165

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

#### **EL PLENO**

## **CONSIDERANDO**

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones. d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento. (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. (...) 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.";

Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y

República del Ecuador Acta Resolutiva No. 66-95E-ENE-2023 Consejo Nacional Electoral Techa: 28-08-2023 Pág

Fecha: 28-08-2023 - Página 125 de 165

condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. (...)";

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...)8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)";
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: "(...) En este sentido, a fin de incentivar las alianzas políticas, en el cómputo del porcentaje de votación obtenido por una alianza, se asignará el mismo porcentaje a todas las organizaciones participantes en la alianza (...)";
- el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Que Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "(...) La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece.";
- Que el artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: "El Consejo Nacional Electoral, de oficio o por iniciativa de una organización política, cancela la inscripción de una organización política en los siguientes casos: (...); 4. En el caso de un movimiento político local que no obtenga al menos el tres por ciento (3%) en dos elecciones consecutivas, en su jurisdicción. 8. Por las sanciones previstas en la Ley. El patrimonio de las organizaciones que se extingan por fusión, pasará a formar parte de la nueva organización política. El patrimonio de las organizaciones que se extingan definitivamente, pasará a formar parte del Fondo Partidario Permanente, después de cumplir con sus obligaciones.";
- el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Que Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "El Consejo Nacional Electoral designará luego de la resolución en firme de la cancelación de una organización política, al liquidador del patrimonio de las organizaciones políticas que se encuentran incursas en las causales de los numerales 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 327. En el caso de extinción por las causales 1 y 2, las organizaciones políticas podrán designar sus propios liquidadores.";

República del Ecuador Acta Resolutiva No. 66-ISE-CNE-2023
Consejo Nacional Electoral Fecha: 28-08-2023 Página 126 de 165

- Que el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: "(...) Una vez aprobada y registrada la organización política, el Consejo Nacional Electoral luego de la proclamación de resultados electorales, procederá a realizar un análisis del cumplimiento de las causales previstas en los numerales 3 y 4 del artículo 327 según corresponda, y notificar en caso que no alcanzaren los porcentajes establecidos, la exclusión del registro organizaciones políticas. Se garantiza el derecho a la defensa de las organizaciones políticas.";
- Que la Disposición General Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: "Las disposiciones reformatorias serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen.";
- el artículo 5 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción Que de Organizaciones Políticas (Resolución Nº PLE-CNE-3-30-6-2017), señala: "De las elecciones a nivel local.- Para determinar que una organización política con ámbito de acción provincial, cantonal, parroquial y del exterior incurra o no en la causal establecida en el numeral cuarto del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se considerarán los porcentajes obtenidos en dos elecciones unipersonales y pluripersonales consecutivas de acuerdo a su ámbito de acción. En el caso de movimientos de ámbito de acción provincial, también se considerarán los resultados obtenidos en las dignidades de asambleístas provinciales.";
- Que el artículo 11 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas (Resolución Nº PLE-CNE-3-30-6-2017), señala: "En el caso de movimientos políticos locales, el Consejo Nacional Electoral cancelará a los que no obtengan al menos el tres por ciento de los votos válidos en dos elecciones consecutivas en su jurisdicción. El porcentaje del tres por ciento obtenido deberá ser alcanzada en cada una de las elecciones. Para el cálculo del porcentaje de votos válidos en dos elecciones consecutivas, se considerarán las dignidades de Asambleístas (Provinciales y del Exterior), los Prefectos/as y Viceprefectos/as, Alcaldes, concejales/ as (Urbanos y Rurales) y Vocales de las Juntas Parroquiales, de acuerdo a su ámbito de acción.";

República del Ecuador Acta Resolutiva No. 66-9SE-CNE-2023 Consejo Nacional Electoral Techa: 28-08-2023 Pág

Que el artículo 16 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas (Resolución Nº PLE-CNE-3-30-6-2017), establece: "Cálculo del 3% de votos válidos.- El porcentaje de votos válidos obtenidos por cada movimiento político local en cada elección en su ámbito de acción, será el resultado de la proporción de votos válidos de la organización política con relación a la votación válida total emitida en dicha elección, para lo cual se aplicará el siguiente procedimiento: a) El total de votos válidos de cada movimiento político local en una elección, se obtendrá de la suma de los votos válidos obtenidos por dicha organización en cada una de las dignidades en su ámbito de acción: - El total de votos obtenido por cada organización política sin alianza - La sumatoria de las proporciones de votos obtenidos en alianza b) La votación válida total emitida será el resultante de la sumatoria del total de votos válidos de todas las organizaciones políticas en cada jurisdicción. El porcentaje de votos válidos de cada organización política se obtendrá de dividir el resultado obtenido en el literal a) para el resultado obtenido en el literal (...)";

el artículo 4 del Reglamento para la conformación de Alianzas Que Electorales (Resolución PLE-CNE-1-5-5-2022), señala: "Incentivos para las alianzas electorales.- La conformación de alianzas electorales de acuerdo a cada tipo de candidatura, gozarán de los siguientes incentivos: (...) d) Cancelación de Organizaciones Políticas.- En el cómputo de dignidades electas se asignará la unidad de la dignidad a cada una de las organizaciones políticas coaligadas; así también, el porcentaje de votación obtenida por la alianza será reconocido, en su totalidad, para cada una de las organizaciones políticas participantes en la alianza.";

Que el artículo 9 del Reglamento para la conformación de Alianzas Electorales (Resolución PLE-CNE-1-5-5-2022), "Contenido del acuerdo.- El acuerdo de alianza deberá contener: (...) **5.** Las candidaturas en las que participarán en alianzas (...)";

mediante Sentencia Jurisprudencial Nro. 804-2019-TCE/905-Que 2019-TCE (ACUMULADAS) del Tribunal Contencioso Electoral O Sentencia dentro de las causas signadas con el No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (ACUMULADAS) de 19 de diciembre de 2019 con la que se aceptó los recursos ordinarios de apelación interpuestos por el Movimiento Renacer Peninsular, Lista 65 y Movimiento Emergente de Transparencia y Acción, META, Lista 63, y declara la nulidad de la Resolución Nro. PLE-CNE-9-31-10-2019, de 31 de octubre de 2019, relativa a la cancelación de movimientos políticos locales; y emite las siguientes subreglas para la cancelación de organizaciones políticas: "CUARTO.- El Tribunal

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral

Acta Resolutiva No. 66-PSE-CNE-2023

Techa: 28-08-2023 Página 128 de 165

Contencioso Electoral dispone al Consejo Nacional Electoral, observar las subreglas que se dictan a continuación para los procesos de cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas locales, sin perjuicio de aplicarlas, en lo que corresponda a otros casos similares: (el resaltado nos corresponde). 1. "Procede la cancelación del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas locales cuando: en (02) dos procesos electorales pluripersonales consecutivos, (1) movimiento político local no alcance al menos el tres por ciento (3%) de votos en cada una de las que corresponda comparar. 2. Cuando una organización política no postule candidatos a dignidades de elección popular en el nivel de gobierno respectivo, en la evaluación se asignará como resultado de obtención de votos válidos, un porcentaje equivalente a (0%) cero por ciento. 3. Cuando una organización política local no postule candidatos en un proceso electoral comparable y en el otro proceso comparable si participe y obtenga el umbral previsto en la ley, no incurre en causal de cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas prevista en el artículo 327 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. 4. Cuando una Organización Política local no alcance el porcentaje de votos previstos en la ley, en cada una de las dos elecciones pluripersonales comparables, incurre en la causal para la cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas prevista en el artículo 327 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. 5. Cuando se trate de determinar obligaciones, el Consejo Nacional Electoral, observará las garantías constitucionales básicas del debido proceso.";

- Que mediante Resolución Nro. PLE-CNE-17-14-9-2018-T, de 14 de septiembre del 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la inscripción de la Organización Política MOVIMIENTO UNIR, LISTA 123, con ámbito de acción en el cantón RUMIÑAHUI, provincia del PICHINCHA, en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas;
- con Oficio Nro. TCE-SG-OM-2020-0007-O, de 10 de enero de 2020, Que el Tribunal Contencioso Electoral, informó al Consejo Nacional Electoral que la sentencia No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (Acumulada) se encuentra ejecutoriada en cuyo contenido, dictó subreglas para la cancelación de organizaciones políticas locales;
- mediante Memorando Nro. CNE-DNE-2023-0076-M, de 14 de Que febrero de 2023, la Dirección Nacional de Estadística adjunta los cálculos de porcentajes y dignidades alcanzados por las

República del Ecuador Acta Resolutiva No. 66-PSE-CNE-2023 Consejo Nacional Electoral Fecha: 28-08-2023 Pág

Fecha: 28-08-2023 - Página 129 de 165

organizaciones políticas en atención al Memorando Nro. CNE-DNOP-2023-0687-M, de 13 de febrero de 2023 de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas;

Que los últimos procesos electorales a nivel nacional, llevados a cabo en la República del Ecuador, fueron las "Elecciones Seccionales 2019" de: Prefecto y Viceprefecto, Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales y Vocales de Juntas Parroquiales Rurales; y, las "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023", para elegir Prefectos y Viceprefectos, Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales y Vocales de Juntas Parroquiales Rurales;

Que del análisis del informe se desprende: "(...) El Consejo Nacional Electoral a través de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas por disposición constitucional y legal, mantiene el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas legalmente inscritas:

ORGANIZACIÓN	LISTA	RESOLUCIÓN	ÁMBITO	JURISDICCIÓN
MOVIMIENTO AHORA	65	PLE-CNE-2-17-4-2018	PROVINCIAL	PICHINCHA
MOVIMIENTO TODOS	70	PLE-CNE-1-20-7-2018	PROVINCIAL	PICHINCHA
MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA ECUATORIANA, "ADE"	71	PLE-CNE-63-24-9- 2018-T	PROVINCIAL	PICHINCHA
MOVIMIENTO RENOVADOR DE ACCIÓN SOCIAL, MIRAS	101	PLE-CNE-16-14-5- 2013	CANTONAL	PEDRO MONCAYO
MOVIMIENTO RUMIÑAHUI EN ACCIÓN	102	PLE-CNE-4-6-6-2013	CANTONAL	RUMIÑAHUI
MOVIMIENTO "PUEBLO NUEVO DE CORAZÓN"	103	PLE-CNE-58-20-8- 2013	CANTONAL	MEJÍA
MOVIMIENTO DE UNIDAD CANTONAL "BANDOLA VIVE"	104	PLE-CNE-54-20-8- 2013	CANTONAL	PEDRO MONCAYO
MOVIMIENTO FUERZA ACTIVA DE INTEGRACIÓN CIUDADANA FADIC	105	PLE-CNE-101-20-8- 2013	CANTONAL	PEDRO VICENTE MALDONADO

República del Ecuador Acta Resolutiva No. 66-PSE-CNE-2023 Consejo Nacional Electoral Fecha: 28-08-2023 Pág

Techa: 28-08-2023 Página 130 de 165

MOVIMIENTO DE	106	PLE-CNE-71-22-8-	CANTONAL	SAN MIGUEL
CIUDADANOS	100	2013	CHITOTHE	DE LOS
ACTIVOS				BANCOS
MOVIMIENTO	107	PLE-CNE-14-3-9-2013	CANTONAL	SAN MIGUEL
SERVICIO CON				DE LOS
EQUIDAD Y				BANCOS
RESPONSABILIDAD,				
SER				
MOVIMIENTO	108	PLE-CNE-2-22-1-2015	CANTONAL	RUMIÑAHUI
NUESTRA LLACTA				
MOVIMIENTO	109	PLE-CNE-13-14-9-	CANTONAL	CAYAMBE
COMPROMISO (MC)		2018-T		
MOVIMIENTO DE	110	PLE-CNE-28-24-9-	CANTONAL	MEJÍA
ACCIÓN CIUDADANA		2018-T		
FÉNIX				~
MOVIMIENTO	111	PLE-CNE-32-20-9-	CANTONAL	RUMIÑAHUI
CONCIENCIA		2018-T	Q 4 3 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7	3.5774.
MOVIMIENTO	112	PLE-CNE-8-24-9-2018-	CANTONAL	MEJÍA
POLÍTICO CONTIGO		T		
MOVIMIENTO				OI II/II/O
INCLUYENTE DE	110	PLE-CNE-45-24-9-	C A NITONI A I	QUITO
OPORTUNIDADES Y	113	2018-T	CANTONAL	
EQUIDAD SOCIAL, MIOS				
MOVIMIENTO	114	PLE-CNE-51-24-9-	CANTONAL	PEDRO
"PRIMERO LA GENTE"	117	2018-T	CHITOINIL	MONCAYO
MOVIMIENTO FUERZA		PLE-CNE-9-20-9-2018-		MEJÍA
MEJIENSE	115	T	CANTONAL	WIZO111
MOVIMIENTO ACCIÓN	117	PLE-CNE-49-24-9-	CANTONAL	PEDRO
INDEPENDIENTE		2018-T		MONCAYO
RENACER, AIRE				
MOVIMIENTO UNIR	123	PLE-CNE-17-14-9-	CANTONAL	RUMIÑAHUI
		2018-T		
MOVIMIENTO				
REGENERACIÓN	151	PLE-CNE-2-22-8-2013		AMAGUAÑA
DEMOCRÁTICA - REDE			PARROQUIAL	
MOVIMIENTO		PLE-CNE-56-22-8-	D. DD 6 5	
GENERACIÓN	152	2013	PARROQUIAL	MINDO
GUARUMOS, GGM				
MOVIMIENTO FUERZA	150	DIE ONE 2 00 1 0015	DADDOOLITAT	
INNOVADORA	153	PLE-CNE-3-22-1-2015	PARROQUIAL	GUALLABAMBA
PARROQUIAL MOVIMIENTO				
PARROQUIAL ACCIÓN	154	PLE-CNE-40-24-9-	PARROQUIAL	PIFO
CIUDADANA	194	2018-T	I AKKOQUIAL	FIFU
MOVIMIENTO UFT,				MANUEL
PARROQUIAL		PLE-CNE-50-24-9-	PARROQUIAL	CORNEJO
"UNIÓN, FUERZA Y	156	2018-T	ITHICOCOME	ASTORGA
TRABAJO"		2010 1		(TANDAPI)
1101000		1	<u> </u>	(1/11/1//11/1)

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General Acta Resolutiva No. 66-PSE-CNE-2023

Fecha: 28-08-2023

Página 131 de 165

## 3% de votos válidos en dos elecciones consecutivas, en su jurisdicción.

Las últimas elecciones consecutivas a nivel nacional, llevadas a cabo en el Ecuador fueron las "Elecciones Seccionales 2019" y "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referendum 2023", para elegir las siguientes dignidades pluripersonales Concejales (Urbanos y Rurales), Vocales de Juntas Parroquiales Rurales;

La reforma a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el suplemento del Registro Oficial Nro. 134 de 03 de febrero del 2020, incorporó disposiciones que deben ser consideradas bajo la premisa de que 1os procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen'.

En ese sentido, para el cálculo del porcentaje de votación válida obtenida por las organizaciones políticas en las dos últimas elecciones consecutivas, se debe considerar que el cálculo del porcentaje alcanzado por la organización política MOVIMIENTO UNIR, LISTA 123, con ámbito de acción en el cantón RUMIÑAHUI, provincia del PICHINCHA, en las Elecciones Seccionales 2019, por ser una organización política de carácter cantonal no cumple con la jurisdicción para participar en las Elecciones Generales 2021.

En lo que respecta a las Elecciones Seccionales 2023, el cálculo del porcentaje de votación se realiza observando los incentivos establecidos en el artículo 202 reformado de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que precisa, En este sentido a fin de incentivar las alianzas políticas en el cómputo del porcentaje de votación obtenido por una alianza, se asignará el mismo porcentaje a todas las organizaciones participantes en la alianza', en concordancia con el literal d) del artículo 4 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales.

En la siguiente tabla se muestra el porcentaje obtenido de votos válidos por el MOVIMIENTO UNIR, LISTA 123.

CUADRO Nro. 1

República del Ecuador Acta Resolutiva No. 66-95E-ENE-2023 Consejo Nacional Electoral Techa: 28-08-2023 Pág

NOMBRE ORGANIZACIÓN	LISTA	PORCENTAJE DE VOTACIÓN ELECCIONES SECCIONALES 2019	PORCENTAJE DE VOTACIÓN ELECCIONES SECCIONALES 2023
MOVIMIENTO UNIR	123	1,9077 %	0,0000%

el informe concluye: "(...) En el presente informe se consideraron las Que subreglas emitidas por la sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, determinada dentro la causa No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (Acumulada), con el objeto de que la organización política conozca los porcentajes y dignidades obtenidos en las Elecciones Seccionales 2019 y las Elecciones Seccionales 2023, en lo que se eligieron Concejales (Urbanos y Rurales); Alcaldes; y, Vocales de Juntas Parroquiales Rurales. Conforme Conforme a la premisa establecida en la Disposición General Décima -Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que expresa: "Las disposiciones reformatorias serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contencioso electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen".

ELECCIONES SECCIONALES 2019	
Porcentaje de votación pluripersonal	1,9077 %
	'
ELECCIONES SECCIONALES 2023	
Porcentaje de votación pluripersonal *	0,0000%

Para el cálculo de los porcentajes alcanzados en las Elecciones Seccionales 2023 se consideró los incentivos establecidos en el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia reformado el 03 de febrero de 2020 (...)";

Que mediante Informe Nro. 111-DNOP-CNE-2023 de 28 de agosto de 2023, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, el Director Nacional de Organizaciones Políticas, la Directora Nacional de Estadística; y, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General

Acta Resolutiva No. 66-PSE-CNE-2023

Techa: 28-08-2023 Página 133 de 165

al memorando Nro. CNE-CNTPP-2023-0992-M de 19 de agosto de 2023, da a conocer: "RECOMENDACIONES: En virtud de los antecedentes técnicos y jurídicos referidos en el presente informe, recomendamos al Pleno del Consejo Nacional Electoral bajo su mejor criterio: Iniciar el procedimiento de cancelación al MOVIMIENTO UNIR, LISTA 123, con ámbito de acción en el cantón RUMIÑAHUI, provincia del PICHINCHA, toda vez que los porcentajes obtenidos por la referida organización política no alcanzan los umbrales establecidos por el artículo 327, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.Notificar con la resolución adoptada al MOVIMIENTO UNIR, LISTA 123, con ámbito de acción en el cantón RUMIÑAHUI, provincia del PICHINCHA, y otorgar el plazo de diez días, para que, a través del Representante Legal, pueda presentar descargos u observaciones a los elementos técnicos constante en el presente informe.";

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta integra de la Sesión Ordinaria No. 066-PLE-CNE-2023; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

#### **RESUELVE:**

Artículo 1.- Iniciar el procedimiento de cancelación al MOVIMIENTO UNIR, LISTA 123, con ámbito de acción en el cantón RUMIÑAHUI, provincia del PICHINCHA, toda vez que los porcentajes obtenidos por la referida organización política no alcanzan los umbrales establecidos por el artículo 327, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 2.- Notificar con la presente resolución al MOVIMIENTO UNIR, LISTA 123, con ámbito de acción en el cantón RUMIÑAHUI, provincia de PICHINCHA, y otorgar el plazo de diez días, para que, a través del Representante Legal, pueda presentar descargos u observaciones a los elementos técnicos constante en el Informe Nro. 111-DNOP-CNE-2023.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegación Provincial Electoral de Pichincha; y, al Representante Legal del MOVIMIENTO UNIR,

República del Ecuador Acta Resolutiva No. 66-95E-68E-2023
Consejo Nacional Electoral Fecha: 28-08-2023 Página 134 de 165

LISTA 123, con ámbito de acción en el cantón Rumiñahui, provincia de **Pichincha**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria No. 66-PLE-CNE-2023, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dos días del mes de octubre del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

## PLE-CNE-16-2-10-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones. d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento. (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. (...) 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán

República del Ecuador Acta Resolutiva No. 66-ISE-CNE-2023
Consejo Nacional Electoral Fecha: 28-08-2023 Página 135 de 165

nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.";

- Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. (...)";
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...)8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)";
- el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Que Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: "(...) En este sentido, a fin de incentivar las alianzas políticas, en el cómputo del porcentaje de votación obtenido por una alianza, se asignará el mismo porcentaje a todas las organizaciones participantes en la alianza (...)";
- Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "(...) La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece.";
- Que el artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: "El Consejo Nacional Electoral, de oficio o por iniciativa de una organización política, cancela la inscripción de una organización política en los siguientes casos: (...) 4. En el caso de un movimiento político local que no obtenga al menos el tres por ciento (3%) en dos elecciones consecutivas, en su jurisdicción. 8. Por las sanciones previstas en la Ley. El patrimonio de las organizaciones que se extingan por fusión, pasará a formar parte de la nueva organización política. El patrimonio de las organizaciones que se extingan definitivamente, pasará a formar parte del Fondo Partidario Permanente, después de cumplir con sus obligaciones.";

República del Ecuador Acta Presolutiva No. 66-95E-CNE-2023 Consejo Nacional Electoral Fecha: 28-08-2023 Págr

- el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Que Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "El Consejo Nacional Electoral designará luego de la resolución en firme de la cancelación de una organización política, al liquidador del patrimonio de las organizaciones políticas que se encuentran incursas en las causales de los numerales 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 327. En el caso de extinción por las causales 1 y 2, las organizaciones políticas podrán designar sus propios liquidadores.";
- el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Que Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: "(...) Una vez aprobada y registrada la organización política, el Consejo Nacional Electoral luego de la proclamación de resultados electorales, procederá a realizar un análisis del cumplimiento de las causales previstas en los numerales 3 y 4 del artículo 327 según corresponda, y notificar en caso que no alcanzaren los porcentajes establecidos, la exclusión del registro organizaciones políticas. Se garantiza el derecho a la defensa de las organizaciones políticas.";
- la Disposición General Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral Que y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: "Las disposiciones reformatorias serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen.";
- Que el artículo 5 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas (Resolución Nº PLE-CNE-3-30-6-2017), señala: "De las elecciones a nivel local.- Para determinar que una organización política con ámbito de acción provincial, cantonal, parroquial y del exterior incurra o no en la causal establecida en el numeral cuarto del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se considerarán los porcentajes obtenidos en dos elecciones unipersonales y pluripersonales consecutivas de acuerdo a su ámbito de acción. En el caso de movimientos de ámbito de acción provincial, también se considerarán los resultados obtenidos en las dignidades de asambleístas provinciales.";
- Que el artículo 11 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas (Resolución Nº PLE-CNE-3-30-6-2017), señala: "En el caso de movimientos políticos locales, el Consejo Nacional Electoral cancelará a los que no obtengan al menos el tres por ciento de los votos válidos en dos elecciones consecutivas

República del Ecuador Acta Resolutiva No. 66-PSE-CNE-2023

Consejo Nacional Electoral Fecha: 28-08-2023 Pág

Techa: 28-08-2023 Página 137 de 165

en su jurisdicción. El porcentaje del tres por ciento obtenido deberá ser alcanzada en cada una de las elecciones. Para el cálculo del porcentaje de votos válidos en dos elecciones consecutivas, se considerarán las dignidades de Asambleístas (Provinciales y del Exterior), los Prefectos/as y Viceprefectos/as, Alcaldes, los concejales/ as (Urbanos y Rurales) y Vocales de las Juntas Parroquiales, de acuerdo a su ámbito de acción.";

Que el artículo 16 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas (Resolución Nº PLE-CNE-3-30-6-2017), establece: "Cálculo del 3% de votos válidos.- El porcentaje de votos válidos obtenidos por cada movimiento político local en cada elección en su ámbito de acción, será el resultado de la proporción de votos válidos de la organización política con relación a la votación válida total emitida en dicha elección, para lo cual se aplicará el siguiente procedimiento: a) El total de votos válidos de cada movimiento político local en una elección, se obtendrá de la suma de los votos válidos obtenidos por dicha organización en cada una de las dignidades en su ámbito de acción: - El total de votos obtenido por cada organización política sin alianza - La sumatoria de las proporciones de votos obtenidos en alianza. b) La votación válida total emitida será el resultante de la sumatoria del total de votos válidos de todas las organizaciones políticas en cada jurisdicción. El porcentaje de votos válidos de cada organización política se obtendrá de dividir el resultado obtenido en el literal a) para el resultado obtenido en el literal (...)";

Que el artículo 4 del Reglamento para la conformación de Alianzas Electorales (Resolución PLE-CNE-1-5-5-2022), señala: "Incentivos para las alianzas electorales.- La conformación de alianzas electorales de acuerdo a cada tipo de candidatura, gozarán de los siguientes incentivos: (...) d) Cancelación de Organizaciones Políticas.- En el cómputo de dignidades electas se asignará la unidad de la dignidad a cada una de las organizaciones políticas coaligadas; así también, el porcentaje de votación obtenida por la alianza será reconocido, en su totalidad, para cada una de las organizaciones políticas participantes en la alianza.";

Que el artículo 9 del Reglamento para la conformación de Alianzas (Resolución PLE-CNE-1-5-5-2022), Electorales "Contenido del acuerdo.- El acuerdo de alianza deberá contener: (...) 5. Las candidaturas en las que participarán en alianzas (...)";

mediante Sentencia Jurisprudencial Nro. 804-2019-TCE/905-Que 2019-TCE (ACUMULADAS) del Tribunal Contencioso Electoral O Sentencia dentro de las causas signadas con el No. 804-2019-

República del Ecuador Acta Resolutiva No. 66-ISE-CNE-2023 Consejo Nacional Electoral Fecha: 28-08-2023 Pa Secretaría General

Página 138 de 165

TCE/905-2019-TCE, (ACUMULADAS) de 19 de diciembre de 2019 con la que se aceptó los recursos ordinarios de apelación interpuestos por el Movimiento Renacer Peninsular, Lista 65 y Movimiento Emergente de Transparencia y Acción, META, Lista 63, y declara la nulidad de la Resolución Nro. PLE-CNE-9-31-10-2019, de 31 de octubre de 2019, relativa a la cancelación de movimientos políticos locales; y emite las siguientes subreglas para la cancelación de organizaciones políticas: "CUARTO.- El Tribunal Contencioso Electoral dispone al Consejo Nacional Electoral, observar las subreglas que se dictan a continuación para los procesos de cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas locales, sin perjuicio de aplicarlas, en lo que corresponda a otros casos similares: (el resaltado nos corresponde). 1. "Procede la cancelación del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas locales cuando: en (02) dos procesos electorales pluripersonales consecutivos, (1) movimiento político local no alcance al menos el tres por ciento (3%) de votos en cada una de las que corresponda comparar. 2. Cuando una organización política no postule candidatos a dignidades de elección popular en el nivel de gobierno respectivo, en la evaluación se asignará como resultado de obtención de votos válidos, un porcentaje equivalente a (0%) cero por ciento. 3. Cuando una organización política local no postule candidatos en un proceso electoral comparable y en el otro proceso comparable si participe y obtenga el umbral previsto en la ley, no incurre en causal de cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas prevista en el artículo 327 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. 4. Cuando una Organización Política local no alcance el porcentaje de votos previstos en la ley, en cada una de las dos elecciones pluripersonales comparables, incurre en la causal para la cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas prevista en el artículo 327 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. 5. Cuando se trate de determinar obligaciones, el Consejo Nacional Electoral, observará las garantías constitucionales básicas del debido proceso.";

Que mediante Resolución Nro. PLE-CNE-56-22-8-2013 de 22 de agosto del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó la inscripción de la Organización Política MOVIMIENTO GENERACIÓN GUARUMOS, GGM, LISTA 152, con ámbito de acción en la parroquia Mindo del cantón SAN MIGUEL DE LOS BANCOS, provincia del PICHINCHA, en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas;

República del Ecuador Acta Resolutiva No. 66-PSE-CNE-2023

Consejo Nacional Electoral Fecha: 28-08-2023 Pág

Fecha: 28-08-2023 - Sagina 139 de 165

Que con Oficio Nro. TCE-SG-OM-2020-0007-O, de 10 de enero de 2020, el Tribunal Contencioso Electoral, informó al Consejo Nacional Electoral que la sentencia No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (Acumulada) se encuentra ejecutoriada en cuyo contenido, dictó subreglas para la cancelación de organizaciones políticas locales;

mediante Memorando Nro. CNE-DNE-2023-0076-M, de 14 de Que febrero de 2023, la Dirección Nacional de Estadística adjunta los cálculos de porcentajes y dignidades alcanzados por las organizaciones políticas en atención al Memorando Nro. CNE-DNOP-2023-0687-M, de 13 de febrero de 2023 de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas;

Que los últimos procesos electorales a nivel nacional, llevados a cabo en la República del Ecuador, fueron las "Elecciones Seccionales 2019" de: Prefecto y Viceprefecto, Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales y Vocales de Juntas Parroquiales Rurales; y, las "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023", para elegir Prefectos y Viceprefectos, Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales y Vocales de Juntas Parroquiales Rurales;

del análisis del informe se desprende: "(...) El Consejo Nacional Que Electoral a través de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas por disposición constitucional y legal, mantiene el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas legalmente inscritas:

ORGANIZACIÓN	LISTA	RESOLUCIÓN	ÁMBITO	JURISDICCIÓN
MOVIMIENTO AHORA	65	PLE-CNE-2-17-4- 2018	PROVINCIAL	PICHINCHA
MOVIMIENTO TODOS	70	PLE-CNE-1-20-7- 2018	PROVINCIAL	PICHINCHA
MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA ECUATORIANA, "ADE"	71	PLE-CNE-63-24-9- 2018-T	PROVINCIAL	PICHINCHA
MOVIMIENTO RENOVADOR DE ACCIÓN SOCIAL, MIRAS	101	PLE-CNE-16-14-5- 2013	CANTONAL	PEDRO MONCAYO
MOVIMIENTO SAN MIGUEL DE LOS	102	PLE-CNE-4-6-6-2013	CANTONAL	SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

República del Ecuador Acta Resolutiva No. 66-PSE-CNE-2023

Consejo Nacional Electoral Fecha: 28-08-2023 Pág

Fecha: 28-08-2023 - Página 140 de 165

DANGOG DIV		1		
BANCOS EN				
ACCIÓN				
MOVIMIENTO		PLE-CNE-58-20-8-	CANTONAL	MEJÍA
"PUEBLO NUEVO	103	2013		
DE CORAZÓN"				
MOVIMIENTO DE		PLE-CNE-54-20-8-	CANTONAL	PEDRO
UNIDAD CANTONAL	104	2013		MONCAYO
"BANDOLA VIVE"				
MOVIMIENTO		PLE-CNE-101-20-8-	CANTONAL	PEDRO
FUERZA ACTIVA DE		2013	OTHER COURT	VICENTE
INTEGRACIÓN	105	2010		MALDONADO
CIUDADANA	105			MINDOWNDO
FADIC	100	DID OND 51 00 0	CANTONIAL	GAN MIGHE
MOVIMIENTO DE	106	PLE-CNE-71-22-8-	CANTONAL	SAN MIGUEL
CIUDADANOS		2013		DE LOS
ACTIVOS				BANCOS
MOVIMIENTO	107	PLE-CNE-14-3-9-	CANTONAL	SAN MIGUEL
SERVICIO CON		2013		DE LOS
EQUIDAD Y				BANCOS
RESPONSABILIDAD,				
SER				
MOVIMIENTO	108	PLE-CNE-2-22-1-	CANTONAL	SAN MIGUEL
NUESTRA LLACTA	100	2015	CHITTOTTIE	DE LOS
Nobsilal Editoria		2013		BANCOS
MOVIMIENTO	109	PLE-CNE-13-14-9-	CANTONAL	CAYAMBE
	109	2018-T	CANTONAL	CATAMBE
COMPROMISO (MC)	110		O A NITO NI A I	MENTÍA
MOVIMIENTO DE	110	PLE-CNE-28-24-9-	CANTONAL	MEJÍA
ACCIÓN		2018-T		
CIUDADANA FÉNIX				
MOVIMIENTO	111	PLE-CNE-32-20-9-	CANTONAL	SAN MIGUEL
CONCIENCIA		2018-Т		DE LOS
				BANCOS
MOVIMIENTO	112	PLE-CNE-8-24-9-	CANTONAL	MEJÍA
POLÍTICO CONTIGO		2018-T		
MOVIMIENTO				
INCLUYENTE DE		DIE ONE 45 04 0		QUITO
	113		CANTONAL	
		2018-Т		
	114	PLE-CNE-51-24-9-	CANTONAI	PEDRO
	111			
		2010-1		MONCAIO
		DIE CNE O OO O		ME IÍ A
	115		CANTONAL	MEJIA
	117		CARTECRIA	DDDDQ
	117		CANTONAL	
		2018-Т		MONCAYO
INDEPENDIENTE			1	
RENACER, AIRE				
OPORTUNIDADES Y EQUIDAD SOCIAL, MIOS MOVIMIENTO "PRIMERO LA GENTE" MOVIMIENTO FUERZA MEJIENSE MOVIMIENTO ACCIÓN	114	PLE-CNE-45-24-9- 2018-T  PLE-CNE-51-24-9- 2018-T  PLE-CNE-9-20-9- 2018-T  PLE-CNE-49-24-9- 2018-T	CANTONAL  CANTONAL  CANTONAL	PEDRO MONCAYO MEJÍA PEDRO MONCAYO

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General

Acta Resolutiva No. 66-PSE-CNE-2023

Techa: 28-08-2023

Página 141 de 165

MOVIMIENTO UNIR	123	PLE-CNE-17-14-9- 2018-T	CANTONAL	SAN MIGUEL DE LOS BANCOS
MOVIMIENTO REGENERACIÓN DEMOCRÁTICA - REDE	151	PLE-CNE-2-22-8- 2013	PARROQUIAL	AMAGUAÑA
MOVIMIENTO GENERACIÓN GUARUMOS, GGM	152	PLE-CNE-56-22-8- 2013	PARROQUIAL	MINDO
MOVIMIENTO FUERZA INNOVADORA PARROQUIAL	153	PLE-CNE-3-22-1- 2015	PARROQUIAL	GUALLABAMBA
MOVIMIENTO PARROQUIAL ACCIÓN CIUDADANA	154	PLE-CNE-40-24-9- 2018-T	PARROQUIAL	PIFO
MOVIMIENTO UFT, PARROQUIAL "UNIÓN, FUERZA Y TRABAJO"	156	PLE-CNE-50-24-9- 2018-T	PARROQUIAL	MANUEL CORNEJO ASTORGA (TANDAPI)

## 3% de votos válidos en dos elecciones consecutivas, en su jurisdicción.

Las últimas elecciones consecutivas a nivel nacional, llevadas a cabo en el Ecuador fueron las "Elecciones Seccionales 2019" y "Elecciones Seccionales, y Referéndum 2023", para elegir las siguientes dignidades pluripersonales Concejales (Urbanos y Rurales), Vocales de Juntas Parroquiales Rurales;

La reforma a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el suplemento del Registro Oficial Nro. 134 de 03 de febrero del 2020, incorporó disposiciones que deben ser consideradas bajo la premisa de que los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen'.

En ese sentido, para el cálculo del porcentaje de votación válida obtenida por las organizaciones políticas en las dos últimas elecciones consecutivas, se debe considerar que el cálculo del porcentaje alcanzado por la organización política MOVIMIENTO GENERACIÓN GUARUMOS, GGM, LISTA 152, con ámbito de acción en la parroquia Mindo del cantón SAN MIGUEL DE LOS

República del Ecuador Acta Resolutiva No. 66-ISE-CNE-2023 Consejo Nacional Electoral Fecha: 28-08-2023 Pa

BANCOS, provincia del PICHINCHA, en las Elecciones Seccionales 2019, por ser una organización política de carácter parroquial, no cumple con la jurisdicción para participar en las Elecciones Generales 2021.

En lo que respecta a las Elecciones Seccionales 2023, el cálculo del porcentaje de votación se realiza observando los incentivos establecidos en el artículo 202 reformado de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que precisa, En este sentido a fin de incentivar las alianzas políticas en el cómputo del porcentaje de votación obtenido por una alianza, se asignará el mismo porcentaje a todas las organizaciones participantes en la alianza', en concordancia con el literal d) del artículo 4 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales.

En la siguiente tabla se muestra el porcentaje obtenido de votos válidos por el MOVIMIENTO GENERACIÓN GUARUMOS, GGM, LISTA 152.

#### CUADRO Nro. 1

NOMBRE ORGANIZACIÓN	LISTA	PORCENTAJE DE VOTACIÓN ELECCIONES SECCIONALES 2019	PORCENTAJE DE VOTACIÓN ELECCIONES SECCIONALES 2023
MOVIMIENTO GENERACIÓN GUARUMOS,	152	0,0000%	0,0000%
GGM			

el informe concluye: "(...) En el presente informe se consideraron las Que subreglas emitidas por la sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, determinada dentro la causa No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (Acumulada), con el objeto de que la organización política conozca los porcentajes y dignidades obtenidos en las Elecciones Seccionales 2019 y las Elecciones Seccionales 2023, en lo que se eligieron Concejales (Urbanos y Rurales); Alcaldes; y, Vocales de Juntas Parroquiales Rurales. Conforme a la premisa establecida en la Disposición General Décima -Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que expresa: "Las disposiciones reformatorias serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contencioso electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen".

República del Ecuador Acta Resolutiva No. 66-95E-CNE-2023

Consejo Nacional Electoral Fecha: 28-08-2023 Pági

Techa: 28-08-2023 - Página 143 de 165

ELECCIONES SECCIONALES 2019	
Porcentaje de votación pluripersonal	0,0000%

ELECCIONES SECCIONALES 2023	
Porcentaje de votación pluripersonal *	0,0000%

Para el cálculo de los porcentajes alcanzados en las Elecciones Seccionales 2023 se consideró los incentivos establecidos en el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia reformado el 03 de febrero de 2020 (...)";

mediante Informe Nro. 112-DNOP-CNE-2023 de 28 de agosto de Que 2023, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, el Director Nacional de Organizaciones Políticas, la Directora Nacional de Estadística; y, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2023-0992-M de 19 de agosto de 2023, da a conocer: "RECOMENDACIONES: En virtud de los antecedentes técnicos y jurídicos referidos en el presente informe, recomendamos al Pleno del Consejo Nacional Electoral bajo su mejor criterio: Iniciar el procedimiento de cancelación al MOVIMIENTO GENERACIÓN GUARUMOS, GGM, LISTA 152, con ámbito de acción en la parroquia Mindo del cantón SAN MIGUEL DE LOS BANCOS, provincia del PICHINCHA, toda vez que los porcentajes obtenidos por la referida organización política no alcanzan los umbrales establecidos por el artículo 327, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Notificar con la resolución adoptada al MOVIMIENTO GENERACIÓN GUARUMOS, GGM, LISTA 152, con ámbito de acción en la parroquia Mindo del cantón SAN MIGUEL DE LOS BANCOS, provincia del PICHINCHA, y otorgar el plazo de diez días, para que, a través del Representante Legal, pueda presentar descargos u observaciones a los elementos técnicos constante en el presente informe";

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria No. 066-PLE-CNE-**2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

República del Ecuador Acta Resolutiva No. 66-95E-CNE-2023 Consejo Nacional Electoral Fecha: 28-08-2023 Pa

Fecha: 28-08-2023 - Página 144 de 165

#### RESUELVE:

Artículo 1.- Iniciar el procedimiento de cancelación al MOVIMIENTO GENERACIÓN GUARUMOS, GGM, LISTA 152, con ámbito de acción en la parroquia Mindo del cantón SAN MIGUEL DE LOS BANCOS, provincia del PICHINCHA, toda vez que los porcentajes obtenidos por la referida organización política no alcanzan los umbrales establecidos por el artículo 327, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 2.- Notificar con la presente resolución al MOVIMIENTO GENERACIÓN GUARUMOS, GGM, LISTA 152, con ámbito de acción en la parroquia Mindo del cantón SAN MIGUEL DE LOS BANCOS, provincia del PICHINCHA, y otorgar el plazo de diez días, para que, a través del Representante Legal, pueda presentar descargos u observaciones a los elementos técnicos constante en el informe 112-DNOP-CNE-2023.

## DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegación Provincial Electoral de Pichincha; y, al Representante Legal del MOVIMIENTO GENERACIÓN GUARUMOS, GGM, LISTA 152, con ámbito de acción en la parroquia Mindo del cantón SAN MIGUEL DE LOS BANCOS, provincia de Pichincha, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria No. 66-PLE-CNE-2023, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dos días del mes de octubre del año dos mil veinte v tres.- Lo Certifico.

## PLE-CNE-17-2-10-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

## CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

**EL PLENO** 

República del Ecuador Acta Resolutiva No. 66-ISE-CNE-2023
Consejo Nacional Electoral Fecha: 28-08-2023 Página 145 de 165

### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones. d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento. (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. (...) 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.":

Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. (...)";

Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...)8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)";

Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,

República del Ecuador Acta Resolutiva No. 66-PSE-CNE-2023 Consejo Nacional Electoral Techa: 28-08-2023 Pág

Techa: 28-08-2023 Página 146 de 165

determina: "(...) En este sentido, a fin de incentivar las alianzas políticas, en el cómputo del porcentaje de votación obtenido por una alianza, se asignará el mismo porcentaje a todas las organizaciones participantes en la alianza (...)";

- Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "(...) La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece.";
- el artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Que Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: "El Consejo Nacional Electoral, de oficio o por iniciativa de una organización política, cancela la inscripción de una organización política en los siguientes casos: (...) 4. En el caso de un movimiento político local que no obtenga al menos el tres por ciento (3%) en dos elecciones consecutivas, en su jurisdicción. 8. Por las sanciones previstas en la Ley. El patrimonio de las organizaciones que se extingan por fusión, pasará a formar parte de la nueva organización política. El patrimonio de las organizaciones que se extingan definitivamente, pasará a formar parte del Fondo Partidario Permanente, después de cumplir con sus obligaciones.";
- el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Que Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "El Consejo Nacional Electoral designará luego de la resolución en firme de la cancelación de una organización política, al liquidador del patrimonio de las organizaciones políticas que se encuentran incursas en las causales de los numerales 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 327. En el caso de extinción por las causales 1 y 2, las organizaciones políticas podrán designar sus propios liquidadores.";
- Que el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: "(...) Una vez aprobada y registrada la organización política, el Consejo Nacional Electoral luego de la proclamación de resultados electorales, procederá a realizar un análisis del cumplimiento de las causales previstas en los numerales 3 y 4 del artículo 327 según corresponda, y notificar en caso que no alcanzaren los porcentajes establecidos, la exclusión del registro de organizaciones políticas. Se garantiza el derecho a la defensa de las organizaciones políticas.";
- Que la Disposición General Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código

República del Ecuador Acta Resolutiva No. 66-95E-6NE-2023 Consejo Nacional Electoral Techa: 28-08-2023 Pág

de la Democracia, determina: "Las disposiciones reformatorias serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen.";

Que el artículo 5 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas (Resolución Nº PLE-CNE-3-30-6-2017), señala: "De las elecciones a nivel local.- Para determinar que una organización política con ámbito de acción provincial, cantonal, parroquial y del exterior incurra o no en la causal establecida en el numeral cuarto del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se considerarán los porcentajes obtenidos en dos elecciones unipersonales y pluripersonales consecutivas de acuerdo a su ámbito de acción. En el caso de movimientos de ámbito de acción provincial, también se considerarán los resultados obtenidos en las dignidades de asambleístas provinciales.";

Que el artículo 11 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas (Resolución Nº PLE-CNE-3-30-6-2017), señala: "En el caso de movimientos políticos locales, el Consejo Nacional Electoral cancelará a los que no obtengan al menos el tres por ciento de los votos válidos en dos elecciones consecutivas en su jurisdicción. El porcentaje del tres por ciento obtenido deberá ser alcanzada en cada una de las elecciones. Para el cálculo del porcentaje de votos válidos en dos elecciones consecutivas, se considerarán las dignidades de Asambleístas (Provinciales y del Exterior), los Prefectos/as y Viceprefectos/as, Alcaldes, los concejales/ as (Urbanos y Rurales) y Vocales de las Juntas Parroquiales, de acuerdo a su ámbito de acción.";

Que el artículo 16 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas (Resolución Nº PLE-CNE-3-30-6-2017), establece: "Cálculo del 3% de votos válidos.- El porcentaje de votos válidos obtenidos por cada movimiento político local en cada elección en su ámbito de acción, será el resultado de la proporción de votos válidos de la organización política con relación a la votación válida total emitida en dicha elección, para lo cual se aplicará el siguiente procedimiento: a) El total de votos válidos de cada movimiento político local en una elección, se obtendrá de la suma de los votos válidos obtenidos por dicha organización en cada una de las dignidades en su ámbito de acción: - El total de votos obtenido por cada organización política sin alianza. - La sumatoria de las proporciones de votos obtenidos en alianza. b) La votación válida total emitida será el resultante de la sumatoria del total de

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General

Acta Resolutiva No. 66- ISE-CNE-2023

Fecha: 28-08-2023

Página 148 de 165

votos válidos de todas las organizaciones políticas en cada jurisdicción. El porcentaje de votos válidos de cada organización política se obtendrá de dividir el resultado obtenido en el literal a) para el resultado obtenido en el literal (...)";

el artículo 4 del Reglamento para la conformación de Alianzas Que Electorales (Resolución PLE-CNE-1-5-5-2022), señala: "Incentivos para las alianzas electorales.- La conformación de alianzas electorales de acuerdo a cada tipo de candidatura, gozarán de los siguientes incentivos: (...) d) Cancelación de Organizaciones Políticas.- En el cómputo de dignidades electas se asignará la unidad de la dignidad a cada una de las organizaciones políticas coaligadas; así también, el porcentaje de votación obtenida por la alianza será reconocido, en su totalidad, para cada una de las organizaciones políticas participantes en la alianza.";

Que el artículo 9 del Reglamento para la conformación de Alianzas (Resolución PLE-CNE-1-5-5-2022), Electorales establece: "Contenido del acuerdo.- El acuerdo de alianza deberá contener: (...) 5. Las candidaturas en las que participarán en alianzas (...)";

mediante Sentencia Jurisprudencial Nro. 804-2019-TCE/905-Que 2019-TCE (ACUMULADAS) del Tribunal Contencioso Electoral O Sentencia dentro de las causas signadas con el No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (ACUMULADAS) de 19 de diciembre de 2019 con la que se aceptó los recursos ordinarios de apelación interpuestos por el Movimiento Renacer Peninsular, Lista 65 y Movimiento Emergente de Transparencia y Acción, META, Lista 63, y declara la nulidad de la Resolución Nro. PLE-CNE-9-31-10-2019, de 31 de octubre de 2019, relativa a la cancelación de movimientos políticos locales; y emite las siguientes subreglas para la cancelación de organizaciones políticas: "CUARTO.- El Tribunal Contencioso Electoral dispone al Consejo Nacional Electoral, observar las subreglas que se dictan a continuación para los procesos de cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas locales, sin perjuicio de aplicarlas, en lo que corresponda a otros casos similares: (el resaltado nos corresponde). 1. "Procede la cancelación del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas locales cuando: en (02) dos procesos electorales pluripersonales consecutivos, (1) movimiento político local no alcance al menos el tres por ciento (3%) de votos en cada una de las que corresponda comparar. 2. Cuando una organización política no postule candidatos a dignidades de elección popular en el nivel de gobierno respectivo, en la evaluación se asignará como resultado de obtención de votos válidos, un porcentaje equivalente a (0%) cero por ciento. 3. Cuando una organización

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral

Acta Resolutiva No. 66-PSE-CNE-2023

Fecha: 28-08-2023 - Sagina 149 de 165

política local no postule candidatos en un proceso electoral comparable y en el otro proceso comparable si participe y obtenga el umbral previsto en la ley, no incurre en causal de cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas prevista en el artículo 327 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. 4. Cuando una Organización Política local no alcance el porcentaje de votos previstos en la ley, en cada una de las dos elecciones pluripersonales comparables, incurre en la causal para la cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas prevista en el artículo 327 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. 5. Cuando se trate de determinar obligaciones, el Consejo Nacional Electoral, observará las garantías constitucionales básicas del debido proceso.";

- Que mediante Resolución Nro. PLE-CNE-3-22-1-2015 de 22 de enero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó la inscripción de la Organización Política MOVIMIENTO FUERZA INNOVADORA PARROQUIAL, LISTA 153, con ámbito de acción en la parroquia Guayllabamba del cantón QUITO, provincia de PICHINCHA, en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas;
- con Oficio Nro. TCE-SG-OM-2020-0007-O, de 10 de enero de 2020, Que el Tribunal Contencioso Electoral, informó al Consejo Nacional Electoral que la sentencia No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (Acumulada) se encuentra ejecutoriada en cuyo contenido, dictó subreglas para la cancelación de organizaciones políticas locales;
- mediante Memorando Nro. CNE-DNE-2023-0076-M, de 14 de Que febrero de 2023, la Dirección Nacional de Estadística adjunta los cálculos de porcentajes y dignidades alcanzados por las organizaciones políticas en atención al Memorando Nro. CNE-DNOP-2023-0687-M, de 13 de febrero de 2023 de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas;
- Oue los últimos procesos electorales a nivel nacional, llevados a cabo en la República del Ecuador, fueron las "Elecciones Seccionales 2019" de: Prefecto y Viceprefecto, Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales y Vocales de Juntas Parroquiales Rurales; y, las "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023", para elegir Prefectos y Viceprefectos, Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales y Vocales de Juntas Parroquiales Rurales;
- Que del análisis del informe se desprende: "(...) El Consejo Nacional Electoral a través de la Dirección Nacional de Organizaciones

República del Ecuador Acta Resolutiva No. 66-ISE-CNE-2023
Consejo Nacional Electoral Fecha: 28-08-2023 Página 150 de 165

Políticas por disposición constitucional y legal, mantiene el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas legalmente inscritas:

MOVIMIENTO	ORGANIZACIÓN	LISTA	RESOLUCIÓN	ÁMBITO	JURISDICCIÓN
AHORA MOVIMIENTO TODOS  MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA ECUATORIANA, "ADE"  MOVIMIENTO RENOVADOR DE ACCIÓN SOCIAL, MIRAS MOVIMIENTO QUITO EN ACCIÓN PUEDLO NUEVO DE CORAZÓN"  MOVIMIENTO PUEBLO NUEVO DE CORAZÓN"  MOVIMIENTO DE UNIDAD CANTONAL "BANDOLA VIVE"  MOVIMIENTO FUERZA ACTIVA DE INTEGRACIÓN CIUDADANNA FADIC  MOVIMIENTO DE CIUDADANOS ACTIVOS MOVIMIENTO SERVICIO CON EQUIDAD Y RESPONSABILIDAD, SER  MOVIMIENTO NUESTRA LLACTA MOVIMIENTO DE CORAZÓN'  MOVIMIENTO DE CORAZÓN'  MOVIMIENTO CIUDADANOS ACTIVOS  MOVIMIENTO SERVICIO CON EQUIDAD Y RESPONSABILIDAD, SER  MOVIMIENTO TUSA PLE-CNE-14-3- SER  MOVIMIENTO TOP PLE-CNE-14-3- PEDRO PLE-CNE-14-3- PEDRO MALDONAD  CANTONAL PEDRO MORIONAL SAN MIGUEL DE LOS BANCOS  BANCOS  BANCOS  CANTONAL OCAMPONAL DE LOS BANCOS  CANTONAL DE LOS BANCOS  CANTONAL OCAMPONAL DE LOS BANCOS  CANTONAL OCAMPONAL DE LOS BANCOS CANTONAL DE LOS BANCOS CANTONAL DE LOS BANCOS CANTONAL OCAMPONAL DE LOS BANCOS CANTONAL DE LOS BANCOS CANTONAL OCAMPONAL DE LOS BANCOS CANTONAL OCAMPONAL DE LOS CANTONAL DE LOS CANTONAL DE LOS CANTONAL OCAMPONAL DE LOS CANTONAL OCAMPONAL DE LOS CANTONAL OCAMPONAL OCAMPONA					
AHORA MOVIMIENTO TODOS  MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA ECUATORIANA, "ADE"  MOVIMIENTO RENOVADOR DE ACCIÓN SOCIAL, MIRAS MOVIMIENTO QUITO EN ACCIÓN PUEDLO NUEVO DE CORAZÓN"  MOVIMIENTO PUEBLO NUEVO DE CORAZÓN"  MOVIMIENTO DE UNIDAD CANTONAL "BANDOLA VIVE"  MOVIMIENTO FUERZA ACTIVA DE INTEGRACIÓN CIUDADANNA FADIC  MOVIMIENTO DE CIUDADANOS ACTIVOS MOVIMIENTO SERVICIO CON EQUIDAD Y RESPONSABILIDAD, SER  MOVIMIENTO NUESTRA LLACTA MOVIMIENTO DE CORAZÓN'  MOVIMIENTO DE CORAZÓN'  MOVIMIENTO CIUDADANOS ACTIVOS  MOVIMIENTO SERVICIO CON EQUIDAD Y RESPONSABILIDAD, SER  MOVIMIENTO TUSA PLE-CNE-14-3- SER  MOVIMIENTO TOP PLE-CNE-14-3- PEDRO PLE-CNE-14-3- PEDRO MALDONAD  CANTONAL PEDRO MORIONAL SAN MIGUEL DE LOS BANCOS  BANCOS  BANCOS  CANTONAL OCAMPONAL DE LOS BANCOS  CANTONAL DE LOS BANCOS  CANTONAL OCAMPONAL DE LOS BANCOS  CANTONAL OCAMPONAL DE LOS BANCOS CANTONAL DE LOS BANCOS CANTONAL DE LOS BANCOS CANTONAL OCAMPONAL DE LOS BANCOS CANTONAL DE LOS BANCOS CANTONAL OCAMPONAL DE LOS BANCOS CANTONAL OCAMPONAL DE LOS CANTONAL DE LOS CANTONAL DE LOS CANTONAL OCAMPONAL DE LOS CANTONAL OCAMPONAL DE LOS CANTONAL OCAMPONAL OCAMPONA	MOVIMIENTO	65	PI F_CNF_2_17_	PROVINCIAI	DICHINCHA
MOVIMIENTO TODOS         70         PLE-CNE-1-20- 7-2018         PROVINCIAL         PICHINCHA           MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA ECUATORIANA, "ADE"         71         PLE-CNE-63- 24-9-2018-T         PROVINCIAL         PICHINCHA           MOVIMIENTO RENOVADOR DE ACCIÓN SOCIAL, MIRAS         101         PLE-CNE-16- 14-5-2013         CANTONAL         PEDRO MONCAYO           MOVIMIENTO PUEBLO NUEVO DE CORAZÓN"         102         PLE-CNE-4-6- 6-2013         CANTONAL         MEJÍA           MOVIMIENTO PUEBLO NUEVO DE CORAZÓN"         103         PLE-CNE-58- 20-8-2013         CANTONAL         MEJÍA           MOVIMIENTO DE UNIDAD CANTONAL "BANDOLA VIVE"         PLE-CNE-54- 20-8-2013         CANTONAL         PEDRO MONCAYO           MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN CIUDADANA FADIC         105         PLE-CNE-101- 20-8-2013         CANTONAL         PEDRO VICENTE MALDONADO           MOVIMIENTO DE CIUDADANOS ACTIVOS         106         PLE-CNE-71- 22-8-2013         CANTONAL DE LOS BANCOS         SAN MIGUEL DE LOS BANCOS           MOVIMIENTO SER         107         PLE-CNE-14-3- 9-2013         CANTONAL DE LOS BANCOS         SAN MIGUEL DE LOS BANCOS           MOVIMIENTO NUESTRA LLACTA         108         PLE-CNE-2-22- 1-2015         CANTONAL CAYAMBE         QUITO		0.5		TROVINCIAL	TICHINCIM
MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA ECUATORIANA, "ADE"         71 24-9-2018-T         PROVINCIAL PICHINCHA         PICHINCHA           MOVIMIENTO RENOVADOR DE ACCIÓN SOCIAL, MIRAS         101 14-5-2013         PLE-CNE-16- 14-5-2013         CANTONAL MONCAYO         PEDRO MONCAYO           MOVIMIENTO QUITO EN ACCIÓN         102 PLE-CNE-4-6- 6-2013         CANTONAL MOVIMIENTO         QUITO           "PUEBLO NUEVO DE CORAZÓN"         103 DE CORAZÓN"         PLE-CNE-58- 20-8-2013         CANTONAL MOVIMIENTO DE UNIDAD CANTONAL "BANDOLA VIVE"         PLE-CNE-54- 20-8-2013         CANTONAL MONCAYO         PEDRO MONCAYO           MOVIMIENTO FUERZA ACTIVA DE INTEGRACIÓN CIUDADANA FADIC         105 MOVIMIENTO DE CIUDADANA FADIC         106 PLE-CNE-71- 22-8-2013         CANTONAL MALDONADO         SAN MIGUEL DE LOS BANCOS           MOVIMIENTO SERVICIO CON EQUIDAD Y RESPONSABILIDAD, SER         107 PLE-CNE-14-3- 9-2013         CANTONAL CANTONAL         SAN MIGUEL DE LOS BANCOS           MOVIMIENTO NUESTRA LLACTA         108 PLE-CNE-13- 1-2015         CANTONAL CAYAMBE         QUITO		70		PROVINCIAL	PICHINCHA
ACCIÓN DEMOCRÁTICA ECUATORIANA, "ADE"  MOVIMIENTO RENOVADOR DE ACCIÓN SOCIAL, MIRAS  MOVIMIENTO QUITO EN ACCIÓN DE CORAZÓN"  MOVIMIENTO TO PUEBLO NUEVO DE CORAZÓN"  MOVIMIENTO E UNIDAD CANTONAL "BANDOLA VIVE"  MOVIMIENTO FUERZA ACTIVA DE INTEGRACIÓN CIUDADANA FADIC  MOVIMIENTO DE CIUDADANOS ACTIVOS  MOVIMIENTO SERVICIO CON EQUIDAD Y RESPONSABILIDAD, SER  MOVIMIENTO NUESTRA LLACTA  MOVIMIENTO 108  PLE-CNE-10-1 22-8-2013  CANTONAL PEDRO WORATO ANTONAL PEDRO VICENTE MALDONADO  CANTONAL PEDRO VICENTE MALDONADO  CANTONAL SAN MIGUEL DE LOS BANCOS BANCOS  BANCOS  CANTONAL PEDRO VICENTE MALDONADO  CANTONAL SAN MIGUEL DE LOS BANCOS BANCOS  CANTONAL CANTONAL DE LOS BANCOS CANTONAL CANTONAL CANTONAL CANTONAL CANTONAL CANTONAL DE LOS BANCOS CANTONAL CANTONAL CANTONAL OUITO CANTONAL CANTONAL CANTONAL CANTONAL CANTONAL CANTONAL OUITO CANTONAL CAYAMBE	TODOS		7-2018		
DEMOCRÁTICA ECUATORIANA, "ADE"  MOVIMIENTO RENOVADOR DE ACCIÓN SOCIAL, MIRAS  MOVIMIENTO QUITO EN ACCIÓN PUEBLO NUEVO DE CORAZÓN"  MOVIMIENTO DE UNIDAD CANTONAL "BANDOLA VIVE"  MOVIMIENTO FUERZA ACTIVA DE INTEGRACIÓN CIUDADANAA FADIC  MOVIMIENTO DE CIUDADANOS ACTIVOS  MOVIMIENTO SERVICIO CON EQUIDAD Y RESPONSABILIDAD, SER  MOVIMIENTO NUESTRA LLACTA  MOVIMIENTO NUESTRA LLACTA  MOVIMIENTO 108  PLE-CNE-101- 20-8-2013  PLE-CNE-71- CANTONAL CANTONAL SAN MIGUEL DE LOS BANCOS BANCOS  CANTONAL PEDRO MONCAYO  ACTIVOS BANCOS  CANTONAL PEDRO MONCAYO  ACTIVOS BANCOS BANCOS  CANTONAL PEDRO CANTONAL PEDRO MONCAYO  ACTIVOS BANCOS BANCOS CANTONAL CANTONAL SAN MIGUEL DE LOS BANCOS BANCOS CANTONAL CAYAMBE		71	PLE-CNE-63-	PROVINCIAL	PICHINCHA
ECUATORIANA, "ADE"  MOVIMIENTO RENOVADOR DE ACCIÓN SOCIAL, MIRAS  MOVIMIENTO QUITO EN ACCIÓN PUEBLO NUEVO DE CORAZÓN"  MOVIMIENTO PUEBLO NUEVO DE CORAZÓN"  MOVIMIENTO FUERZA ACTIVA DE INTEGRACIÓN CIUDADANA FADIC  MOVIMIENTO DE CIUDADANA FADIC  MOVIMIENTO DE CIUDADANA FADIC  MOVIMIENTO DE CIUDADANA FADIC  MOVIMIENTO DE CIUDADANOS ACTIVOS  MOVIMIENTO DE CIUDADANOS ACTIVOS  MOVIMIENTO SERVICIO CON EQUIDAD Y RESPONSABILIDAD, SER MOVIMIENTO NUESTRA LLACTA  MOVIMIENTO 108 PLE-CNE-14-3- PLE-CNE-54- PLE			24-9-2018-T		
MOVIMIENTO RENOVADOR DE ACCIÓN SOCIAL, MIRAS  MOVIMIENTO QUITO EN ACCIÓN PLESCNE-16- "PUEBLO NUEVO DE CORAZÓN"  MOVIMIENTO UNIDAD CANTONAL "BANDOLA VIVE"  MOVIMIENTO FUERZA ACTIVA DE INTEGRACIÓN CIUDADANA FADIC  MOVIMIENTO MOVIMIENTO DE CUIDADANOS ACTIVOS MOVIMIENTO SERVICIO CON EQUIDAD MOVIMIENTO SERVICIO CON EQUIDADA MOVIMIENTO NUESTRA LLACTA  MOVIMIENTO 103 PLE-CNE-13- PLE-CNE-16- 14-5-2013 PLE-CNE-4-6- CANTONAL PEDRO MONCAYO  CANTONAL PEDRO MONCAYO  MEJÍA  CANTONAL PEDRO VICENTE MALDONADO CANTONAL PEDRO VICENTE MALDONADO CANTONAL SAN MIGUEL DE LOS BANCOS CANTONAL PEDRO VICENTE MALDONADO CANTONAL SAN MIGUEL DE LOS BANCOS CANTONAL CAYAMBE					
MOVIMIENTO RENOVADOR DE ACCIÓN SOCIAL, MIRAS  MOVIMIENTO QUITO EN ACCIÓN "PUEBLO NUEVO DE CORAZÓN"  MOVIMIENTO UNIDAD CANTONAL "BANDOLA VIVE"  MOVIMIENTO FUERZA ACTIVA DE INTEGRACIÓN CIUDADANA FADIC  MOVIMIENTO DE CIUDADANOS ACTIVOS  MOVIMIENTO SERVICIO CON EQUIDAD Y RESPONSABILIDAD, SER MOVIMIENTO NUESTRA LLACTA  MOVIMIENTO 103  PLE-CNE-16- 14-5-2013  PLE-CNE-4-6- 6-2013  PLE-CNE-58- 20-8-2013  CANTONAL PEDRO MONCAYO  MEJÍA  CANTONAL PEDRO VICENTE MALDONADO VICENTE MALDONADO  CANTONAL SAN MIGUEL DE LOS BANCOS  CANTONAL SAN MIGUEL DE LOS BANCOS  CANTONAL CANTONAL CANTONAL DE LOS BANCOS  CANTONAL CAYAMBE	1				
RENOVADOR DE ACCIÓN SOCIAL, MIRAS  MOVIMIENTO QUITO EN ACCIÓN  MOVIMIENTO PLE-CNE-4-6-6-2013  MOVIMIENTO DE CORAZÓN"  MOVIMIENTO DE UNIDAD CANTONAL "BANDOLA VIVE"  MOVIMIENTO FUERZA ACTIVA DE INTEGRACIÓN CIUDADANA FADIC  MOVIMIENTO DE CIUDADANA FADIC  MOVIMIENTO DE CONSUMBRITO DE CONSUMBRITO DE CONSUMBRITO DE CONSUMBRITO DE CONSUMBRITO PLE-CNE-101-20-8-2013  MOVIMIENTO DE CONSUMBRITO DE CIUDADANA FADIC  MOVIMIENTO DE CIUDADANOS ACTIVOS  MOVIMIENTO DE CIUDADANOS ACTIVOS  MOVIMIENTO SERVICIO CON EQUIDAD Y RESPONSABILIDAD, SER  MOVIMIENTO NUESTRA LLACTA  MOVIMIENTO 108 PLE-CNE-13- CANTONAL QUITO  NUESTRA LLACTA  MOVIMIENTO 109 PLE-CNE-13- CANTONAL OQUITO		101	DIE ONE 16		DEDDO
ACCIÓN SOCIAL, MIRAS  MOVIMIENTO QUITO EN ACCIÓN  MOVIMIENTO PUEBLO NUEVO DE CORAZÓN"  MOVIMIENTO DE UNIDAD CANTONAL "BANDOLA VIVE"  MOVIMIENTO FUERZA ACTIVA DE INTEGRACIÓN CIUDADANA FADIC  MOVIMIENTO DE CIUDADANOS ACTIVOS  MOVIMIENTO SERVICIO CON EQUIDAD Y RESPONSABILIDAD, SER  MOVIMIENTO NUESTRA LLACTA  MOVIMIENTO 109 PLE-CNE-13- PLE-CNE-4-6- 6-2013 PLE-CNE-58- 20-8-2013 PLE-CNE-54- 20-8-2013 CANTONAL PEDRO MOKJÍA  CANTONAL PEDRO VICENTE MALDONADO VICENTE MALDONADO  CANTONAL SAN MIGUEL DE LOS BANCOS  CANTONAL SAN MIGUEL DE LOS BANCOS  CANTONAL OCANTONAL SAN MIGUEL DE LOS BANCOS CANTONAL OCANTONAL		101		CANTONAL	
MIRAS  MOVIMIENTO QUITO EN ACCIÓN  MOVIMIENTO PUEBLO NUEVO DE CORAZÓN"  MOVIMIENTO DE UNIDAD CANTONAL "BANDOLA VIVE"  MOVIMIENTO FUERZA ACTIVA DE INTEGRACIÓN CIUDADANA FADIC  MOVIMIENTO DE CIUDADANOS ACTIVOS  MOVIMIENTO SERVICIO CON EQUIDAD Y RESPONSABILIDAD, SER MOVIMIENTO NUESTRA LLACTA  MOVIMIENTO NOVIMIENTO PLE-CNE-13- PLE-CNE-4-6- CANTONAL MEJÍA  MEJÓA  MEJÓA  MALDONAL  PEDRO VICENTE  MALDONADO  VICENTE  MALDONADO  VICENTE  MALDONADO  VICENTE  CANTONAL DE LOS  BANCOS  BANCOS  BANCOS  CANTONAL CAYAMBE			14-3-2013		MONCATO
MOVIMIENTO QUITO EN ACCIÓN  MOVIMIENTO "PUEBLO NUEVO DE CORAZÓN"  MOVIMIENTO DE UNIDAD CANTONAL "BANDOLA VIVE"  MOVIMIENTO FUERZA ACTIVA DE INTEGRACIÓN CIUDADANA FADIC  MOVIMIENTO DE CIUDADANOS ACTIVOS  MOVIMIENTO BERVICIO CON EQUIDAD Y RESPONSABILIDAD, SER  MOVIMIENTO NUESTRA LLACTA  MOVIMIENTO 109 PLE-CNE-13- PLE-CNE-4-6- 6-2013 PLE-CNE-58- CANTONAL MEJÍA  AMEJÓN  ANONAL  PEDRO VICENTE  MALDONADO  VICENTE  MALDONA	,				
QUITO EN ACCIÓN6-2013CANTONALMEJÍAMOVIMIENTO "PUEBLO NUEVO DE CORAZÓN"103 20-8-201320-8-2013 20-8-2013CANTONAL CANTONALMEJÍAMOVIMIENTO DE UNIDAD CANTONAL "BANDOLA VIVE"104 20-8-2013PLE-CNE-54- 20-8-2013CANTONAL MONCAYOPEDRO MONCAYOMOVIMIENTO FUERZA ACTIVA DE INTEGRACIÓN CIUDADANA FADIC105 20-8-2013CANTONAL MALDONADOPEDRO VICENTE MALDONADOMOVIMIENTO DE CIUDADANOS ACTIVOS106 22-8-2013PLE-CNE-71- 22-8-2013CANTONAL BANCOSSAN MIGUEL SAN MIGUEL DE LOS BANCOSMOVIMIENTO SER107 9-2013PLE-CNE-14-3- 9-2013CANTONAL BANCOSSAN MIGUEL DE LOS BANCOSMOVIMIENTO NUESTRA LLACTA108 109PLE-CNE-2-22- 1-2015CANTONAL CANTONALQUITO		102	PLE-CNE-4-6-	CANTONAL	OUITO
"PUEBLO NUEVO DE CORAZÓN"  MOVIMIENTO DE UNIDAD CANTONAL "BANDOLA VIVE"  MOVIMIENTO FUERZA ACTIVA DE INTEGRACIÓN CIUDADANA FADIC  MOVIMIENTO DE CIUDADANOS ACTIVOS  MOVIMIENTO SERVICIO CON EQUIDAD Y RESPONSABILIDAD, SER  MOVIMIENTO NUESTRA LLACTA  MOVIMIENTO 109  PLE-CNE-101- CANTONAL PEDRO VICENTE MALDONADO  CANTONAL PEDRO VICENTE MALDONADO  CANTONAL SAN MIGUEL CANTONAL DE LOS BANCOS  CANTONAL SAN MIGUEL DE LOS BANCOS  CANTONAL SAN MIGUEL CANTONAL SAN MIGUEL DE LOS BANCOS  CANTONAL SAN MIGUEL DE LOS BANCOS  CANTONAL SAN MIGUEL DE LOS BANCOS  CANTONAL CAYAMBE	QUITO EN ACCIÓN		6-2013		
DE CORAZÓN"  MOVIMIENTO DE UNIDAD CANTONAL "BANDOLA VIVE"  MOVIMIENTO FUERZA ACTIVA DE INTEGRACIÓN CIUDADANA FADIC  MOVIMIENTO DE CIUDADANOS ACTIVOS  MOVIMIENTO SERVICIO CON EQUIDAD Y RESPONSABILIDAD, SER  MOVIMIENTO NUESTRA LLACTA  MOVIMIENTO 109 PLE-CNE-13- PLE-CNE-54- 20-8-2013 PLE-CNE-101- 20-8-2013 CANTONAL PEDRO VICENTE MALDONADO VICENTE MALDONADO  CANTONAL SAN MIGUEL CANTONAL SAN MIGUEL DE LOS BANCOS CANTONAL OF LOS BANCOS CANTONAL OF LOS CANTONAL CANTONAL OF LOS CAN	MOVIMIENTO		PLE-CNE-58-	CANTONAL	MEJÍA
MOVIMIENTO DE UNIDAD CANTONAL "BANDOLA VIVE"  MOVIMIENTO FUERZA ACTIVA DE INTEGRACIÓN CIUDADANA FADIC  MOVIMIENTO DE CIUDADANOS ACTIVOS  MOVIMIENTO DE SERVICIO CON EQUIDAD Y RESPONSABILIDAD, SER  MOVIMIENTO DE NUESTRA LLACTA  MOVIMIENTO DE 108  PLE-CNE-101- 20-8-2013  PLE-CNE-101- 20-8-2013  PLE-CNE-101- 20-8-2013  PLE-CNE-101- 20-8-2013  CANTONAL PEDRO MONCAYO  MONCAYO  ACANTONAL PEDRO MONCAYO  CANTONAL PEDRO MONCAYO  PEDRO MONCAYO  ANOMOL PEDRO MONCAYO  PEDRO MONCAYO  ANOMOL PEDRO MONCAYO  PEDRO MONCAYO  PEDRO MONCAYO  ANOMOL PEDRO MONCAYO  VICENTE MALDONADO  VICENTE MALDONADO  CANTONAL SAN MIGUEL DE LOS  BANCOS  BANCOS  CANTONAL OUITO  DE LOS  BANCOS  CANTONAL QUITO  NUESTRA LLACTA  MOVIMIENTO 109 PLE-CNE-13- CANTONAL CAYAMBE		103	20-8-2013		
UNIDAD CANTONAL "BANDOLA VIVE"  MOVIMIENTO FUERZA ACTIVA DE INTEGRACIÓN CIUDADANA FADIC  MOVIMIENTO DE CIUDADANOS ACTIVOS  MOVIMIENTO SERVICIO CON EQUIDAD Y RESPONSABILIDAD, SER  MOVIMIENTO 108 PLE-CNE-13- PLE-CNE-101- 20-8-2013 PLE-CNE-71- 22-8-2013 CANTONAL SAN MIGUEL DE LOS BANCOS BANCOS  CANTONAL SAN MIGUEL DE LOS BANCOS CANTONAL OF LOS CANTONAL					
"BANDOLA VIVE"PLE-CNE-101- 20-8-2013CANTONAL VICENTE MALDONADOFUERZA ACTIVA DE INTEGRACIÓN CIUDADANA FADIC105105VICENTE MALDONADOMOVIMIENTO DE CIUDADANOS ACTIVOS106PLE-CNE-71- 22-8-2013CANTONAL BANCOSSAN MIGUEL DE LOS BANCOSMOVIMIENTO SER107PLE-CNE-14-3- 9-2013CANTONAL BANCOSSAN MIGUEL DE LOS BANCOSMOVIMIENTO NUESTRA LLACTA108PLE-CNE-2-22- 1-2015CANTONALQUITOMOVIMIENTO109PLE-CNE-13-CANTONALCAYAMBE				CANTONAL	
MOVIMIENTO FUERZA ACTIVA DE INTEGRACIÓN CIUDADANA FADIC  MOVIMIENTO DE CIUDADANOS ACTIVOS  MOVIMIENTO SERVICIO CON EQUIDAD Y RESPONSABILIDAD, SER  MOVIMIENTO NUESTRA LLACTA  MOVIMIENTO 108 PLE-CNE-101- 20-8-2013 PLE-CNE-71- CANTONAL SAN MIGUEL DE LOS BANCOS  CANTONAL SAN MIGUEL DE LOS BANCOS CANTONAL SAN MIGUEL DE LOS BANCOS CANTONAL CAYAMBE		104	20-8-2013		MONCAYO
FUERZA ACTIVA DE INTEGRACIÓN CIUDADANA FADIC  MOVIMIENTO DE CIUDADANOS ACTIVOS  MOVIMIENTO SERVICIO CON EQUIDAD Y RESPONSABILIDAD, SER  MOVIMIENTO DE SER  MOVIMIENTO 108 PLE-CNE-14-3- CANTONAL SAN MIGUEL DE LOS BANCOS  MOVIMIENTO 108 PLE-CNE-14-3- CANTONAL DE LOS BANCOS  MOVIMIENTO 108 PLE-CNE-2-22- CANTONAL QUITO  NUESTRA LLACTA 1-2015  MOVIMIENTO 109 PLE-CNE-13- CANTONAL CAYAMBE			DIE CNE 101	CANTONIAL	PEPPO
INTEGRACIÓN CIUDADANA FADIC  MOVIMIENTO DE CIUDADANOS ACTIVOS  MOVIMIENTO SERVICIO CON EQUIDAD Y RESPONSABILIDAD, SER  MOVIMIENTO NUESTRA LLACTA  MALDONADO MALDONADO CANTONAL CANTONAL SAN MIGUEL DE LOS BANCOS CANTONAL SAN MIGUEL DE LOS BANCOS CANTONAL OUITO CANTONAL QUITO CAYAMBE				CANTONAL	
CIUDADANA FADIC  MOVIMIENTO DE CIUDADANOS ACTIVOS  MOVIMIENTO SERVICIO CON EQUIDAD Y RESPONSABILIDAD, SER  MOVIMIENTO 108 PLE-CNE-14-3- CANTONAL DE LOS BANCOS  MOVIMIENTO 108 PLE-CNE-14-3- CANTONAL DE LOS BANCOS  MOVIMIENTO 108 PLE-CNE-2-22- CANTONAL QUITO  NUESTRA LLACTA 1-2015  MOVIMIENTO 109 PLE-CNE-13- CANTONAL CAYAMBE		105	20-8-2013		
FADIC  MOVIMIENTO DE 106 PLE-CNE-71- CANTONAL DE LOS ACTIVOS  MOVIMIENTO 107 PLE-CNE-14-3- CANTONAL SAN MIGUEL DE LOS BANCOS  SERVICIO CON 9-2013 CANTONAL DE LOS BANCOS  EQUIDAD Y PLE-CNE-14-3- BANCOS  MOVIMIENTO 108 PLE-CNE-2-22- CANTONAL QUITO  NUESTRA LLACTA 1-2015 CANTONAL CAYAMBE		103			MALDONADO
MOVIMIENTO DE CIUDADANOS ACTIVOS  MOVIMIENTO SERVICIO CON EQUIDAD Y RESPONSABILIDAD, SER  MOVIMIENTO 108 PLE-CNE-14-3- CANTONAL DE LOS BANCOS  PLE-CNE-14-3- CANTONAL DE LOS BANCOS  BANCOS  CANTONAL DE LOS BANCOS  BANCOS  BANCOS  BANCOS  BANCOS  BANCOS  CANTONAL OUITO  108 PLE-CNE-2-22- CANTONAL QUITO  NUESTRA LLACTA  MOVIMIENTO 109 PLE-CNE-13- CANTONAL CAYAMBE					
CIUDADANOS ACTIVOS  MOVIMIENTO SERVICIO CON EQUIDAD Y RESPONSABILIDAD, SER  MOVIMIENTO 108 PLE-CNE-14-3- 9-2013 BANCOS BANCOS BANCOS BANCOS  BANCOS  CANTONAL DE LOS BANCOS  BANCOS  BANCOS  CANTONAL OUITO  108 PLE-CNE-2-22- NUESTRA LLACTA 1-2015 CANTONAL CAYAMBE		106	PLE-CNE-71-	CANTONAL	SAN MIGUEL
MOVIMIENTO SERVICIO CON EQUIDAD Y RESPONSABILIDAD, SER  MOVIMIENTO NUESTRA LLACTA MOVIMIENTO 109 PLE-CNE-14-3- 9-2013 PLE-CNE-14-3- 9-2013 SAN MIGUEL DE LOS BANCOS CANTONAL QUITO CAYAMBE	CIUDADANOS		22-8-2013		
SERVICIO CON EQUIDAD Y RESPONSABILIDAD, SER  MOVIMIENTO NUESTRA LLACTA MOVIMIENTO 109 PLE-CNE-2-22- 1-2015  MOVIMIENTO 109 PLE-CNE-13- CANTONAL CAYAMBE	ACTIVOS				BANCOS
EQUIDAD Y RESPONSABILIDAD, SER  MOVIMIENTO NUESTRA LLACTA MOVIMIENTO 109 PLE-CNE-13- CANTONAL CAYAMBE	MOVIMIENTO	107	PLE-CNE-14-3-	CANTONAL	SAN MIGUEL
RESPONSABILIDAD, SER  MOVIMIENTO 108 PLE-CNE-2-22- CANTONAL QUITO 1-2015  MOVIMIENTO 109 PLE-CNE-13- CANTONAL CAYAMBE			9-2013		
SER MOVIMIENTO 108 PLE-CNE-2-22- CANTONAL QUITO NUESTRA LLACTA 1-2015 MOVIMIENTO 109 PLE-CNE-13- CANTONAL CAYAMBE	_				BANCOS
MOVIMIENTO 108 PLE-CNE-2-22- CANTONAL QUITO 1-2015 QUITO 109 PLE-CNE-13- CANTONAL CAYAMBE	-				
NUESTRA LLACTA1-2015CANTONALCAYAMBEMOVIMIENTO109PLE-CNE-13-CANTONALCAYAMBE		100	DI E CNE O OO		OTITO
MOVIMIENTO 109 PLE-CNE-13- CANTONAL CAYAMBE		108		CANTONAL	QUITO
		109		CANTONAI	CAYAMRE
COMPROMISO (MC)   14-9-2018-T	COMPROMISO (MC)	109	14-9-2018-T		

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General

Acta Resolutiva No. 66-9SECNE-2023

Techa: 28-08-2023 - Página 151 de 165

		T.	T	
MOVIMIENTO DE ACCIÓN	110	PLE-CNE-28- 24-9-2018-T	CANTONAL	MEJÍA
CIUDADANA FÉNIX		2172010-1		
MOVIMIENTO	111	PLE-CNE-32-	CANTONAL	QUITO
CONCIENCIA	111	20-9-2018-T	CHITOINAL	QUIIO
MOVIMIENTO	112	PLE-CNE-8-24-	CANTONAL	MEJÍA
POLÍTICO CONTIGO	114	9-2018-T	CHITTOTTE	WILDOW
MOVIMIENTO		220101		
INCLUYENTE DE				QUITO
OPORTUNIDADES Y	113	PLE-CNE-45-	CANTONAL	20110
EQUIDAD SOCIAL,	110	24-9-2018-T	OTHER STATE	
MIOS				
MOVIMIENTO	114	PLE-CNE-51-	CANTONAL	PEDRO
"PRIMERO LA		24-9-2018-T		MONCAYO
GENTE"				
MOVIMIENTO	115	PLE-CNE-9-20-	C A NITIONI A I	MEJÍA
FUERZA MEJIENSE	115	9-2018-T	CANTONAL	
MOVIMIENTO	117	PLE-CNE-49-	CANTONAL	PEDRO
ACCIÓN		24-9-2018-T		MONCAYO
INDEPENDIENTE				
RENACER, AIRE				
MOVIMIENTO UNIR	123	PLE-CNE-17-	CANTONAL	SAN MIGUEL
		14-9-2018-T		DE LOS
				BANCOS
MOVIMIENTO				~
REGENERACIÓN	151	PLE-CNE-2-22-		AMAGUAÑA
DEMOCRÁTICA -	101	8-2013	PARROQUIAL	
REDE				
MOVIMIENTO	4	PLE-CNE-56-	<b>D.DD</b> 6	
GENERACIÓN	152	22-8-2013	PARROQUIAL	MINDO
GURUMOS, GGM				
MOVIMIENTO		DIE ONE CO	DADDO CITA	
FUERZA	153	PLE-CNE-3-22-	PARROQUIAL	GUALLABAMBA
INNOVADORA		1-2015		
PARROQUIAL				
MOVIMIENTO		DIE ONE 40	DADDOOLITAT	DIEO
PARROQUIAL	154	PLE-CNE-40-	PARROQUIAL	PIFO
ACCIÓN		24-9-2018-T		
CIUDADANA				N/ A NILITAL
MOVIMIENTO		DIE CNE EO	DADDOOTIIAT	MANUEL CORNE IO
UFT, PARROQUIAL "UNIÓN, FUERZA	156	PLE-CNE-50- 24-9-2018-T	PARROQUIAL	CORNEJO
Y TRABAJO"		24-9-2018-1		ASTORGA
I IKABAJU				(TANDAPI)

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General

Acta Resolutiva No. 66-PSE-CNE-2023

Techa: 28-08-2023

Página 152 de 165

# 3% de votos válidos en dos elecciones consecutivas, en su iurisdicción.

Las últimas elecciones consecutivas a nivel nacional, llevadas a cabo en el Ecuador fueron las "Elecciones Seccionales 2019" y "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023", para elegir las siguientes dignidades pluripersonales Concejales (Urbanos y Rurales), Vocales de Juntas Parroquiales Rurales;

La reforma a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el suplemento del Registro Oficial Nro. 134 de 03 de febrero del 2020, incorporó disposiciones que deben ser consideradas bajo la premisa de que 'los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen'.

En ese sentido, para el cálculo del porcentaje de votación válida obtenida por las organizaciones políticas en las dos últimas elecciones consecutivas, se debe considerar que el cálculo del porcentaje alcanzado por la organización política MOVIMIENTO FUERZA INNOVADORA PARROQUIAL, LISTA 153, con ámbito de acción en la parroquia Guayllabamba del cantón QUITO, provincia de PICHINCHA, en las Elecciones Seccionales 2019, por ser una organización política de carácter parroquial, no cumple con la jurisdicción para participar en las Elecciones Generales 2021.

En lo que respecta a las Elecciones Seccionales 2023, el cálculo del porcentaje de votación se realiza observando los incentivos establecidos en el artículo 202 reformado de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que precisa, 'En este sentido a fin de incentivar las alianzas políticas en el cómputo del porcentaje de votación obtenido por una alianza, se asignará el mismo porcentaje a todas las organizaciones participantes en la alianza', en concordancia con el literal d) del artículo 4 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales.

En la siguiente tabla se muestra el porcentaje obtenido de votos válidos por el MOVIMIENTO FUERZA INNOVADORA PARROQUIAL, LISTA 153.

CUADRO Nro. 1

República del Ecuador Acta Resolutiva No. 66-ISE-CNE-2023
Consejo Nacional Electoral Fecha: 28-08-2023 Página 153 de 165

NOMBRE ORGANIZACIÓN	LISTA	PORCENTAJE DE VOTACIÓN ELECCIONES SECCIONALES 2019	PORCENTAJE DE VOTACIÓN ELECCIONES SECCIONALES 2023
MOVIMIENTO FUERZA	153	0,0000%	0,0000%
INNOVADORA PARROQUIAL			

*(...)*";

Que el informe concluye: "(...) En el presente informe se consideraron las subreglas emitidas por la sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, determinada dentro la causa No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (Acumulada), con el objeto de que la organización política conozca los porcentajes y dignidades obtenidos en las Elecciones Seccionales 2019 y las Elecciones Seccionales 2023, en lo que se eligieron Concejales (Urbanos y Rurales); Alcaldes; y, Vocales de Juntas Parroquiales Rurales. Conforme a la premisa establecida en la Disposición General Décima -Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que expresa: "Las disposiciones reformatorias serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contencioso electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen".

ELECCIONES SECCIONALES 2019				
Porcentaje de votación pluripersonal	0,0000%			
ELECCIONES SECCIONALES 2022				

Porcentaje de votación pluripersonal \*

reformado el 03 de febrero de 2020. (...)";

Para el cálculo de los porcentajes alcanzados en las Elecciones Seccionales 2023 se consideró los incentivos establecidos en el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia

Que mediante Informe Nro. 113-DNOP-CNE-2023 de 28 de agosto de 2023, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, el Director Nacional de Organizaciones Políticas, la Directora Nacional de Estadística; y, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto

República del Ecuador Acta Resolutiva No. 66-9SE-CNE-2023 Consejo Nacional Electoral Techa: 28-08-2023 Pág

Página 154 de 165

0,0000%

al memorando Nro. CNE-CNTPP-2023-0992-M de 19 de agosto de 2023, da a conocer: "RECOMENDACIONES: En virtud de los antecedentes técnicos y jurídicos referidos en el presente informe, recomendamos al Pleno del Consejo Nacional Electoral bajo su mejor criterio: Iniciar el procedimiento de cancelación al MOVIMIENTO FUERZA INNOVADORA PARROQUIAL, LISTA 153, con ámbito de acción en la parroquia Guayllabamba del cantón QUITO, toda vez que los porcentajes obtenidos por la referida organización política no alcanzan los umbrales establecidos por el artículo 327, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Notificar con la resolución adoptada al MOVIMIENTO FUERZA INNOVADORA PARROQUIAL, LISTA 153, con ámbito de acción en la parroquia Guayllabamba del cantón QUITO, y otorgar el plazo de diez días, para que, a través del Representante Legal, pueda presentar descargos u observaciones a los elementos técnicos constante en el presente informe.";

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria No. 066-PLE-CNE-**2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

#### RESUELVE:

Artículo 1.- Iniciar el procedimiento de cancelación al MOVIMIENTO FUERZA INNOVADORA PARROQUIAL, LISTA 153, con ámbito de acción en la parroquia Guayllabamba del cantón QUITO, toda vez que los porcentajes obtenidos por la referida organización política no alcanzan los umbrales establecidos por el artículo 327, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 2.- Notificar con la presente resolución al MOVIMIENTO FUERZA INNOVADORA PARROQUIAL, LISTA 153, con ámbito de acción en la parroquia Guayllabamba del cantón QUITO, y otorgar el plazo de diez días, para que, a través del Representante Legal, pueda presentar descargos u observaciones a los elementos técnicos constante en el presente Informe Nro. 113-DNOP-CNE-2023.

DISPOSICIÓN FINAL

República del Ecuador Acta Resolutiva No. 66-95E-CNE-2023
Consejo Nacional Electoral Fecha: 28-08-2023 Página 155 de 165

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegación Provincial Electoral de Pichincha; y, al Representante Legal del MOVIMIENTO FUERZA INNOVADORA PARROQUIAL, LISTA 153, con ámbito de acción en el cantón Quito, provincia del Pichincha, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria No. 66-PLE-CNE-2023, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dos días del mes de octubre del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

## PLE-CNE-18-2-10-2023

Que

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

#### **EL PLENO**

## **CONSIDERANDO**

el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador,

establece: En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones. d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento. (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los

República del Ecuador Acta Resolutiva No. 66-95E-68E-2023
Consejo Nacional Electoral Fecha: 28-08-2023 Página 156 de 165

argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. (...) 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se

funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.";

- Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. (...)";
- el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, Que establece: "Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...)8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)";
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: "(...) En este sentido, a fin de incentivar las alianzas políticas, en el cómputo del porcentaje de votación obtenido por una alianza, se asignará el mismo porcentaje a todas las organizaciones participantes en la alianza (...)";
- Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "(...) La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece.";
- el artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Que Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: "El Consejo Nacional Electoral, de oficio o por iniciativa de una organización política, cancela la inscripción de una organización política en los siguientes casos: (...) 4. En el caso de un movimiento político local que no obtenga al menos el tres por ciento (3%) en dos elecciones consecutivas, en su jurisdicción. 8. Por las sanciones previstas en la Ley. El patrimonio de las organizaciones que se extingan por fusión, pasará a formar parte de la nueva organización política. El patrimonio de las organizaciones que se extingan

República del Ecuador Acta Resolutiva No. 66-ISE-CNE-2023
Consejo Nacional Electoral Fecha: 28-08-2023 Página 157 de 165

definitivamente, pasará a formar parte del Fondo Partidario Permanente, después de cumplir con sus obligaciones.";

Que el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "El Consejo Nacional Electoral designará luego de la resolución en firme de la cancelación de una organización política, al liquidador del patrimonio de las organizaciones políticas que se encuentran incursas en las causales de los numerales 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 327. En el caso de extinción por las causales 1 y 2, las organizaciones políticas podrán designar sus propios liquidadores.";

Que el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: "(...) Una vez aprobada y registrada la organización política, el Consejo Nacional Electoral luego de la proclamación de resultados electorales, procederá a realizar un análisis del cumplimiento de las causales previstas en los numerales 3 y 4 del artículo 327 según corresponda, y notificar en caso que no alcanzaren los porcentajes establecidos, la exclusión del registro de organizaciones políticas. Se garantiza el derecho a la defensa de las organizaciones políticas.";

Que la Disposición General Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: "Las disposiciones reformatorias serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen.";

Que el artículo 5 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas (Resolución Nº PLE-CNE-3-30-6-2017), señala: "De las elecciones a nivel local.- Para determinar que una organización política con ámbito de acción provincial, cantonal, parroquial y del exterior incurra o no en la causal establecida en el numeral cuarto del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se considerarán los porcentajes obtenidos en dos elecciones unipersonales y pluripersonales consecutivas de acuerdo a su ámbito de acción. En el caso de movimientos de ámbito de acción provincial, también se considerarán los resultados obtenidos en las dignidades de asambleístas provinciales.";

Que el artículo 11 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas (Resolución Nº PLE-CNE-3-

República del Ecuador Acta Resolutiva No. 66-PSE-CNE-2023 Consejo Nacional Electoral Fecha: 28-08-2023 Pág

Fecha: 28-08-2023 Página 158 de 165

30-6-2017), señala: "En el caso de movimientos políticos locales, el Consejo Nacional Electoral cancelará a los que no obtengan al menos el tres por ciento de los votos válidos en dos elecciones consecutivas en su jurisdicción. El porcentaje del tres por ciento obtenido deberá ser alcanzada en cada una de las elecciones. Para el cálculo del porcentaje de votos válidos en dos elecciones consecutivas, se considerarán las dignidades de Asambleístas (Provinciales y del Exterior), los Prefectos/as y Viceprefectos/as, Alcaldes, concejales/ as (Urbanos y Rurales) y Vocales de las Juntas Parroquiales, de acuerdo a su ámbito de acción.";

el artículo 16 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Que Extinción de Organizaciones Políticas (Resolución Nº PLE-CNE-3-30-6-2017), establece: "Cálculo del 3% de votos válidos.- El porcentaje de votos válidos obtenidos por cada movimiento político local en cada elección en su ámbito de acción, será el resultado de la proporción de votos válidos de la organización política con relación a la votación válida total emitida en dicha elección, para lo cual se aplicará el siguiente procedimiento: a) El total de votos válidos de cada movimiento político local en una elección, se obtendrá de la suma de los votos válidos obtenidos por dicha organización en cada una de las dignidades en su ámbito de acción: - El total de votos obtenido por cada organización política sin alianza - La sumatoria de las proporciones de votos obtenidos en alianza b) La votación válida total emitida será el resultante de la sumatoria del total de votos válidos de todas las organizaciones políticas en cada jurisdicción. El porcentaje de votos válidos de cada organización política se obtendrá de dividir el resultado obtenido en el literal a) para el resultado obtenido en el literal (...)";

Que el artículo 4 del Reglamento para la conformación de Alianzas Electorales (Resolución PLE-CNE-1-5-5-2022), señala: "Incentivos para las alianzas electorales.- La conformación de alianzas electorales de acuerdo a cada tipo de candidatura, gozarán de los siguientes incentivos: (...) d) Cancelación de Organizaciones Políticas.- En el cómputo de dignidades electas se asignará la unidad de la dignidad a cada una de las organizaciones políticas coaligadas; así también, el porcentaje de votación obtenida por la alianza será reconocido, en su totalidad, para cada una de las organizaciones políticas participantes en la alianza.";

Que el artículo 9 del Reglamento para la conformación de Alianzas (Resolución PLE-CNE-1-5-5-2022), Electorales establece: "Contenido del acuerdo.- El acuerdo de alianza deberá contener: (...) 5. Las candidaturas en las que participarán en alianzas (...)";

República del Ecuador Acta Resolutiva No. 66-9SE-CNE-2023 Consejo Nacional Electoral Techa: 28-08-2023 Pág

Página 159 de 165

mediante Sentencia Jurisprudencial Nro. 804-2019-TCE/905-Que 2019-TCE (ACUMULADAS) del Tribunal Contencioso Electoral O Sentencia dentro de las causas signadas con el No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (ACUMULADAS) de 19 de diciembre de 2019 con la que se aceptó los recursos ordinarios de apelación interpuestos por el Movimiento Renacer Peninsular, Lista 65 y Movimiento Emergente de Transparencia y Acción, META, Lista 63, y declara la nulidad de la Resolución Nro. PLE-CNE-9-31-10-2019, de 31 de octubre de 2019, relativa a la cancelación de movimientos políticos locales; y emite las siguientes subreglas para la cancelación de organizaciones políticas: "CUARTO.- El Tribunal Contencioso Electoral dispone al Consejo Nacional Electoral, observar las subreglas que se dictan a continuación para los procesos de cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas locales, sin perjuicio de aplicarlas, en lo que corresponda a otros casos similares: (el resaltado nos corresponde). 1. "Procede la cancelación del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas locales cuando: en (02) dos procesos electorales pluripersonales consecutivos, (1) movimiento político local no alcance al menos el tres por ciento (3%) de votos en cada una de las que corresponda comparar. 2. Cuando una organización política no postule candidatos a dignidades de elección popular en el nivel de gobierno respectivo, en la evaluación se asignará como resultado de obtención de votos válidos, un porcentaje equivalente a (0%) cero por ciento. 3. Cuando una organización política local no postule candidatos en un proceso electoral comparable y en el otro proceso comparable si participe y obtenga el umbral previsto en la ley, no incurre en causal de cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas prevista en el artículo 327 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. 4. Cuando una Organización Política local no alcance el porcentaje de votos previstos en la ley, en cada una de las dos elecciones pluripersonales comparables, incurre en la causal para la cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas prevista en el artículo 327 numeral 4 de la Ley Orgánica

Que mediante Resolución Nro. PLE-CNE-71-9-10-2012 de 9 de octubre del 2012, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la inscripción de la Organización Política **MOVIMIENTO** REENCUENTRO YA, LISTA 62, con ámbito de acción en la provincia

constitucionales básicas del debido proceso.";

República del Ecuador Acta Resolutiva No. 66-9SE-CNE-2023 Consejo Nacional Electoral Techa: 28-08-2023 Pág

Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador. Código de la Democracia. 5. Cuando se trate de determinar obligaciones, el Consejo Nacional Electoral, observará las garantías

Página 160 de 165

de Galápagos, en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas;

- Que con Oficio Nro. TCE-SG-OM-2020-0007-O de 10 de enero de 2020, el Tribunal Contencioso Electoral, informó al Consejo Nacional Electoral que la sentencia No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (Acumulada) se encuentra ejecutoriada en cuyo contenido, dictó subreglas para la cancelación de organizaciones políticas locales;
- Que mediante Memorando Nro. CNE-DNE-2023-0076-M, de 14 de febrero de 2023, la Dirección Nacional de Estadística adjunta los cálculos de porcentajes y dignidades alcanzados por las organizaciones políticas en atención al Memorando Nro. CNE-DNOP-2023-0687-M, de 13 de febrero de 2023 de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas;
- Que los últimos procesos electorales a nivel nacional, llevados a cabo en la República del Ecuador, fueron las "Elecciones Seccionales 2019" de: Prefecto y Viceprefecto, Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales y Vocales de Juntas Parroquiales Rurales; y, las "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023", para elegir Prefectos y Viceprefectos, Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales y Vocales de Juntas Parroquiales Rurales;
- Que del análisis del informe se desprende: "(...) El Consejo Nacional Electoral a través de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas por disposición constitucional y legal, mantiene el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas legalmente inscritas:

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General Acta Resolutiva No. 66-PSE-CNE-2023

Fecha: 28-08-2023

Página 161 de 165

ORGANIZACIÓN	LISTA	RESOLUCIÓN	ÁMBITO	JURISDICCIÓN
MOVIMIENTO DE IDENTIDAD PROVINCIAL, MIP	61	CNE-DPA-SIOP-1-13- 07-2012 PLE-CNE-79-9-10- 2012 (REPROCESAMIENTO 100%)	PROVINCIAL	GALAPAGOS
MOVIMIENTO	62	PLE-CNE-71-9-10-	PROVINCIAL	GALAPAGOS
REENCUENTRO		2012		
YA				
MOVIMIENTO	101	PLE-CNE-13-6-6-	CANTONAL	SAN
GALÁPAGOS		2013		CRISTÓBAL
PODER				
CIUDADANO				
MOVIMIENTO	102	PLE-CNE-62-22-8-	CANTONAL	ISABELA
YO SOY		2013		
ISABELEÑO				
MOVIMIENTO X	103	PLE-CNE-5-29-5-	CANTONAL	SANTA CRUZ
MI SANTA CRUZ		2014		

# 3% de votos válidos en dos elecciones consecutivas, en su jurisdicción.

Las últimas elecciones consecutivas a nivel nacional, llevadas a cabo en el Ecuador fueron las "Elecciones Seccionales 2019" y "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023", para elegir las siguientes dignidades pluripersonales Concejales (Urbanos y Rurales), Vocales de Juntas Parroquiales Rurales;

La reforma a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el suplemento del Registro Oficial Nro. 134 de 03 de febrero del 2020, incorporó disposiciones que deben ser consideradas bajo la premisa de que 'los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen'.

En ese sentido, para el cálculo del porcentaje de votación válida obtenida por las organizaciones políticas en las dos últimas elecciones consecutivas, se debe considerar que el cálculo del porcentaje alcanzado por la organización política MOVIMIENTO REENCUENTRO YA, LISTA 62, con ámbito de acción en la provincia de GALÁPAGOS, en las Elecciones Seccionales 2019, sin embargo, cabe recalcar que no participó en las Elecciones Generales 2021.

República del Ecuador Acta Resolutiva No. 66-ISE-CNE-2023 Consejo Nacional Electoral Techa: 28-08-2023 Tág

Fecha: 28-08-2023 - Sagina 162 de 165

En lo que respecta a las Elecciones Seccionales 2023, el cálculo del porcentaje de votación se realiza observando los incentivos establecidos en el artículo 202 reformado de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que precisa, 'En este sentido a fin de incentivar las alianzas políticas en el cómputo del porcentaje de votación obtenido por una alianza, se asignará el mismo porcentaje a todas las organizaciones participantes en la alianza', en concordancia con el literal d) del artículo 4 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales.

En la siguiente tabla se muestra el porcentaje obtenido de votos válidos por el MOVIMIENTO REENCUENTRO YA, LISTA 62.

#### CUADRO Nro. 1

NOMBRE ORGANIZACIÓN	LISTA	PORCENTAJE DE VOTACIÓN ELECCIONES SECCIONALES 2019	PORCENTAJE DE VOTACIÓN ELECCIONES SECCIONALES 2023
MOVIMIENTO REENCUENTRO YA	102	0,0000%	0,0000%

La organización política provincial Movimiento Reencuentro Ya, no participó en las Elecciones Generales 2021;

Que el informe concluye: "(...) En el presente informe se consideraron las subreglas emitidas por la sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, determinada dentro la causa No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (Acumulada), con el objeto de que la organización política conozca los porcentajes y dignidades obtenidos en las Elecciones Seccionales 2019 y las Elecciones Seccionales 2023, en lo que se eligieron Concejales (Urbanos y Rurales); Alcaldes; y, Vocales de Juntas Parroquiales Rurales, cabe recalcar que, la organización política, no participó en las Elecciones Generales 2021. Conforme a la premisa establecida en la Disposición General Décima -Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que expresa: "Las disposiciones reformatorias serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contencioso electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen".

## **ELECCIONES SECCIONALES 2019**

República del Ecuador Acta Resolutiva No. 66-ISE-CNE-2023 Conseje Nacional Electoral Fecha: 28-08-2023 Página 163 de 165

Porcentaje de votación pluripersonal	0,0000%
ELECCIONES SECCIONALES 2023	
Porcentaje de votación pluripersonal *	0,0000%

Para el cálculo de los porcentajes alcanzados en las Elecciones Seccionales 2023 se consideró los incentivos establecidos en el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia reformado el 03 de febrero de 2020. (...)";

mediante Informe Nro. 114-DNOP-CNE-2023 de 28 de agosto de Que 2023, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, el Director Nacional de Organizaciones Políticas, la Directora Nacional de Estadística; y, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2023-0992-M de 19 de agosto de 2023, da a conocer: "RECOMENDACIONES: En virtud de los antecedentes técnicos y jurídicos referidos en el presente informe, recomendamos al Pleno del Consejo Nacional Electoral bajo su mejor criterio: Iniciar el procedimiento de cancelación al MOVIMIENTO REENCUENTRO YA, LISTA 62, con ámbito de acción en la provincia de Galápagos, toda vez que los porcentajes obtenidos por la referida organización política no alcanzan los umbrales establecidos por el artículo 327, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Notificar con la resolución adoptada al MOVIMIENTO REENCUENTRO YA, LISTA 62, con ámbito de acción en la provincia de Galápagos, y otorgar el plazo de diez días, para que, a través del Representante Legal, pueda presentar descargos u observaciones a los elementos técnicos constante en el presente informe";

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria No. 066-PLE-CNE-**2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

#### **RESUELVE:**

Artículo 1.- Iniciar el procedimiento de cancelación al MOVIMIENTO REENCUENTRO YA, LISTA 62, con ámbito de acción en la provincia de

República del Ecuador Acta Resolutiva No. 66-ISE-CNE-2023 Conseje Nacional Electoral Fecha: 28-08-2023 Página 164 de 165

Galápagos, toda vez que los porcentajes obtenidos por la referida organización política no alcanzan los umbrales establecidos por el artículo 327, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 2.- Notificar con la resolución adoptada al MOVIMIENTO REENCUENTRO YA, LISTA 62, con ámbito de acción en la provincia de Galápagos, y otorgar el plazo de diez días, para que, a través del Representante Legal, pueda presentar descargos u observaciones a los elementos técnicos constante en el presente Informe Nro. 114-DNOP-CNE-2023.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegación Provincial Electoral de Galápagos; y, al Representante Legal del MOVIMIENTO REENCUENTRO YA, LISTA 62, con ámbito de acción en la provincia de Galápagos, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria No. 66-PLE-CNE-2023, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dos días del mes de octubre del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

> Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc. SECRETARIO GENERAL

República del Ecuador Acta Resolutiva No. 66-PSE-CNE-2023

Consejo Nacional Electoral Fecha: 28-08-2023 Pág

Fecha: 28-08-2023 - Sagina 165 de 165